



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Jueves 24 de Mayo de 2018

NÚM. 96

C O N T E N I D O

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Acuerdo No. CG-259/2018.- Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018. 2

Acuerdo No. CG-260/2018.- Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Morena, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018. 107

Acuerdo No. CG-261/2018.- Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018. 132

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 182 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partido Político:	Partido Nueva Alianza.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del INE, a quien corresponde la rectoría del Sistema Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

SEGUNDO. LEY GENERAL Y LEY DE PARTIDOS. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio tercero de la Ley General, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

TERCERO. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

CUARTO. REGLAMENTO DE ELECCIONES. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

QUINTO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

SEXTO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

SÉPTIMO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

OCTAVO. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. En esta misma fecha, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó el cumplimiento al principio de paridad de género respecto a las planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Diputados en los Distritos del Estado de Michoacán, correspondiente a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Coaliciones, para el Proceso Electoral.

NOVENO. DESISTIMIENTO DE CANDIDATURAS. Mediante oficio CDE/NAMICH/CE/2018 de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, presentado en la misma fecha en este Instituto, signado por el ciudadano Alonso Rangel Reguera, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante este Consejo General, entre otras cuestiones, presentó el desistimiento de registro de las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro, Irimbo, Nocupétaro, Santa Ana Maya, Nahuátzen, Turicato, Tangamandapio, Salvador Escalante, Tingambato, Tanhuato, San Lucas y Huiramba, por así convenir a sus intereses; recayendo a dicha presentación, el proveído respectivo en la misma fecha.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y;
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

CUARTO. DERECHOS DEL CIUDADANO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CANDIDATOS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

QUINTO. MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES Y LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁵, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁶, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

SEXTO. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES. Que el artículo 13, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés

⁵ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁶ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

público, donde la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, teniendo derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios; en el caso de los ciudadanos que tienen el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular, únicamente lo podrán realizar por el principio de mayoría relativa.

Que el artículo 85, incisos a), b), f), del Código Electoral, señala como derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Participar en las elecciones conforme a la normativa aplicable; y,
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 39, inciso g), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el **diez de abril de dos mil dieciocho**.

SÉPTIMO. FACULTAD DEL INE PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 214, numeral 1 de la Ley General, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio nacional en secciones electorales, en el ámbito local.

OCTAVO. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE QUE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG792/2016, a través del cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, misma que será utilizada a partir del presente Proceso Electoral.

NOVENO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General.
- II. Reglamento de Elecciones.
- III. Constitución Local.
- IV. Código Electoral.
- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- VII. Lineamientos para la elección consecutiva.
- VIII. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirección partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. REGLAMENTO DE ELECCIONES

En otro orden de ideas, el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

III. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

IV. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 169, párrafo décimo primero y 189, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, **se requiere** cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como **estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.**

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 169. [...]

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. **Los partidos**

políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Lo resaltado es propio.

V. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

VI. LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Enseguida, los artículos 12 al 14, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 12. La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.

Artículo 13. Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.

Artículo 14. El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.

VII. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 31 y 32, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Procesos de selección interna de los partidos políticos

Artículo 14. En los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en los Convenios Internacionales, las Constituciones Federal y Local, así como en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del INE y en el Código; además se observará lo siguiente:

- a) Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en los presentes Lineamientos en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas.
- b) En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género a los diversos cargos de elección.
- c) La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas.

- d) La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género, atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.

Registro de Candidaturas

Artículo 15. La solicitud y el registro de las candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el Código, el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.

Artículo 16. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos -cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.

Artículo 17. En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.

Metodología y su aplicación para garantizar la paridad de género

Artículo 18. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes apartados.

Reglas en común:

Artículo 19. Las reglas que a continuación se detallan serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios, en su caso, como a las relativas a Ayuntamientos.

1. Los partidos verificarán las elecciones en las que se participó en el Proceso Electoral pasado y en las que se va a participar en 2018, así como el porcentaje de votos en las elecciones en las que se participó. (Anexos 1 y 2)
2. En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical:
 - a) **Homogeneidad:** Fórmula para cargos de elección popular integradas por un propietario y un suplente del mismo género;
 - b) **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;
 - c) **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado;
 - d) **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;
 - e) **Bloques:** Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria.

Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desee participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

3. Paridad Transversal y Bloques.

- a) Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo al **porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior.

- b) Con esos resultados se formarán 3 bloques:

Baja: Distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;

Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,

Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.

- c) Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

- d) El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.

En la elección de Ayuntamientos

Artículo 23. Para la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, deberán respetar las reglas de paridad establecidas en el numeral 2 del artículo 19 de estos Lineamientos, además de lo siguiente:

- a) **Si los tres bloques son pares**, los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,
- b) **Si uno, dos o los tres bloques son impares**, en éstos se dará preferencia a la postulación del género femenino siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Artículo 24. En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.

Artículo 25. En la verificación del principio de paridad que realice el Instituto a las fórmulas de regidores, ésta sólo se efectuará respecto de las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa, con base en que éstos son los mismos que integran las fórmulas de regidores de representación proporcional.

Artículo 26. Cuando cualquiera de los bloques sea impar, se le dará preferencia a la postulación del género femenino.

Verificación del cumplimiento del Principio de Paridad de género

Artículo 31. Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, el Instituto verificará que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes cumplan con el principio de paridad de género en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Si al término de la verificación de las fórmulas de diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los presentes Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos informará de lo anterior a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual notificará de inmediato al Representante del partido político para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos.

En caso de que el partido político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.

VIII. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁷
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁸ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁹ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la	El Consejero Presidente y los Consejeros	Escrito que contenga declaratoria bajo

⁷ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁸ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
	Ley General.	Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ¹⁰
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

I. CONVOCATORIA

En primer término, es importante señalar que el artículo 14 del Código Electoral, señala que el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse; toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

En ese sentido, acorde con los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue el primero de febrero del año que transcurre; fecha en la que el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, por los que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, respectivamente.

Finalmente, las convocatorias fueron publicadas en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Viernes dos de febrero de dos mil dieciocho
2.	Diario "La Voz de Michoacán"	Sábado tres y martes seis de febrero de dos mil dieciocho
3.	Diario "El Sol de Zamora"	Domingo cuatro de febrero de dos mil dieciocho
4.	Diario "ABC de la Costa"	Martes seis de febrero de dos mil dieciocho
5.	Página de Internet del Instituto	Del viernes dos al diverso seis de febrero de dos mil dieciocho ¹¹

¹⁰IDEM.

¹¹ Publicación que se desprende de las actas circunstanciadas relativas a la verificación del contenido de la página electrónica de este Instituto (<http://www.iem.org.mx>), expedidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de febrero de la presente anualidad.

II. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo sucesivo:

“Artículo 158. [...]

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;*
- VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;*
- VII. La fecha de inicio del proceso interno;*
- VIII. El método o métodos que serán utilizados;*
- IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;*
- X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;*
- XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;*
- XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;*
- XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,*
- XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna”.*

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

- “a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;*
- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;*
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,*
- d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a Gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días...”.*

También, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Ahora, que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

III. PRECANDIDATOS.

Que el artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidato la tiene aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, y que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidato debiendo en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

IV. SOLICITUDES DE REGISTRO.

En atención a lo establecido en el artículo 5° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas por escrito en la sede oficial del Instituto, ubicada en la Calle Bruselas número ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, ante la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII, del Código Electoral, así como en los artículos 41, fracción XV y 44, fracción IV, del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I, IV, V y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las planillas a integrar los Ayuntamientos, fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho.

A su vez, el artículo 5°, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, dispone que las solicitudes de registro que se presenten en las instalaciones de los órganos desconcentrados del Instituto, deberán ser remitidas de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Por su parte, los artículos 189, párrafo primero, del Código Electoral y 6° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, señalan que las solicitudes de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, acreditados ante el Instituto y deberán contener la información prevista en los artículos 189 del Código Electoral y del 15 al 30 de los Lineamientos de paridad de género.

V. RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Acorde con los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, el trámite de las solicitudes de registro de candidatos se establece en los términos siguientes:

1. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Dirección Ejecutiva de Administración, verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el registro de candidatos.
2. Si la Dirección Ejecutiva de Administración, advierte que se omitió alguno de los requisitos establecidos en el numeral anterior, lo notificará a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de inmediato al representante del partido político y/o candidatura común, coalición o candidato independiente para que lo subsane o sustituya la candidatura, en su caso, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes para resolver sobre el registro de candidatos, en términos del artículo 190, del Código Electoral.
3. Si el partido político, coalición o candidato independiente, en su caso, requerido de conformidad con el numeral que antecede, no subsana la omisión a los requisitos respectivos o no presenta dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente las modificaciones que procedan, en su caso, se negará el registro de la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley.
4. Si de la verificación realizada a las fórmulas de Diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los Lineamientos de paridad de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificará al partido político para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes lo subsane y en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha postulación.

Al respecto, acorde con el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
- II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;
- III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,
- IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

Dicho lo anterior, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral, 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidatos, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; entendiéndose dicho periodo del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

Finalmente, acorde con los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 29 de los Lineamientos para el registro de candidatos, el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PARTIDO POLÍTICO.

I. PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.

Que el Partido Político, tratándose de la postulación de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, así como el diverso 13 de los Lineamientos de registro de candidatos, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

1. Escrito de fecha 28 veintiocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con esa misma fecha, signado por la C. Araceli Martínez Méndez en su carácter de Presidenta de Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento del Consejo general, la constitución e instalación de la Comisión Estatal de Elecciones internas.

2. Escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, signado por la C. Araceli Martínez Méndez en su carácter de Presidenta de Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Michoacán, mediante el cual, da cumplimiento a lo señalado en los artículos 158 y 159 del Código Electoral, señalando lo siguiente:

- I. De manera enunciativa, más no limitativa:
 1. Estatuto de Nueva Alianza
 2. Reglamento de Elecciones de Nueva Alianza
 3. Reglamento del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza;
 4. Acuerdos aprobados y que en su caso apruebe el Consejo General del INE;
 5. Acuerdos aprobados y que en su caso apruebe el Consejo como el Comité de Dirección Nacionales de Nueva Alianza;
 6. Convocatorias que definen los Métodos de elección interna.
 7. Criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de las diversas candidaturas.

- II. 30 de diciembre de 2017 se expide la convocatoria
- III. Composición: Francisco Gutiérrez Torres, presidente; Samuel Eduardo Miranda Cambrón, secretario; Ángeles Montserrat Barrera Anders, secretario técnico; Nisdali Yaret Torres Carmona, secretario de dictámenes.
Atribuciones:
1. Hacer uso de instrumentos oportunos y eficaces de divulgación a toda la militancia, sobre los procesos de elección de candidatos.
 2. Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir los militantes que aspiren a participar como candidatos en los procesos electorales de las Entidades Federativas, ordinarios o extraordinarios, así como los impedimentos o causas de inelegibilidad;
 3. Determinar los términos, plazos y requisitos del Proceso de elección de candidatos, siempre apegados a la normatividad estatal o del Distrito Federal, vigente.
 4. Disponer reglas mínimas a observar para el acto de la elección de los candidatos que Nueva Alianza postulará, tales como: fecha y hora, características de la elección,
 5. Las demás que le confiera el Estatuto de Nueva Alianza y el Reglamento.
- IV. Los requisitos para solicitar el registro como aspirante:
1. Solicitud de registro
 2. Copia del acta de nacimiento, con la que acredite ser ciudadano o ciudadana mexicano o mexicana por, o bien documento en el que acredite ser mexicano por naturalización.
 3. Documento con el que acredite ser originario del Estado o vecindado legalmente en la Entidad, en los términos señalados por la ley y la propia Constitución del Estado.
 4. Copia legible por ambos lados, de la Credencial para Votar con fotografía, que se encuentre vigente, expedida por la autoridad electoral competente.
 5. Documento mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - a. Se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos;
 - b. En caso de resultar electo, se compromete a cumplir, sostener y difundir el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Nueva Alianza;
 - c. Ha mostrado una conducta pública adecuada y no ha sido condenado por delito intencional del fuero común ni federal o en el desempeño de alguna función pública.
 - d. No se encuentra en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado y, demás ordenamientos relativos y en su caso, documentos con los que acredite dar cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados ordenamientos jurídicos.
 6. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electo en el proceso interno;
 7. Currículum vitae con fotografía infantil reciente.
 8. De ser posible documento con el que se acredite su ocupación.
- Además de lo anterior, deberá acreditarse que los y las aspirantes están afiliados o afiliadas al Partido, al menos al momento de la presentación de su solicitud de registro ante la Comisión de Elecciones Internas.
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos políticos electorales de los ciudadanos serán previstos en los art. 131 y 132 y demás relativos y aplicables del Estatuto de Nueva Alianza regulado en el Reglamento del Órgano Garante de los Derechos políticos de los Afiliados de Nueva Alianza

- VI.** Los topes de gasto de Precampaña serán los que determine el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y no serán superiores a lo establecido mediante Acuerdo.
- VII.** El proceso interno de elección de candidatos dará inicio el 30 de diciembre de 2017 y concluirá el día 12 de febrero del año 2018.
- VIII.** Etapas del proceso interno de elección de candidatos.
- a) Publicación de la Convocatoria y Método de elección respectivo;
 - b) Registro de aspirantes a precandidatos
 - c) Verificación de requisitos e integración de expediente;
 - d) Etapa para subsanar observaciones;
 - e) Publicación de los dictámenes de procedencia de registro;
 - f) Precampaña
 - g) Asamblea Electiva del Consejo Estatal;
 - h) Toma de protesta de candidatos y candidatas.

La elección de planillas de candidatos a integrar los H. Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Michoacán así como de las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional al H Congreso del Estado de Michoacán se realizará por medio del voto directo y secreto de los consejeros asistentes a la Asamblea Electiva del Consejo Estatal.

- IX.** La publicación de las Convocatorias que definen los Métodos de Elección Interna de los candidatos a Diputados al H. Congreso del Estado y a miembros de los H. Ayuntamientos de la entidad se publicarán en el estrado de la oficina del partido en la Entidad el día 30 de diciembre de 2017.
- X.**
1. Publicación de las Convocatorias que definen los Métodos de Elección Interna de los candidatos el día 30 de diciembre de 2017.
 2. Plazos para la realización de precampañas darán inicio el día 13 del mes de enero de 2018 y concluirán el día once de febrero de 2018.
 3. El registro interno será a partir del primero de enero y concluirá el diez del mismo mes del 2018.
 4. Los dictámenes de procedencia o improcedencia de registro de aspirantes serán publicados un día antes del inicio de las Precampañas.
 5. La Asamblea en que se erija el Consejo Estatal para elegir a los candidatos tendrá verificativo el día dieciséis de febrero del 2018.
- XI.**
1. La Comisión de Elecciones Internas
 2. El Comité de Dirección Estatal;
 3. El Consejo Estatal;
 4. El Comité de Dirección Estatal
- XII.** El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, los mecanismos para garantizar los derechos políticos electorales de los ciudadanos serán previstos en los art. 131 y 132 y demás relativos y aplicables del Estatuto de Nueva Alianza regulado en el Reglamento del Órgano Garante de los Derechos políticos de los Afiliados de Nueva Alianza.
- XIII.** Carta de confiabilidad y en su caso, Carta de no antecedentes penales solicitada en aquellos casos que determine la Comisión de Elecciones Internas de Nueva Alianza en el Estado.
- XIV.** La Asamblea en que se erija el Consejo Estatal para elegir a los candidatos tendrá verificativo el día dieciséis de febrero del 2018.

3. Acta de la Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Michoacán, de fecha de 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante la cual se aprueba la convocatoria que define el método de elección interna de los candidatos y candidatas a integrar los H. Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

4. Convocatoria que emite el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Michoacán, a todos los afiliados, simpatizantes e interesados en participar en el proceso interno de elección de los candidatos y candidatas a integrar H. Ayuntamientos del Estado, que serán postulados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

5. Escrito presentado en la Oficialía de Partes de este instituto con fecha 13 trece de enero de 2018 dos mil dieciocho, signado por los CC. Araceli Martínez Méndez y Alonso Rangel Reguera, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, ante el Consejo General, respectivamente, mediante el cual hace del conocimiento de este Instituto, que en el momento procesal oportuno, informará que candidatos resultaron electos en su Proceso Interno.

6. Escrito de fecha 23 veintitrés de enero del presente año, signado por el C. Alonso Rangel Reguera, representante propietario del partido Nueva Alianza, ante el Consejo General, por medio del cual, manifiesta que la elección de planillas de Candidatos y Candidatas a integrar los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, para el periodo constitucional 2018-2021, será en Asamblea Directiva del Consejo Estatal, que se llevará a cabo el día 16 dieciséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

7. Escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 28 veintiocho de enero del año que transcurre, signado por los CC. Araceli Martínez Méndez y Alonso Rangel Reguera, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, ante el Consejo General, respectivamente, mediante el cual hacen del conocimiento de este Instituto, que participarán en 90 planillas de ayuntamientos; 24 fórmulas de candidatos y candidatas, diputados y diputadas, por el principio de Mayoría Relativa, así como 16 de Representación Proporcional.

8. Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Michoacán, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en la cual, se rinde el informe de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, del proceso de registro de aspirantes a candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al H. Congreso Local y de integrantes a los H. Ayuntamientos del Estado, así como el acuerdo del H. Consejo Estatal por medio del cual se eligen y/o ratifican en su caso, los que serán postulados y postuladas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado Libre y Soberano de Michoacán.

De lo que precede y de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de la solicitud del Partido Político, queda evidenciado que no existe indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el instituto político de referencia no haya elegido a sus candidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que hayan incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento del artículo 157 del Código Electoral.

De igual forma, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos el Partido Político, haya violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral, y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Electoral.

II. SOLICITUD DE REGISTRO.

Que el 10 diez de abril de dos mil dieciocho¹², el Partido Político presentó su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

III. REQUERIMIENTO.

Que una vez recibida la solicitud de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre

¹² Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.

ellos, los de los candidatos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

Que derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el registro de candidatos, mediante diversos proveídos de quince, dieciséis y diecisiete de los corrientes, dictados por la Directora Ejecutiva de Administración, se requirió al Partido Político, para que subsanara las omisiones de los requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura.

Por lo que, acorde con el artículo 19, párrafo primero, de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto, notificó dichos acuerdos al Partido Político, en el domicilio señalado para tal efecto.

Posteriormente, mediante documentación presentada en la Dirección Ejecutiva de Administración, el Partido Político dio cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, proporcionando para ello las documentales respectivas, mismo que fue solventado en los términos solicitados.

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Consecuentemente, el Partido Político cumplió con los requisitos para registrar su candidatura a integrar las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO. FISCALIZACIÓN.

I. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

En relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

II. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Respecto a la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

III. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Que por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes”.

IV. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA.

Que el artículo 163, del Código Electoral, establece que los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos, razón por la cual los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En este tenor, instituye que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán sujetos a lo establecido por la Ley General, y que los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones de las candidaturas que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate.

Aunado a lo anterior, el Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por estas causas, los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo de mérito, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

En ese contexto, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG332/2018, mediante el cual emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán; asimismo, en la misma sesión se aprobó la resolución identificada bajo la clave INE/CG333/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito.

Al respecto, del acuerdo y resolución de referencia, se evidencia que el Partido Político, cumplió en su mayoría, con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. En términos del artículo 191, del Código Electoral, los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución con copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro; en el mismo sentido, establece que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General.

De ahí que, acorde con el artículo 191, párrafo segundo, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para sustituir candidatos o candidatas que hayan renunciado a su registro es el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Que respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se encontró ningún procedimiento radicado en contra de las y los aspirantes a candidatos que integran las planillas de Ayuntamientos del Estado de Michoacán del Partido Político, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguno de los candidatos de

mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

De lo anterior, se desprende que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto para afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de los aspirantes a candidatos de los multicitados partidos políticos éstos hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato ante este órgano electoral, lo preliminar en términos del artículo 165, del Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. DERECHO A SOLICITAR LA ADICIÓN DEL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO EN LA BOLETA. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento a este Instituto mediante escrito privado.

La inclusión del sobrenombre de la o el candidato en la boleta electoral debe ser considerando con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principio que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que una vez aprobado el presente acuerdo al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales se incluya en el espacio correspondiente además del nombre del candidato, en su caso, su sobrenombre.

DÉCIMO SEXTO. PARIDAD DE GÉNERO. Dado que de los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género, se advierte que el Partido Político **si** cumplió con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de sus planillas de Ayuntamientos, este Instituto destaca que dicho análisis se sometió a la consideración del Consejo General mediante acuerdo **CG-252/2018**¹³.

DÉCIMO SÉPTIMO. REQUERIMIENTOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR Y A LA COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Que el quince y dieciséis de febrero del año en curso, se remitieron los oficios IEM-SE-773/2018 e IEM-SE-774/2018, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de requerirles informaran a esta autoridad los nombres de los ciudadanos que derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encuentran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

Al respecto, mediante oficios recibidos en este Instituto, la Auditoría Superior y la Secretaría de Contraloría, ambos del Estado de Michoacán, dieron contestación a los requerimientos referidos al párrafo que antecede, respectivamente, relativos a los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, los cuales se describen a continuación:

¹³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del Principio de Paridad de Género en las vertientes vertical, horizontal y transversal, en la postulación de candidaturas de las Planillas de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes.

1. Oficio ASM-257/2018, signado por el Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el doce de marzo del año en curso.
2. Oficio ST/DNR/0656/2018, signado por la Secretaria de Contraloría de Gobierno del Estado de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el día veintisiete de marzo del año que transcurre.
3. Oficio ASM-413/2018, signado por el Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el cuatro de abril de la presente anualidad.

De la misma forma, mediante el oficio identificado bajo la clave SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3157-J/18, signado por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el veintidós de febrero del presente año, se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo número 423, que contiene las conclusiones en relación al Juicio Político presentado en contra de un expresidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

Finalmente, de los oficios de mérito, se desprende que ninguno de los candidatos postulados por el Partido Político, se encuentra inhabilitado o suspendido para desempeñar cargo público.

DÉCIMO OCTAVO. ACREDITACIÓN DE NO ANTECEDENTES PENALES POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS. Que derivado de la verificación realizada a la documentación aportada por el Partido Político, respecto a los aspirantes a candidatos registrados y en relación al requisito establecido en la fracción I, del artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a que los mismos, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, se logró acreditar a través de las cartas de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, aportadas para el efecto, que dichos candidatos propuestos se encuentran en pleno uso de sus derechos político-electorales para poder ser debidamente postulados al cargo de elección popular propuesto.

DÉCIMO NOVENO. ELECCIÓN CONSECUTIVA. Que en relación con el procedimiento específico para los candidatos a integrar las planillas de los ayuntamientos, respecto a la elección consecutiva, los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

- La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.
- Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.
- El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.

Al respecto, por lo que ve a las planillas referidas en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integra del presente acuerdo, postuladas por el partido, mediante la modalidad de elección consecutiva, se advierte que cumplieron con los aludidos requisitos al haber exhibido la carta bajo protesta de decir verdad que contiene el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como el escrito en el que consta la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral, así como el diverso 11, párrafo primero, consecutivo 12, de los Lineamientos para el registro de candidatos.

No pasa desapercibido para esta autoridad que por tratarse de la primera elección consecutiva, no resulta indispensable el cumplimiento del requisito referido en el presente considerando, de tal suerte que aun y cuando éste no se hubiera presentado, no sería determinante para negar el registro de la solicitud de registro correspondiente.

VIGÉSIMO. DESISTIMIENTO DE CANDIDATURAS. En otro orden de ideas, del oficio CDE/NAMICH/CE/2018¹⁴, mediante el cual, el Partido Político presentó el desistimiento de registro de las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro, Irimbo, Nocupétaro, Santa Ana Maya, Nahuátzen, Turicato, Tangamandapio, Salvador Escalante, Tingambato, Tanhuato, San Lucas y Huiramba, este Consejo General procede a realizar el siguiente análisis:

Primeramente, es oportuno señalar que el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos,

¹⁴ Descrito en el antecedente **NOVENO**, del presente acuerdo.

obligaciones y prerrogativas que les corresponden; teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

Ahora bien, el artículo 85, incisos a), b), c), del Código Electoral, establece como derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a la normativa aplicable; y,
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

De lo anterior, este Consejo General advierte que, derivado de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral, el Partido Político goza de una amplia libertad o capacidad autoorganizativa para ejercer su participación en las elecciones, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial de los derechos de los partidos políticos antes citados; por tanto, el Partido Político está en el derecho de presentar su desistimiento en las postulaciones de referencia, por así haberlo determinado en su organización interior.

Consecuentemente, se tiene al Partido Político por desistido respecto al registro de las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro, Irimbo, Santa Ana Maya, Nahuátzen, Turicato, Tangamandapio, Salvador Escalante, Tingambato, Tanhuato, San Lucas y Huiramba, Michoacán, en su perjuicio, para los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMO PRIMERO. CONCLUSIÓN. Por una cuestión de metodología se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento de requisitos en relación con la solicitud de registro presentada por el Partido Político, acorde con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos¹⁵, en los siguientes términos:

I. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **NOVENO** fracción VIII, del presente acuerdo.

II. CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

El Partido Político cumplió con el proceso de selección de candidatos, tal como se desprende del considerando **DÉCIMO PRIMERO**, fracción I, del presente acuerdo.

III. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **NOVENO**, fracciones IV y VIII, del presente acuerdo.

IV. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN, EN SU CASO, CONTEMPLADAS EN EL DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE PARA TAL EFECTO

El Partido Político cumplió con las obligaciones de fiscalización, derivado de que del el dictamen consolidado clave INE/CG332/2018, así como de la resolución clave INE/CG333/2018, respecto de la revisión de los informes de

¹⁵ **Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;

II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;

III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,

IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, así como de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito, respectivamente, se evidencia que el Partido Político, cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento, acorde con el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo.

En consecuencia, se determina aprobar el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por el Partido Político, en virtud de las conclusiones descritas en el actual considerando.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ÓRGANO FACULTADO PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE MÉRITO AL CONSEJO GENERAL. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 190, fracción VII del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior, 23 y 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro de las planillas de ayuntamientos, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, propietarios y suplentes, presentados por el Partido Político, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Local, el Código Electoral, los Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, acorde con lo establecido en el considerando **VIGÉSIMO PRIMERO**, del presente acuerdo.

TERCERO. Téngase por desistido al Partido Político del registro de las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro, Irimbo, Nocupétaro, Santa Ana Maya, Nahuatzen, Turicato, Tangamandapio, Salvador Escalante, Tingambato, Tanhuato, San Lucas y Huiramba, Michoacán, en su perjuicio, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Quedan registradas formal y legalmente, las planillas de ayuntamientos de las candidaturas presentadas por el Partido Político, acorde con el cuadro esquemático descrito en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

QUINTO. Las sustituciones de candidatas y candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo.

SEXTO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de los candidatos que lo solicitaron, a fin de identificarlos; ya que se trata de expresiones razonables y pertinentes, que no constituyen propaganda electoral, no conducen a confundir al electorado, ni van en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

SÉPTIMO. Las campañas electorales de las candidatas y candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como integrar las planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, iniciarán a partir del catorce de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que solicite la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las planillas de ayuntamientos, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

DÉCIMO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en los estrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

Expediente: Ayu/1/La Piedad/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 1
 Municipio: La Piedad

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ANA MARIA HIDALGO LIEBANOS	
Síndicatura propietaria	JUAN CARLOS GARCIA PICHARDO	
Síndicatura suplente	FERNANDO AYALA AYALA	
Regiduría propietaria F1	TZITZIJANIK TAFOLLA MORENO	
Regiduría suplente F1	BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F2	SILVESTRE MUÑOZ ESPINOZA	
Regiduría suplente F2	JOSE RAFAEL MORALES CERVANTES	
Regiduría propietario F3	MA. DOLORES LAMBARENA LOPEZ	
Regiduría suplente F3	GLORIA SALAZAR ZAMORA	
Regiduría propietario F4	JOSE JESUS GOMEZ ROJAS	
Regiduría suplente F4	ROMAN SOLORIO SOLORIO	
Regiduría propietario F5	ALICIA ARIAS PICENO	
Regiduría suplente F5	ROSA AMELIA LOPEZ MENDOZA	
Regiduría propietario F6	MATT LEONARDO RICARDO GARCIA ALVARADO	
Regiduría suplente F6	REFUGIO GONZALEZ SEGURA	
Regiduría propietario F7	CRISTINA ALEJANDRA CHAVEZ MORA	
Regiduría suplente F7	MA. EUGENIA LIEVANOS VELAZQUEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	TZITZIJANIK TAFOLLA MORENO	
Regiduría suplente F1 RP	BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F2 RP	SILVESTRE MUÑOZ ESPINOZA	
Regiduría suplente F2 RP	JOSE RAFAEL MORALES CERVANTES	
Regiduría propietario F3 RP	MA. DOLORES LAMBARENA LOPEZ	
Regiduría suplente F3 RP	GLORIA SALAZAR ZAMORA	
Regiduría propietario F4 RP	JOSE JESUS GOMEZ ROJAS	
Regiduría suplente F4 RP	ROMAN SOLORIO SOLORIO	
Regiduría propietario F5 RP	ALICIA ARIAS PICENO	
Regiduría suplente F5 RP	ROSA AMELIA LOPEZ MENDOZA	

Expediente: Ayu/1/Numarán/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 1
 Municipio: Numarán

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	AARON TORRES FIGUEROA	
Sindicatura propietaria	ANAYELI MARTINEZ MACIAS	
Sindicatura suplente	VERONICA TORRES FIGUEROA	
Regiduría propietaria F1	LUIS MANUEL MAYA REYES	
Regiduría suplente F1	JUAN LEONARDO AGUILAR LOPEZ	
Regiduría propietario F2	BERENICE ORTIZ ARROYO	
Regiduría suplente F2	ROCIO ADRIANA AVILA LOPEZ	
Regiduría propietario F3	FRANCISCO JAVIER MELGOZA MEDINA	
Regiduría suplente F3	LORENZO REYES NEGRETE	
Regiduría propietario F4	BEATRIZ ALEJANDRA BERBER AYALA	
Regiduría suplente F4	CINDIA EDITH MOJICA VALADEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	LUIS MANUEL MAYA REYES	
Regiduría suplente F1 RP	JUAN LEONARDO AGUILAR LOPEZ	
Regiduría propietario F2 RP	BERENICE ORTIZ ARROYO	
Regiduría suplente F2 RP	ROCIO ADRIANA AVILA LOPEZ	
Regiduría propietario F3 RP	FRANCISCO JAVIER MELGOZA MEDINA	
Regiduría suplente F3 RP	LORENZO REYES NEGRETE	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/1/Yurécuaro/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 1
 Municipio: Yurécuaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	GILBERTO ALVARADO MENDEZ	GIL ALVARADO
Sindicatura propietaria	JOSEFINA GUTIERREZ SANCHEZ	
Sindicatura suplente	EVA ROSARIO HERNANDEZ RAMIREZ	
Regiduría propietaria F1	ADRIAN MICHEL GARCIA BRAVO	
Regiduría suplente F1	JOSE GABRIEL TAMAYO GUTIERREZ	
Regiduría propietario F2	JANELLY GUADALUPE ORNELAS GIL	
Regiduría suplente F2	ROSA ESTHER HERNANDEZ DELGADO	
Regiduría propietario F3	JAIME GOMAR SERRATO	
Regiduría suplente F3	SALVADOR BARRERA ANDRADE	
Regiduría propietario F4	GUILLERMINA BERENICE PEREZ CASTILLO	
Regiduría suplente F4	LETICIA GALVAN SERRATO	
Regiduría propietaria F1 RP	ADRIAN MICHEL GARCIA BRAVO	
Regiduría suplente F1 RP	JOSE GABRIEL TAMAYO GUTIERREZ	
Regiduría propietario F2 RP	JANELLY GUADALUPE ORNELAS GIL	
Regiduría suplente F2 RP	ROSA ESTHER HERNANDEZ DELGADO	
Regiduría propietario F3 RP	JAIME GOMAR SERRATO	
Regiduría suplente F3 RP	SALVADOR BARRERA ANDRADE	

Expediente: Ayu/2/Huandacareo/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 2
 Municipio: Huandacareo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MARIBEL MARINEZ HERRERA	
Sindicatura propietaria	JOSE ANTONIO VARGAS TINOCO	
Sindicatura suplente	TARCISIO SANDOVAL PONCE	
Regiduría propietaria F1	SOCORRO PEREZ NIETO	
Regiduría suplente F1	MA. VICENTA HERNANDEZ HUERTA	
Regiduría propietario F2	ERIK HERNANDEZ GONZALEZ	
Regiduría suplente F2	EUGENIO PEREZ CAHUE	
Regiduría propietario F3	MATILDE CAHUE TINOCO	
Regiduría suplente F3	GUADALUPE ARROYO NIETO	
Regiduría propietario F4	JOSE ANTONIO GUERRERO FULGENCIO	
Regiduría suplente F4	LUIS ENRIQUE LAZARO MOJARRO	
Regiduría propietaria F1 RP	SOCORRO PEREZ NIETO	
Regiduría suplente F1 RP	MA. VICENTA HERNANDEZ HUERTA	
Regiduría propietario F2 RP	ERIK HERNANDEZ GONZALEZ	
Regiduría suplente F2 RP	EUGENIO PEREZ CAHUE	
Regiduría propietario F3 RP	MATILDE CAHUE TINOCO	
Regiduría suplente F3 RP	GUADALUPE ARROYO NIETO	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/2/Huaniqueo/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 2
 Municipio: Huaniqueo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MARIBEL APARICIO LEON	
Sindicatura propietaria	MARVIN PROSPERO VELAZQUEZ	
Sindicatura suplente	HELIO RUIZ AMBRIZ	
Regiduría propietaria F1	YURITZI PAREDES SALINAS	
Regiduría suplente F1	MARTA JULISA VAZQUEZ APARICIO	
Regiduría propietario F2	JOSE RAUL AMBRIZ MURILLO	
Regiduría suplente F2	ALAN RICARDO AMBRIZ APARICIO	
Regiduría propietario F3	YESICA VAZQUEZ APARICIO	
Regiduría suplente F3	ANDREA FRIAS VAZQUEZ	
Regiduría propietario F4	JUAN PABLO GARCIA YEPEZ	
Regiduría suplente F4	BALTAZAR RUIZ AMBRIZ	
Regiduría propietaria F1 RP	YURITZI PAREDES SALINAS	
Regiduría suplente F1 RP	MARTA JULISA VAZQUEZ APARICIO	
Regiduría propietario F2 RP	JOSE RAUL AMBRIZ MURILLO	
Regiduría suplente F2 RP	ALAN RICARDO AMBRIZ APARICIO	
Regiduría propietario F3 RP	YESICA VAZQUEZ APARICIO	
Regiduría suplente F3 RP	ANDREA FRIAS VAZQUEZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/2/Jiménez/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 2
 Municipio: Jiménez

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ELLIOT CISNEROS TORRES	
Sindicatura propietaria	CECILIA AMBRIZ CARRASCO	
Sindicatura suplente	OLIVIA TORRES VIVEROS	
Regiduría propietaria F1	URIEL RAMIREZ GOMEZ	
Regiduría suplente F1	ISAAC ADOLFO AMBRIZ CARRASCO	
Regiduría propietario F2	MARIVEL GUTIERREZ GARCIA	
Regiduría suplente F2	BLANCA ESTHELA HERNANDEZ TRUJILLO	
Regiduría propietario F3	AGUSTIN RODRIGUEZ RUIZ	
Regiduría suplente F3	FRANCISCO JAVIER GARCIA JUAREZ	
Regiduría propietario F4	MARIA DEL SAGRARIO RAMIREZ GOMEZ	
Regiduría suplente F4	MA GUADALUPE RODRIGUEZ VIVEROS	
Regiduría propietaria F1 RP	URIEL RAMIREZ GOMEZ	
Regiduría suplente F1 RP	ISAAC ADOLFO AMBRIZ CARRASCO	
Regiduría propietario F2 RP	MARIVEL GUTIERREZ GARCIA	
Regiduría suplente F2 RP	BLANCA ESTHELA HERNANDEZ TRUJILLO	
Regiduría propietario F3 RP	AGUSTIN RODRIGUEZ RUIZ	
Regiduría suplente F3 RP	FRANCISCO JAVIER GARCIA JUAREZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/2/José Sixto Verduzco/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 2
 Municipio: José Sixto Verduzco

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	J JUAN PIMENTEL AGUILAR	EL HUIPANO
Sindicatura propietaria	MA. DOLORES CAMPOS MENDOZA	
Sindicatura suplente	MARIA GUADALUPE TORRES AGUILAR	
Regiduría propietaria F1	MARIO GARCIA CONTRERAS	
Regiduría suplente F1	JOSE APOLINAR CAMARILLO ARRIAGA	
Regiduría propietario F2	RAMONA ANDRADE GARCIA	
Regiduría suplente F2	YOANA ELIZABETH TZINTZUN ROBLEDO	
Regiduría propietario F3	SERGIO AGUILAR MARTINEZ	
Regiduría suplente F3	J. JESUS RODRIGUEZ AGUILAR	
Regiduría propietario F4	LAURA PEREZ GARCIA	
Regiduría suplente F4	MARIA GUADALUPE CERVANTES CONTRERAS	
Regiduría propietaria F1 RP	MARIO GARCIA CONTRERAS	
Regiduría suplente F1 RP	JOSE APOLINAR CAMARILLO ARRIAGA	
Regiduría propietario F2 RP	RAMONA ANDRADE GARCIA	
Regiduría suplente F2 RP	YOANA ELIZABETH TZINTZUN ROBLEDO	
Regiduría propietario F3 RP	SERGIO AGUILAR MARTINEZ	
Regiduría suplente F3 RP	J. JESUS RODRIGUEZ AGUILAR	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/2/Morelos/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 2
 Municipio: Morelos

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	HILDA AYALA CISNEROS	
Sindicatura propietaria	HOMERO VILLICAÑA MENDOZA	
Sindicatura suplente	MARIO RODOLFO BEIRANA MENDEZ	
Regiduría propietaria F1	ERIKA VILLICAÑA MENDOZA	
Regiduría suplente F1	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MENDEZ	
Regiduría propietario F2	RAMON CORIA ESPINO	
Regiduría suplente F2	SERGIO AREVALO CORIA	
Regiduría propietario F3	ALMA DELIA CORIA MAGAÑA	
Regiduría suplente F3	LIDUBINA ARACELI GONZALEZ RAMIREZ	
Regiduría propietario F4	VICENTE ARMENTA TORRES	
Regiduría suplente F4	JOSE GUERRERO HERNANDEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	ERIKA VILLICAÑA MENDOZA	
Regiduría suplente F1 RP	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MENDEZ	
Regiduría propietario F2 RP	RAMON CORIA ESPINO	
Regiduría suplente F2 RP	SERGIO AREVALO CORIA	
Regiduría propietario F3 RP	ALMA DELIA CORIA MAGAÑA	
Regiduría suplente F3 RP	LIDUBINA ARACELI GONZALEZ RAMIREZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/2/Puruándiro/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 2
 Municipio: Puruándiro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MA. ELENA ESQUIVEL RAMIREZ	
Síndicatura propietaria	HUMBERTO ZARAGOZA PEREZ	
Síndicatura suplente	RIGOBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ	
Regiduría propietaria F1	NORMA JICELA ESQUIVEL COVARRUBIAS	
Regiduría suplente F1	IRIDIA ELENA SANCHEZ ESQUIVEL	
Regiduría propietario F2	LUIS ANGEL ESPINO GONZALEZ	
Regiduría suplente F2	ORLANDO ESPINO GONZALEZ	
Regiduría propietario F3	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ JIMENEZ	
Regiduría suplente F3	LUCIA GONZALEZ TOVAR	
Regiduría propietario F4	HUGO LEONARDO SANCHEZ ESQUIVEL	
Regiduría suplente F4	ELISEO MAGAÑA OCHOA	
Regiduría propietario F5	LAURA TELLEZ PEREZ	
Regiduría suplente F5	MARISOL TELLEZ PEREZ	
Regiduría propietario F6	JOSE GERARDO ARREDONDO GONZALEZ	
Regiduría suplente F6	HECTOR BISFRED SANCHEZ ESQUIVEL	
Regiduría propietaria F1 RP	NORMA JICELA ESQUIVEL COVARRUBIAS	
Regiduría suplente F1 RP	IRIDIA ELENA SANCHEZ ESQUIVEL	
Regiduría propietario F2 RP	LUIS ANGEL ESPINO GONZALEZ	
Regiduría suplente F2 RP	ORLANDO ESPINO GONZALEZ	
Regiduría propietario F3 RP	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ JIMENEZ	
Regiduría suplente F3 RP	LUCIA GONZALEZ TOVAR	
Regiduría propietario F4 RP	HUGO LEONARDO SANCHEZ ESQUIVEL	
Regiduría suplente F4 RP	ELISEO MAGAÑA OCHOA	

Expediente: Ayu/3/Contepec/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 3
 Municipio: Contepec

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ALEJANDRO MALDONADO BERMUDEZ	
Síndicatura propietaria	MARIA ISABEL NEUPAUCENO MARTINEZ	
Síndicatura suplente	ELIZABETH GONZALEZ REYES	
Regiduría propietaria F1	ROBERTO CORREA SAHAGUN	
Regiduría suplente F1	FRANCISCO MALDONADO RUIZ	
Regiduría propietario F2	MARIA LAURA MORALES MORALES	
Regiduría suplente F2	MA DE LOS ANGELES COLIN HUITRON	
Regiduría propietario F3	MIGUEL SOTO MENDOZA	
Regiduría suplente F3	VICTOR MANUEL HERNANDEZ REYES	
Regiduría propietario F4	SARA HUITRON REYES	
Regiduría suplente F4	KAREN CONSUELO MEJIA ARGUETA	
Regiduría propietaria F1 RP	ROBERTO CORREA SAHAGUN	
Regiduría suplente F1 RP	FRANCISCO MALDONADO RUIZ	
Regiduría propietario F2 RP	MARIA LAURA MORALES MORALES	
Regiduría suplente F2 RP	MA DE LOS ANGELES COLIN HUITRON	
Regiduría propietario F3 RP	MIGUEL SOTO MENDOZA	
Regiduría suplente F3 RP	VICTOR MANUEL HERNANDEZ REYES	

Expediente: Ayu/3/Maravatio/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 3
 Municipio: Maravatio

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ABRAHAM SEGURA HERNANDEZ	
Sindicatura propietaria	IVON ANAHI HERNANDEZ AVILA	
Sindicatura suplente	LUCILA MEDINA GARCIA	
Regiduría propietaria F1	JOSE ADRIAN CASTILLO SAAVEDRA	
Regiduría suplente F1	ERICK ADELAIDO NAJERA BALTAZAR	
Regiduría propietario F2	GABRIELA GONZALEZ CORREA	
Regiduría suplente F2	ROSA MARIA GARCIA LIRA	
Regiduría propietario F3	HUGO CORONEL SANCHEZ	
Regiduría suplente F3	ROSARIO ESTEBAN MATEO	
Regiduría propietario F4	YANETH RUIZ MORENO	
Regiduría suplente F4	ESMERALDA RUBIO SUAREZ	
Regiduría propietario F5	MAURICIO RODRIGUEZ SANDOVAL	
Regiduría suplente F5	ADRIAN SANTILLAN CORIA	
Regiduría propietario F6	ROSARIO ALVAREZ BARTOLO	
Regiduría suplente F6	ANA KAREN CRUZ DIMAS	
Regiduría propietaria F1 RP	JOSE ADRIAN CASTILLO SAAVEDRA	
Regiduría suplente F1 RP	ERICK ADELAIDO NAJERA BALTAZAR	
Regiduría propietario F2 RP	GABRIELA GONZALEZ CORREA	
Regiduría suplente F2 RP	ROSA MARIA GARCIA LIRA	
Regiduría propietario F3 RP	HUGO CORONEL SANCHEZ	
Regiduría suplente F3 RP	ROSARIO ESTEBAN MATEO	
Regiduría propietario F4 RP	YANETH RUIZ MORENO	
Regiduría suplente F4 RP	ESMERALDA RUBIO SUAREZ	

Expediente: Ayu/3/Senguio/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 3
 Municipio: Senguio

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ALMA LUCERO NONATO VANEGAS	
Sindicatura propietaria	NORBERTO SANCHEZ MONROY	
Sindicatura suplente	J. GUADALUPE MONTOYA GALMENDRIA	
Regiduría propietaria F1	GABRIELA TELLEZ GERVACIO	
Regiduría suplente F1	MARIA GUADALUPE TELLEZ GERVACIO	
Regiduría propietario F2	GABRIEL GALINDEZ LEON	
Regiduría suplente F2	GREGORIO MARCELO ELIAS	
Regiduría propietario F3	GUADALUPE GONZALEZ RUEDA	
Regiduría suplente F3	ALINA ROMERO ALCANTAR	
Regiduría propietario F4	ADOLFO MONTOYA VELASQUEZ	
Regiduría suplente F4	MAURICIO MONTOYA DE LA LUZ	
Regiduría propietaria F1 RP	GABRIELA TELLEZ GERVACIO	
Regiduría suplente F1 RP	MARIA GUADALUPE TELLEZ GERVACIO	
Regiduría propietario F2 RP	GABRIEL GALINDEZ LEON	
Regiduría suplente F2 RP	GREGORIO MARCELO ELIAS	
Regiduría propietario F3 RP	GUADALUPE GONZALEZ RUEDA	
Regiduría suplente F3 RP	ALINA ROMERO ALCANTAR	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/3/Tlalpujahua/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 3
 Municipio: Tlalpujahua

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	SALVADOR TAPIA HERNANDEZ	
Sindicatura propietaria	ADRIANA BERRIOS HERNANDEZ	
Sindicatura suplente	IRENE RODRIGUEZ GONZALEZ	
Regiduría propietaria F1	JUAN LUIS JACOBO TREJO	
Regiduría suplente F1	ADAN LOPEZ RAMIREZ	
Regiduría propietario F2	MARIA NORA OLVERA ALVAREZ	
Regiduría suplente F2	JESSICA MARIANA RUIZ SOTO	
Regiduría propietario F3	ALBERTO VALDES OCAÑA	
Regiduría suplente F3	MOISES TELLEZ GARCIA	
Regiduría propietario F4	ITZEL MARTINEZ URIBE	
Regiduría suplente F4	ANDREA PEREZ GARCIA	
Regiduría propietaria F1 RP	JUAN LUIS JACOBO TREJO	
Regiduría suplente F1 RP	ADAN LOPEZ RAMIREZ	
Regiduría propietario F2 RP	MARIA NORA OLVERA ALVAREZ	
Regiduría suplente F2 RP	JESSICA MARIANA RUIZ SOTO	
Regiduría propietario F3 RP	ALBERTO VALDES OCAÑA	
Regiduría suplente F3 RP	MOISES TELLEZ GARCIA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/4/Briseñas/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 4
 Municipio: Briseñas

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JAIME ADALBERTO RAMIREZ BRAVO	
Sindicatura propietaria	KARLA DEL REFUGIO PINEDA BRACAMONTES	
Sindicatura suplente	ANA ELIZABETH AGUILAR GODINEZ	
Regiduría propietaria F1	JUAN ESTEBAN AVALOS ARCEO	
Regiduría suplente F1	OMAR ALEJANDRO GONZALEZ VILLANUEVA	
Regiduría propietario F2	MA. GUADALUPE ESPAÑA FIGUEROA	
Regiduría suplente F2	MA. ISABEL AGUIÑIGA SANCHEZ	
Regiduría propietario F3	GERARDO AGUILA PICO	
Regiduría suplente F3	JOSE LUIS GIL GONZALEZ	
Regiduría propietario F4	MA DEL ROSARIO CALDERON GARCIA	
Regiduría suplente F4	CECILIA LOPEZ PEREZ	
Regiduría propietaria F1 RP	JUAN ESTEBAN AVALOS ARCEO	
Regiduría suplente F1 RP	OMAR ALEJANDRO GONZALEZ VILLANUEVA	
Regiduría propietario F2 RP	MA. GUADALUPE ESPAÑA FIGUEROA	
Regiduría suplente F2 RP	MA. ISABEL AGUIÑIGA SANCHEZ	
Regiduría propietario F3 RP	GERARDO AGUILA PICO	
Regiduría suplente F3 RP	JOSE LUIS GIL GONZALEZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/4/Cojumatlán De Régules/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 4
 Municipio: Cojumatlán De Régules

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ELIZABETH SANCHEZ LLAMAS	
Sindicatura propietaria	JOSE DE JESUS AGUILAR DIAZ	
Sindicatura suplente	CHRISTIAN JHOVAN RIOS MALDONADO	
Regiduría propietaria F1	SONIA SANDOVAL GARCIA	
Regiduría suplente F1	MARIA ELENA ESTRADA CHOCOTECO	
Regiduría propietario F2	JULIO CESAR MAGALLON ARIAS	
Regiduría suplente F2	BENJAMIN AVALOS FLORES	
Regiduría propietario F3	ANA ISABEL FARIAS SANCHEZ	
Regiduría suplente F3	PATRICIA ALVARADO PADILLA	
Regiduría propietario F4	JOSE ARTURO SILVA ALVAREZ	
Regiduría suplente F4	JULIO CESAR RODRIGUEZ CAMARENA	
Regiduría propietaria F1 RP	SONIA SANDOVAL GARCIA	
Regiduría suplente F1 RP	MARIA ELENA ESTRADA CHOCOTECO	
Regiduría propietario F2 RP	JULIO CESAR MAGALLON ARIAS	
Regiduría suplente F2 RP	BENJAMIN AVALOS FLORES	
Regiduría propietario F3 RP	ANA ISABEL FARIAS SANCHEZ	
Regiduría suplente F3 RP	PATRICIA ALVARADO PADILLA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/4/Jiquilpan/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 4
 Municipio: Jiquilpan

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BAUTISTA	EL CAPI
Sindicatura propietaria	JENNIFER VIVIANA HERNANDEZ BAUTISTA	
Sindicatura suplente	MARTHA LILIANA ALVAREZ CANO	
Regiduría propietaria F1	JESUS GILBERTO ESTRADA GARCIA	
Regiduría suplente F1	RAUL BOLAÑOS CONEJO	
Regiduría propietario F2	ROSARIO ARELY MARTINEZ BEJARANO	
Regiduría suplente F2	VALERIA SOLEDAD SILVA PRADO	
Regiduría propietario F3	SAMUEL GALLARDO BAUTISTA	
Regiduría suplente F3	JAVIER VIDALES PULIDO	
Regiduría propietario F4	NAYELI JAZMIN GODINEZ CORIA	
Regiduría suplente F4	MARIELA ZARAITH GUDIÑO GALLARDO	
Regiduría propietario F5	RICARDO REYES RODRIGUEZ	
Regiduría suplente F5	CARLOS MIGUEL GARCIA BAUTISTA	
Regiduría propietario F6	ERIKA BERENICE TOSCANO VARGAS	
Regiduría suplente F6	MA. DE JESUS GAMEZ FARIAS	
Regiduría propietaria F1 RP	JESUS GILBERTO ESTRADA GARCIA	
Regiduría suplente F1 RP	RAUL BOLAÑOS CONEJO	
Regiduría propietario F2 RP	ROSARIO ARELY MARTINEZ BEJARANO	
Regiduría suplente F2 RP	VALERIA SOLEDAD SILVA PRADO	
Regiduría propietario F3 RP	SAMUEL GALLARDO BAUTISTA	
Regiduría suplente F3 RP	JAVIER VIDALES PULIDO	
Regiduría propietario F4 RP	NAYELI JAZMIN GODINEZ CORIA	
Regiduría suplente F4 RP	MARIELA ZARAITH GUDIÑO GALLARDO	

COPIA SIN

Expediente: Ayu/4/Marcos Castellanos/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 4
 Municipio: Marcos Castellanos

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MARIA YESSENIA HERNANDEZ ORTEGA	
Sindicatura propietaria	GUSTAVO HERNANDEZ RAMIREZ	
Sindicatura suplente	SERGIO NAVARRO HERNANDEZ	
Regiduría propietaria F1	SANDRA YANET NAVARRO BAUTISTA	
Regiduría suplente F1	MAYELA SOLIS TELLES	
Regiduría propietario F2	EMMANUEL HERNANDEZ BARAJAS	
Regiduría suplente F2	DAVID ASCENCION MARTINEZ CASILLAS	
Regiduría propietario F3	IRMA BAUTISTA OCHOA	
Regiduría suplente F3	MARIA ELENA BARAJAS VALENCIA	
Regiduría propietario F4	GUSTAVO HERNANDEZ BARAJAS	
Regiduría suplente F4	CESAR ALEJANDRO CORTES GALVEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	SANDRA YANET NAVARRO BAUTISTA	
Regiduría suplente F1 RP	MAYELA SOLIS TELLES	
Regiduría propietario F2 RP	EMMANUEL HERNANDEZ BARAJAS	
Regiduría suplente F2 RP	DAVID ASCENCION MARTINEZ CASILLAS	
Regiduría propietario F3 RP	IRMA BAUTISTA OCHOA	
Regiduría suplente F3 RP	MARIA ELENA BARAJAS VALENCIA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/4/Sahuayo/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 4
 Municipio: Sahuayo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	BALTAZAR GARCIA VILLA	BALTA
Sindicatura propietaria	MARIA FABIOLA ARCEO GUTIERREZ	
Sindicatura suplente	MAYRA YANETH FUERTE AGUILAR	
Regiduría propietaria F1	ARTURO HERNANDEZ AYALA	
Regiduría suplente F1	EDGAR MARTIN LOPEZ SUAREZ	
Regiduría propietario F2	HORTENCIA GUTIERREZ GOMEZ	
Regiduría suplente F2	ERICKA VALERIA NAVARRETE ZAPIEN	
Regiduría propietario F3	JOSE FABIAN CASTILLO MORENO	
Regiduría suplente F3	FARID ULISES MANZO SANDOVAL	
Regiduría propietario F4	MARTHA ALICIA CERVANTES SEGURA	
Regiduría suplente F4	BLANCA ALEJANDRA GONZALEZ SANCHEZ	
Regiduría propietario F5	MIGUEL MELGOZA RENTERIA	
Regiduría suplente F5	CARLOS EDUARDO FONSECA SANDOVAL	
Regiduría propietario F6	MIROSLAVA SANDOVAL ANDRADE	
Regiduría suplente F6	GABRIELA DEL CARMEN GALVAN RAMIREZ	
Regiduría propietaria F1 RP	ARTURO HERNANDEZ AYALA	
Regiduría suplente F1 RP	EDGAR MARTIN LOPEZ SUAREZ	
Regiduría propietario F2 RP	HORTENCIA GUTIERREZ GOMEZ	
Regiduría suplente F2 RP	ERICKA VALERIA NAVARRETE ZAPIEN	
Regiduría propietario F3 RP	JOSE FABIAN CASTILLO MORENO	
Regiduría suplente F3 RP	FARID ULISES MANZO SANDOVAL	
Regiduría propietario F4 RP	MARTHA ALICIA CERVANTES SEGURA	
Regiduría suplente F4 RP	BLANCA ALEJANDRA GONZALEZ SANCHEZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/4/Venustiano Carranza/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 4
 Municipio: Venustiano Carranza

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	CARMEN GUADALUPE SORIA HURTADO	LUPITA
Sindicatura propietaria	HECTOR MARTINEZ MAGALLON	
Sindicatura suplente	CARLOS AARON CASTELLANOS ROMERO	
Regiduría propietaria F1	YESENIA GUDIÑO AYALA	
Regiduría suplente F1	MAYRA FABIOLA JACINTO VAZQUEZ	
Regiduría propietario F2	ELIAS GRACIAN ORTEGA	
Regiduría suplente F2	JONATHAN RIVERA CABRERA	
Regiduría propietario F3	ESTEFANY GUADALUPE TELLES LOPEZ	
Regiduría suplente F3	ALEJANDRA JAZMIN BUENROSTRO DEL RIO	
Regiduría propietario F4	ERWIN ALAN FIGUEROA VILLARRUEL	
Regiduría suplente F4	CHRISTIAN GERARDO RODRIGUEZ BARRAGAN	
Regiduría propietaria F1 RP	YESENIA GUDIÑO AYALA	
Regiduría suplente F1 RP	MAYRA FABIOLA JACINTO VAZQUEZ	
Regiduría propietario F2 RP	ELIAS GRACIAN ORTEGA	
Regiduría suplente F2 RP	JONATHAN RIVERA CABRERA	
Regiduría propietario F3 RP	ESTEFANY GUADALUPE TELLES LOPEZ	
Regiduría suplente F3 RP	ALEJANDRA JAZMIN BUENROSTRO DEL RIO	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/4/Vista Hermosa/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 4
 Municipio: Vista Hermosa

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JUAN MANUEL FLORES REYES	
Sindicatura propietaria	MA DE JESUS RIOS CUEVAS	
Sindicatura suplente	IRENE MARIYAK ZUÑIGA CUIEL	
Regiduría propietaria F1	JESUS SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ	
Regiduría suplente F1	JAIME RAMIREZ ESPINOZA	
Regiduría propietario F2	MA.EUGENIA CARDENAS GALLEGOS	
Regiduría suplente F2	AMEYALLI RODRIGUEZ RIOS	
Regiduría propietario F3	MARIO GASCA TORRES	
Regiduría suplente F3	OSBALDO FRANCISCO MARTINEZ PANIAGUA	
Regiduría propietario F4	MARISELA MARTINEZ DIAZ	
Regiduría suplente F4	ALMA CECILIA CATON BENITEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	JESUS SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ	
Regiduría suplente F1 RP	JAIME RAMIREZ ESPINOZA	
Regiduría propietario F2 RP	MA.EUGENIA CARDENAS GALLEGOS	
Regiduría suplente F2 RP	AMEYALLI RODRIGUEZ RIOS	
Regiduría propietario F3 RP	MARIO GASCA TORRES	
Regiduría suplente F3 RP	OSBALDO FRANCISCO MARTINEZ PANIAGUA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/5/Charapan/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 5
 Municipio: Charapan

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MA. SOCORRO CHUELA ALVAREZ	
Sindicatura propietaria	LUIS RAMIREZ CHUELA	
Sindicatura suplente	ROMAN CAMPOS VARGAS	
Regiduría propietaria F1	MARIA DE LA LUZ MARTINEZ ZARAGOZA	
Regiduría suplente F1	RAFAELA CHUELA RUIZ	
Regiduría propietario F2	ENRIQUE CHUELA ALVAREZ	
Regiduría suplente F2	J. GUADALUPE RUIZ ZUÑIGA	
Regiduría propietario F3	BRENDA ITZEL ZARAGOZA MORALES	
Regiduría suplente F3	GLORIA AGUILAR BONAPARTE	
Regiduría propietario F4	ADAN ACHA TORRES	
Regiduría suplente F4	JUAN CARLOS TORRES MARTINEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	MARIA DE LA LUZ MARTINEZ ZARAGOZA	
Regiduría suplente F1 RP	RAFAELA CHUELA RUIZ	
Regiduría propietario F2 RP	ENRIQUE CHUELA ALVAREZ	
Regiduría suplente F2 RP	J. GUADALUPE RUIZ ZUÑIGA	
Regiduría propietario F3 RP	BRENDA ITZEL ZARAGOZA MORALES	
Regiduría suplente F3 RP	GLORIA AGUILAR BONAPARTE	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/5/Chilchota/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 5
 Municipio: Chilchota

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	FERNANDO TORRES SEGURA	
Sindicatura propietaria	CLAUDIA CONSTANTINO DIMAS	
Sindicatura suplente	MARIA LUISA ACUÑA HERRERA	
Regiduría propietaria F1	MARCO GUSTAVO TORRES DORO	
Regiduría suplente F1	LEONARDO MONTELONGO GRANADOS	
Regiduría propietario F2	ESPERANZA AYALA SUAREZ	
Regiduría suplente F2	ANA LAURA HERRERA TALAVERA	
Regiduría propietario F3	SALVADOR VERDUZCO HUIRACHE	
Regiduría suplente F3	VICTOR MANUEL IXTA ALVAREZ	
Regiduría propietario F4	GLORIA JUDITH DUARTE CAMPOS	
Regiduría suplente F4	MAYRA TERESA MOLINA REYES	
Regiduría propietaria F1 RP	MARCO GUSTAVO TORRES DORO	
Regiduría suplente F1 RP	LEONARDO MONTELONGO GRANADOS	
Regiduría propietario F2 RP	ESPERANZA AYALA SUAREZ	
Regiduría suplente F2 RP	ANA LAURA HERRERA TALAVERA	
Regiduría propietario F3 RP	SALVADOR VERDUZCO HUIRACHE	
Regiduría suplente F3 RP	VICTOR MANUEL IXTA ALVAREZ	

Expediente: Ayu/5/Coeneo/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 5
 Municipio: Coeneo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	DANIEL AMBRIZ RODRIGUEZ	
Sindicatura propietaria	ANDREA REYES VALDERRAMA	
Sindicatura suplente	ROSA ISALIA LEON ARTEAGA	
Regiduría propietaria F1	ALBERTO TELLEZ TRUJILLO	
Regiduría suplente F1	FERNANDO ABDON HURTADO FRIAS	
Regiduría propietario F2	ENEDINA AMBRIZ	
Regiduría suplente F2	JANET ESPINOZA HERNANDEZ	
Regiduría propietario F3	BRAULIO BALTAZAR BAUTISTA	
Regiduría suplente F3	ARTURO GOMEZ GIL	
Regiduría propietario F4	OLGA LIDIA CASTAÑEDA JUAREZ	
Regiduría suplente F4	ZULEMA RAMIREZ NAVARRETE	
Regiduría propietaria F1 RP	ALBERTO TELLEZ TRUJILLO	
Regiduría suplente F1 RP	FERNANDO ABDON HURTADO FRIAS	
Regiduría propietario F2 RP	ENEDINA AMBRIZ	
Regiduría suplente F2 RP	JANET ESPINOZA HERNANDEZ	
Regiduría propietario F3 RP	BRAULIO BALTAZAR BAUTISTA	
Regiduría suplente F3 RP	ARTURO GOMEZ GIL	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/5/Erongarícuaro/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 5
 Municipio: Erongarícuaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	CASTULO OROSCO VALDES	
Sindicatura propietaria	CINTIA GONZALEZ TOMAS	
Sindicatura suplente	RUFINA BAUTISTA CAMPOS	
Regiduría propietaria F1	ORLANDO CERVANTES ZUÑIGA	
Regiduría suplente F1	ALFREDO RAMOS SANTIAGO	
Regiduría propietario F2	MAGDALENA CIPRIANO ASCENCIO	
Regiduría suplente F2	ROSA MARIA ASCENCIO ESTRADA	
Regiduría propietario F3	OSVALDO CASTILLO TERA	
Regiduría suplente F3	JOSE MIGUEL RAMOS HERMENEGILDO	
Regiduría propietario F4	ANA LAURA MOLINA ABUNDES	
Regiduría suplente F4	LUZ MARIA RICO BALTAZAR	
Regiduría propietaria F1 RP	ORLANDO CERVANTES ZUÑIGA	
Regiduría suplente F1 RP	ALFREDO RAMOS SANTIAGO	
Regiduría propietario F2 RP	MAGDALENA CIPRIANO ASCENCIO	
Regiduría suplente F2 RP	ROSA MARIA ASCENCIO ESTRADA	
Regiduría propietario F3 RP	OSVALDO CASTILLO TERA	
Regiduría suplente F3 RP	JOSE MIGUEL RAMOS HERMENEGILDO	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/5/Paracho/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 5
 Municipio: Paracho

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	GABRIELA RIOS ONCHI	
Sindicatura propietaria	VICTOR ALFONSO ALFARO RIOS	
Sindicatura suplente	ADRIAN ZAVALA ESPINO	
Regiduría propietaria F1	MA. MAGDALENA GARIBAY VIDALES	
Regiduría suplente F1	MA. DEL ROSARIO ROMERO ALEMAN	
Regiduría propietario F2	FERNANDO RUBIO ONCHI	
Regiduría suplente F2	ALVARO DANIEL MAGAÑA REYES	
Regiduría propietario F3	CECILIA MAGAÑA GOMEZ	
Regiduría suplente F3	YURICELA RODRIGUEZ PACHECO	
Regiduría propietario F4	PEDRO MARTIN RUBIO ZARAGOZA	
Regiduría suplente F4	MARTIN GARIBAY ROMERO	
Regiduría propietario F5	JENNIFER GABRIELA ALFARO RIOS	
Regiduría suplente F5	ROMINA MONTAÑO AGUILAR	
Regiduría propietario F6	CHRISTIAN ZALAPA RUIZ	
Regiduría suplente F6	ANTONIO SANTOS LOPEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	MA. MAGDALENA GARIBAY VIDALES	
Regiduría suplente F1 RP	MA. DEL ROSARIO ROMERO ALEMAN	
Regiduría propietario F2 RP	FERNANDO RUBIO ONCHI	
Regiduría suplente F2 RP	ALVARO DANIEL MAGAÑA REYES	
Regiduría propietario F3 RP	CECILIA MAGAÑA GOMEZ	
Regiduría suplente F3 RP	YURICELA RODRIGUEZ PACHECO	
Regiduría propietario F4 RP	PEDRO MARTIN RUBIO ZARAGOZA	
Regiduría suplente F4 RP	MARTIN GARIBAY ROMERO	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/5/Quiroga/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 5
 Municipio: Quiroga

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MA. AUXILIO SIERRA CAMPUZANO	
Sindicatura propietaria	FERNANDO ESTRADA VILLALOBOS	
Sindicatura suplente	PEDRO LUIS CHAVEZ BARRIGA	
Regiduría propietaria F1	GEORGINA SERVIN FUENTES	
Regiduría suplente F1	GABRIELA GUADALUPE SIXTOS HERNANDEZ	
Regiduría propietario F2	LEONARDO JOSEFAT ALANIZ SERVIN	
Regiduría suplente F2	CAYETANO BARRIGA GARCIA	
Regiduría propietario F3	IMELDA SARAHI MORAN SIERRA	
Regiduría suplente F3	MARIA JOSE FARIAS GARCIA	
Regiduría propietario F4	JUAN CARLOS BARRIGA SERVIN	
Regiduría suplente F4	OMAR MISAEL MORAN SIERRA	
Regiduría propietaria F1 RP	GEORGINA SERVIN FUENTES	
Regiduría suplente F1 RP	GABRIELA GUADALUPE SIXTOS HERNANDEZ	
Regiduría propietario F2 RP	LEONARDO JOSEFAT ALANIZ SERVIN	
Regiduría suplente F2 RP	CAYETANO BARRIGA GARCIA	
Regiduría propietario F3 RP	IMELDA SARAHI MORAN SIERRA	
Regiduría suplente F3 RP	MARIA JOSE FARIAS GARCIA	

Expediente: Ayu/6/Zamora/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 6
 Municipio: Zamora

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	XIOMARA ESPERANZA RIVERA CASTEL	
Sindicatura propietaria	FRANCISCO DE ASIS MENDEZ SANCHEZ	
Sindicatura suplente	HECTOR MARTNEZ GONZALEZ	
Regiduría propietaria F1	SILVIA GUADALUPE CORZA VAZQUEZ	
Regiduría suplente F1	MA. IMELDA MEDINA PEREZ	
Regiduría propietario F2	JOSE LUIS RIOS VAZQUEZ	
Regiduría suplente F2	AVELINO CORTES VEGA	
Regiduría propietario F3	SUSANA CEJA OLIVARES	
Regiduría suplente F3	LAURA SUSANA SOLORIO ANAYA	
Regiduría propietario F4	HUMBERTO CERDA ZANIC	
Regiduría suplente F4	PABLO CESAR NEGRETE PULIDO	
Regiduría propietario F5	GUADALUPE ITZEL ALVAREZ ALVAREZ	
Regiduría suplente F5	MARILU RIOS PEÑA	
Regiduría propietario F6	JUAN AURELIO LOPEZ GARCIA	
Regiduría suplente F6	JOSE ESAUL NARANJO MORALES	
Regiduría propietario F7	LINDA MARIA OROZCO MARMOLEJO	
Regiduría suplente F7	PATRICIA PARRA GARCIA	
Regiduría propietaria F1 RP	SILVIA GUADALUPE CORZA VAZQUEZ	
Regiduría suplente F1 RP	MA. IMELDA MEDINA PEREZ	
Regiduría propietario F2 RP	JOSE LUIS RIOS VAZQUEZ	
Regiduría suplente F2 RP	AVELINO CORTES VEGA	
Regiduría propietario F3 RP	SUSANA CEJA OLIVARES	
Regiduría suplente F3 RP	LAURA SUSANA SOLORIO ANAYA	
Regiduría propietario F4 RP	HUMBERTO CERDA ZANIC	
Regiduría suplente F4 RP	PABLO CESAR NEGRETE PULIDO	
Regiduría propietario F5 RP	GUADALUPE ITZEL ALVAREZ ALVAREZ	
Regiduría suplente F5 RP	MARILU RIOS PEÑA	

Expediente: Ayu/7/Jacona/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 7
 Municipio: Jacona

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	BEATRIZ VILLALOBOS PAZ	
Sindicatura propietaria	FLORENTINO VILLA CHAVEZ	
Sindicatura suplente	ISAURO ENRIQUEZ RIVERA	
Regiduría propietaria F1	MARISELA HINOJOSA OSEGUERA	
Regiduría suplente F1	ELIZABETH VILLA CHAVEZ	
Regiduría propietario F2	ALEJANDRO LOERA NAVA	
Regiduría suplente F2	FRANCISCO ALVAREZ IBARRA	
Regiduría propietario F3	LIDIA GABRIELA VEGA RAMIREZ	
Regiduría suplente F3	MARTHA ALICIA ZACARIAS CERVANTES	
Regiduría propietario F4	ALEJANDRO VEGA SAMANO	
Regiduría suplente F4	JONATHAN DANIEL ALVAREZ VENTURA	
Regiduría propietario F5	MARIA GUADALUPE VILLA CHAVEZ	
Regiduría suplente F5	LAURA ISELA ASCENCIO RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F6	MIGUEL ANGEL ALVAREZ VENTURA	
Regiduría suplente F6	RAUL TORRES INOSCENCIO	
Regiduría propietaria F1 RP	MARISELA HINOJOSA OSEGUERA	
Regiduría suplente F1 RP	ELIZABETH VILLA CHAVEZ	
Regiduría propietario F2 RP	ALEJANDRO LOERA NAVA	
Regiduría suplente F2 RP	FRANCISCO ALVAREZ IBARRA	
Regiduría propietario F3 RP	LIDIA GABRIELA VEGA RAMIREZ	
Regiduría suplente F3 RP	MARTHA ALICIA ZACARIAS CERVANTES	
Regiduría propietario F4 RP	ALEJANDRO VEGA SAMANO	
Regiduría suplente F4 RP	JONATHAN DANIEL ALVAREZ VENTURA	

Expediente: Ayu/7/Purépero/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 7
 Municipio: Purépero

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JOSE CUAUHEMOC VEGA ROBLEDO	TEMO
Sindicatura propietaria	CARINTZI LLANITO GARIBO	
Sindicatura suplente	ROSA MADRIGAL TALAVERA	
Regiduría propietaria F1	MARIO VALENCIA MADRIGAL	
Regiduría suplente F1	LUIS FERNANDO NAREZ RUIZ	
Regiduría propietario F2	MARIA DEL SAGRARIO LOPEZ ESPINOSA	
Regiduría suplente F2	Yael GUADALUPE CHAVEZ CONTRERAS	
Regiduría propietario F3	LEOPOLDO CABALLERO AYALA	
Regiduría suplente F3	JOSE LEOCADIO RUIZ MARTINEZ	
Regiduría propietario F4	MAYRA ALBINA CERDA AGUILERA	
Regiduría suplente F4	RAQUEL RAMIREZ JIMENEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	MARIO VALENCIA MADRIGAL	
Regiduría suplente F1 RP	LUIS FERNANDO NAREZ RUIZ	
Regiduría propietario F2 RP	MARIA DEL SAGRARIO LOPEZ ESPINOSA	
Regiduría suplente F2 RP	Yael GUADALUPE CHAVEZ CONTRERAS	
Regiduría propietario F3 RP	LEOPOLDO CABALLERO AYALA	
Regiduría suplente F3 RP	JOSE LEOCADIO RUIZ MARTINEZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/7/Tangancicuaro/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 7
 Municipio: Tangancicuaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	CARLOS MARTINEZ MONTAÑEZ	
Síndicatura propietaria	SANDRA LYSSET MAGDALENO GARCIA	
Síndicatura suplente	ELIZABETH ALVAREZ MUÑOZ	
Regiduría propietaria F1	MIGUEL ANGEL RUIZ CHAVEZ	
Regiduría suplente F1	SERGIO MAGAÑA GARCIA	
Regiduría propietario F2	CONCEPCION GUADALUPE QUEVEDO CAMARENA	
Regiduría suplente F2	MARIA DE LOURDES LEON CHAVEZ	
Regiduría propietario F3	JOSE IBARRA HERNANDEZ	
Regiduría suplente F3	SERGIO ZARATE CHAVEZ	
Regiduría propietario F4	LORENA AGUILAR TAMAYO	
Regiduría suplente F4	LOURDES MARTINEZ MONTAÑEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	MIGUEL ANGEL RUIZ CHAVEZ	
Regiduría suplente F1 RP	SERGIO MAGAÑA GARCIA	
Regiduría propietario F2 RP	CONCEPCION GUADALUPE QUEVEDO CAMARENA	
Regiduría suplente F2 RP	MARIA DE LOURDES LEON CHAVEZ	
Regiduría propietario F3 RP	JOSE IBARRA HERNANDEZ	
Regiduría suplente F3 RP	SERGIO ZARATE CHAVEZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/7/Tlazazalca/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 7
 Municipio: Tlazazalca

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	LUIS ENRIQUEZ CHAVEZ	
Sindicatura propietaria	NANCY JUDITH ALONSO LOPEZ	
Sindicatura suplente	BERTHA AGUILAR CEJA	
Regiduría propietaria F1	JUAN GABRIEL MENDEZ AGUILAR	
Regiduría suplente F1	JUAN RAMON MARTINEZ BETANCOURT	
Regiduría propietario F2	BELIA CASTRO FUENTES	
Regiduría suplente F2	DELIA RODRIGUEZ PEREZ	
Regiduría propietario F3	MAURICIO RUBIO MALDONADO	
Regiduría suplente F3	JUAN FUENTES RAMOS	
Regiduría propietario F4	ELIZABET GARCIA BLANCO	
Regiduría suplente F4	PRISCILA GUADALUPE GIL BALLESTEROS	
Regiduría propietaria F1 RP	JUAN GABRIEL MENDEZ AGUILAR	
Regiduría suplente F1 RP	JUAN RAMON MARTINEZ BETANCOURT	
Regiduría propietario F2 RP	BELIA CASTRO FUENTES	
Regiduría suplente F2 RP	DELIA RODRIGUEZ PEREZ	
Regiduría propietario F3 RP	MAURICIO RUBIO MALDONADO	
Regiduría suplente F3 RP	JUAN FUENTES RAMOS	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/7/Zacapu/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 7
 Municipio: Zacapu

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	DANIELA GARCIA HURTADO	
Sindicatura propietaria	RAMON GONZALEZ PEÑA	
Sindicatura suplente	ALFREDO CALDERON MEDINA	
Regiduría propietaria F1	MARIA DE LOS ANGELES ARIAS BEDOLLA	
Regiduría suplente F1	CONSUELO VARGAS JUAREZ	
Regiduría propietario F2	OSCAR LUIS MAREZ	
Regiduría suplente F2	JOSE JUAN HERNANDEZ CARRILLO	
Regiduría propietario F3	GRACIELA MARES GARCIA	
Regiduría suplente F3	MA. ESTHER HUANTE GONZALEZ	
Regiduría propietario F4	JUAN ANTONIO SALDAÑA VERGARA	
Regiduría suplente F4	MARIANO TORNERO DIAZ	
Regiduría propietario F5	MARISOL SERRANO MARTINEZ	
Regiduría suplente F5	EUFEMIA YANNETH GUTIERREZ CORIA	
Regiduría propietario F6	ERNESTO RAFAEL MENDOZA RUIZ	
Regiduría suplente F6	JUAN DANIEL MARTINEZ RUIZ	
Regiduría propietario F7	NORA EDITH VERGARA MARTINEZ	
Regiduría suplente F7	JULISA MAYA ZIRATE	
Regiduría propietaria F1 RP	MARIA DE LOS ANGELES ARIAS BEDOLLA	
Regiduría suplente F1 RP	CONSUELO VARGAS JUAREZ	
Regiduría propietario F2 RP	OSCAR LUIS MAREZ	
Regiduría suplente F2 RP	JOSE JUAN HERNANDEZ CARRILLO	
Regiduría propietario F3 RP	GRACIELA MARES GARCIA	
Regiduría suplente F3 RP	MA. ESTHER HUANTE GONZALEZ	
Regiduría propietario F4 RP	JUAN ANTONIO SALDAÑA VERGARA	
Regiduría suplente F4 RP	MARIANO TORNERO DIAZ	
Regiduría propietario F5 RP	MARISOL SERRANO MARTINEZ	
Regiduría suplente F5 RP	EUFEMIA YANNETH GUTIERREZ CORIA	

Expediente: Ayu/8/Álvaro Obregón/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 8
 Municipio: Álvaro Obregón

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JAVIER MEDINA LARRONDO	
Sindicatura propietaria	IRMA SANCHEZ ORTIZ	
Sindicatura suplente	REYNA HERRERA SANTILLAN	
Regiduría propietaria F1	J. ROBERTO AVILA CORREA	
Regiduría suplente F1	FELIPE DE JESUS MARTINEZ JACOBO	
Regiduría propietario F2	ESTEFANIA ALEJANDRA JUAREZ AVILA	
Regiduría suplente F2	KAREN ANDREA CHAVEZ NARES	
Regiduría propietario F3	JOSE SERRATO CONTRERAS	
Regiduría suplente F3	MARTIN TERCERO CORREA	
Regiduría propietario F4	GABRIELA CONTRERAS GARCIA	
Regiduría suplente F4	LAURA ROMERO FLORES	
Regiduría propietaria F1 RP	J. ROBERTO AVILA CORREA	
Regiduría suplente F1 RP	FELIPE DE JESUS MARTINEZ JACOBO	
Regiduría propietario F2 RP	ESTEFANIA ALEJANDRA JUAREZ AVILA	
Regiduría suplente F2 RP	KAREN ANDREA CHAVEZ NARES	
Regiduría propietario F3 RP	JOSE SERRATO CONTRERAS	
Regiduría suplente F3 RP	MARTIN TERCERO CORREA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/8/Charo/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 8
 Municipio: Charo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JOSE ALFREDO CARABANTES SALGUERO	PEPE CARABANTES
Sindicatura propietaria	IDALIA GABRIELA HERNANDEZ HERNANDEZ	
Sindicatura suplente	ANA DANIELA MEJIA CAMACHO	
Regiduría propietaria F1	DANIEL GARCIA FULGENCIO	
Regiduría suplente F1	JOSE JORGE GARCIA BARAJAS	
Regiduría propietario F2	MERCEDES GIL OLIVO	
Regiduría suplente F2	FANNY CALDERON CEJA	
Regiduría propietario F3	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GARCIA	
Regiduría suplente F3	JUVENAL RODRIGUEZ MELCHOR	
Regiduría propietario F4	PERLA GABRIELA CISNEROS RAMIREZ	
Regiduría suplente F4	ARLETH YEPEZ ROJAS	
Regiduría propietaria F1 RP	DANIEL GARCIA FULGENCIO	
Regiduría suplente F1 RP	JOSE JORGE GARCIA BARAJAS	
Regiduría propietario F2 RP	MERCEDES GIL OLIVO	
Regiduría suplente F2 RP	FANNY CALDERON CEJA	
Regiduría propietario F3 RP	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GARCIA	
Regiduría suplente F3 RP	JUVENAL RODRIGUEZ MELCHOR	

Expediente: Ayu/8/Copándaro/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 8
 Municipio: Copándaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	DELFINO GARCIA CORTEZ	CLITOS
Sindicatura propietaria	BEATRIZ GONZALEZ SUAREZ	
Sindicatura suplente	JESSICA GUADALUPE VILLASEÑOR RODRIGUEZ	
Regiduría propietaria F1	J REFUGIO CHAVEZ BARCENAS	
Regiduría suplente F1	EFRAIN AMBRIZ GOMEZ	
Regiduría propietario F2	MA. DE LOS ANGELES LEON ARGUELLO	
Regiduría suplente F2	BRENDA ORTIZ LEON	
Regiduría propietario F3	AUGUSTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA	
Regiduría suplente F3	MANUEL RODRIGUEZ CORONA	
Regiduría propietario F4	BRIGIDA GARCIA GONZALEZ	
Regiduría suplente F4	IMELDA GARCIA GONZALEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	J REFUGIO CHAVEZ BARCENAS	
Regiduría suplente F1 RP	EFRAIN AMBRIZ GOMEZ	
Regiduría propietario F2 RP	MA. DE LOS ANGELES LEON ARGUELLO	
Regiduría suplente F2 RP	BRENDA ORTIZ LEON	
Regiduría propietario F3 RP	AUGUSTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA	
Regiduría suplente F3 RP	MANUEL RODRIGUEZ CORONA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/8/Cuitzeo/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 8
 Municipio: Cuitzeo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	FERNANDO ALVARADO RANGEL	
Sindicatura propietaria	NATALIA HILDELY CAMPOS QUINTERO	
Sindicatura suplente	VERONICA JACOBO ALVAREZ	
Regiduría propietaria F1	J ELIAS AGUADO GASPAS	
Regiduría suplente F1	J BUENAVENTURA ONOFRE AGUADO	
Regiduría propietario F2	GABRIELA AVILA RAMIREZ	
Regiduría suplente F2	LAURA ABREGO PASTOR	
Regiduría propietario F3	JAIME LEON ROJAS	
Regiduría suplente F3	JUAN CARLOS RICO CHACON	
Regiduría propietario F4	LILIANA CORNEJO HERNANDEZ	
Regiduría suplente F4	MA. ISABEL ORNELAS GARFIA	
Regiduría propietaria F1 RP	J ELIAS AGUADO GASPAS	
Regiduría suplente F1 RP	J BUENAVENTURA ONOFRE AGUADO	
Regiduría propietario F2 RP	GABRIELA AVILA RAMIREZ	
Regiduría suplente F2 RP	LAURA ABREGO PASTOR	
Regiduría propietario F3 RP	JAIME LEON ROJAS	
Regiduría suplente F3 RP	JUAN CARLOS RICO CHACON	

Expediente: Ayu/8/Indaparapeo/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 8
 Municipio: Indaparapeo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	J. ERNESTO FERNANDEZ MARTINEZ	
Sindicatura propietaria	SOFIA VIVANCO MENDOZA	
Sindicatura suplente	XOCHITL PEÑA SANTOS	
Regiduría propietaria F1	J. FRANCISCO PEÑA MARTINEZ	
Regiduría suplente F1	JOSE ANTONIO GARCIA DOÑA	
Regiduría propietario F2	MARIA GARCIA BARAJAS	
Regiduría suplente F2	CARMEN MONROY PADILLA	
Regiduría propietario F3	RUBEN AGUSTIN ANDRADE	
Regiduría suplente F3	MARIO MARTINEZ VELAZQUEZ	
Regiduría propietario F4	ANGELICA DIAZ FONSECA	
Regiduría suplente F4	BIBIANA CORREA GARCIA	
Regiduría propietaria F1 RP	J. FRANCISCO PEÑA MARTINEZ	
Regiduría suplente F1 RP	JOSE ANTONIO GARCIA DOÑA	
Regiduría propietario F2 RP	MARIA GARCIA BARAJAS	
Regiduría suplente F2 RP	CARMEN MONROY PADILLA	
Regiduría propietario F3 RP	RUBEN AGUSTIN ANDRADE	
Regiduría suplente F3 RP	MARIO MARTINEZ VELAZQUEZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/8/Tarímbaro/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 8
 Municipio: Tarímbaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	GUILLERMO BUCIO RODRIGUEZ	
Sindicatura propietaria	ERENDIRA HERNANDEZ BUCIO	
Sindicatura suplente	ALEJANDRA ORTIZ QUINTANA	
Regiduría propietaria F1	CARLOS ALAN AGUIRRE ARROYO	
Regiduría suplente F1	ABRAHAM OBED TAPIA RENDON	
Regiduría propietario F2	JANET BELTRAN GONZALEZ	
Regiduría suplente F2	FERNANDA FARFAN CHAVEZ	
Regiduría propietario F3	JOSE MOISES RAMBLAS SANCHEZ	
Regiduría suplente F3	ISMAEL ALEJO GARCIA	
Regiduría propietario F4	LUZ VERONICA OROZCO GUTIERREZ	
Regiduría suplente F4	BEATRIZ GARRIDO PEREZ	
Regiduría propietario F5	ALEJO CORTEZ HERREJON	
Regiduría suplente F5	JAVIER REYES PEREZ	
Regiduría propietario F6	ALVIRA RUTH RENDON JAIMES	
Regiduría suplente F6	BEATRIZ AURORA GUTIERREZ SANCHEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	CARLOS ALAN AGUIRRE ARROYO	
Regiduría suplente F1 RP	ABRAHAM OBED TAPIA RENDON	
Regiduría propietario F2 RP	JANET BELTRAN GONZALEZ	
Regiduría suplente F2 RP	FERNANDA FARFAN CHAVEZ	
Regiduría propietario F3 RP	JOSE MOISES RAMBLAS SANCHEZ	
Regiduría suplente F3 RP	ISMAEL ALEJO GARCIA	
Regiduría propietario F4 RP	LUZ VERONICA OROZCO GUTIERREZ	
Regiduría suplente F4 RP	BEATRIZ GARRIDO PEREZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/9/Los Reyes/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 9
 Municipio: Los Reyes

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JORGE SANDOVAL ROSALES	
Sindicatura propietaria	MARTHA YARAZETH OSEGUERA DIAZ	
Sindicatura suplente	EDNA GABRIELA CEJA SILVA	
Regiduría propietaria F1	HECTOR EDUARDO TORRES GUTIERREZ	
Regiduría suplente F1	DANIEL AGUILAR GARIBAY	
Regiduría propietario F2	ROSA ELENA ESQUIVEL LOPEZ	
Regiduría suplente F2	ESPERANZA HERNANDEZ RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F3	SALVADOR TELLES CABRERA	
Regiduría suplente F3	MOISES ANGEL MAGAÑA	
Regiduría propietario F4	CLAUDIA ISELA MAGALLON GUERRERO	
Regiduría suplente F4	JESSICA MARTHA OSEGUERA BERROSPE	
Regiduría propietario F5	EDGAR BLADIMIR NARANJO CHAVEZ	
Regiduría suplente F5	CARLOS IVAN BARAJAS BARRAGAN	
Regiduría propietario F6	LAURA TERESA GALVAN CHAVEZ	
Regiduría suplente F6	MARIA VICTORIA GONZALEZ ANGELES	
Regiduría propietaria F1 RP	HECTOR EDUARDO TORRES GUTIERREZ	
Regiduría suplente F1 RP	DANIEL AGUILAR GARIBAY	
Regiduría propietario F2 RP	ROSA ELENA ESQUIVEL LOPEZ	
Regiduría suplente F2 RP	ESPERANZA HERNANDEZ RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F3 RP	SALVADOR TELLES CABRERA	
Regiduría suplente F3 RP	MOISES ANGEL MAGAÑA	
Regiduría propietario F4 RP	CLAUDIA ISELA MAGALLON GUERRERO	
Regiduría suplente F4 RP	JESSICA MARTHA OSEGUERA BERROSPE	

Expediente: Ayu/9/Cotija/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 9
 Municipio: Cotija

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	AKETZALLI THALIA DELGADO MARTINEZ	
Sindicatura propietaria	ALEJANDRO VILLAGOMEZ CORTES	
Sindicatura suplente	FRANCISCO MORA HERNANDEZ	
Regiduría propietaria F1	GLORIA GRACIAN MAGAÑA	
Regiduría suplente F1	GABRIELA LAZARO CEJA	
Regiduría propietario F2	VALERIO DELGADO GONZALEZ	
Regiduría suplente F2	JESUS RICARDO SILVA SANCHEZ	
Regiduría propietario F3	SILVIA VALENCIA FARIAS	
Regiduría suplente F3	MARIA ISELA BARAJAS GALVAN	
Regiduría propietario F4	ELISEO DANIEL MANJARREZ MANZANO	
Regiduría suplente F4	IVAN OMAR ROMERO LUA	
Regiduría propietaria F1 RP	GLORIA GRACIAN MAGAÑA	
Regiduría suplente F1 RP	GABRIELA LAZARO CEJA	
Regiduría propietario F2 RP	VALERIO DELGADO GONZALEZ	
Regiduría suplente F2 RP	JESUS RICARDO SILVA SANCHEZ	
Regiduría propietario F3 RP	SILVIA VALENCIA FARIAS	
Regiduría suplente F3 RP	MARIA ISELA BARAJAS GALVAN	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/9/Los Reyes/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 9
 Municipio: Los Reyes

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JORGE SANDOVAL ROSALES	
Sindicatura propietaria	MARTHA YARAZETH OSEGUERA DIAZ	
Sindicatura suplente	EDNA GABRIELA CEJA SILVA	
Regiduría propietaria F1	HECTOR EDUARDO TORRES GUTIERREZ	
Regiduría suplente F1	DANIEL AGUILAR GARIBAY	
Regiduría propietario F2	ROSA ELENA ESQUIVEL LOPEZ	
Regiduría suplente F2	ESPERANZA HERNANDEZ RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F3	SALVADOR TELLES CABRERA	
Regiduría suplente F3	MOISES ANGEL MAGAÑA	
Regiduría propietario F4	CLAUDIA ISELA MAGALLON GUERRERO	
Regiduría suplente F4	JESSICA MARTHA OSEGUERA BERROSPE	
Regiduría propietario F5	EDGAR BLADIMIR NARANJO CHAVEZ	
Regiduría suplente F5	CARLOS IVAN BARAJAS BARRAGAN	
Regiduría propietario F6	LAURA TERESA GALVAN CHAVEZ	
Regiduría suplente F6	MARIA VICTORIA GONZALEZ ANGELES	
Regiduría propietaria F1 RP	HECTOR EDUARDO TORRES GUTIERREZ	
Regiduría suplente F1 RP	DANIEL AGUILAR GARIBAY	
Regiduría propietario F2 RP	ROSA ELENA ESQUIVEL LOPEZ	
Regiduría suplente F2 RP	ESPERANZA HERNANDEZ RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F3 RP	SALVADOR TELLES CABRERA	
Regiduría suplente F3 RP	MOISES ANGEL MAGAÑA	
Regiduría propietario F4 RP	CLAUDIA ISELA MAGALLON GUERRERO	
Regiduría suplente F4 RP	JESSICA MARTHA OSEGUERA BERROSPE	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/9/Pajacuarán/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 9
 Municipio: Pajacuarán

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ALFREDO MENDEZ VILLALPANDO	
Sindicatura propietaria	ROSA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	
Sindicatura suplente	MARIA TERESA VILLAFANA CHAVEZ	
Regiduría propietaria F1	SALVADOR DIAZ ROMERO	
Regiduría suplente F1	ARMANDO MUNGUIA SILVA	
Regiduría propietario F2	VANESA MARTINEZ MAGDALENO	
Regiduría suplente F2	ALEJANDRA MACIEL GARCIA	
Regiduría propietario F3	JUAN JOSE ALEJO CALDERON	
Regiduría suplente F3	MIGUEL MORA MARAVILLA	
Regiduría propietario F4	LAURA OCHOA CASTAÑEDA	
Regiduría suplente F4	MARIA ELENA PEREZ CERVANTES	
Regiduría propietaria F1 RP	SALVADOR DIAZ ROMERO	
Regiduría suplente F1 RP	ARMANDO MUNGUIA SILVA	
Regiduría propietario F2 RP	VANESA MARTINEZ MAGDALENO	
Regiduría suplente F2 RP	ALEJANDRA MACIEL GARCIA	
Regiduría propietario F3 RP	JUAN JOSE ALEJO CALDERON	
Regiduría suplente F3 RP	MIGUEL MORA MARAVILLA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/9/Tingüindín/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 9
 Municipio: Tingüindín

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	SERGIO SALCEDO ESPINOZA	
Sindicatura propietaria	CECILIA AGUILAR BARRETO	
Sindicatura suplente	GUADALUPE YANETH GONZALEZ VALENCIA	
Regiduría propietaria F1	RAFAEL LAZARO CERVANTES	
Regiduría suplente F1	MANUEL GARCIA ESTRADA	
Regiduría propietario F2	MARIA DEL ROSARIO MORALES GONZALEZ	
Regiduría suplente F2	MAYRA PATRICIA GONZALEZ CONTRADO	
Regiduría propietario F3	VICTOR MANUEL PULIDO MEDINA	
Regiduría suplente F3	JULIO CESAR COVARRUBIAS VARGAS	
Regiduría propietario F4	DORA MARIA SALCEDO ESPINOZA	
Regiduría suplente F4	MARTHA LETICIA REYES JIMENEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	RAFAEL LAZARO CERVANTES	
Regiduría suplente F1 RP	MANUEL GARCIA ESTRADA	
Regiduría propietario F2 RP	MARIA DEL ROSARIO MORALES GONZALEZ	
Regiduría suplente F2 RP	MAYRA PATRICIA GONZALEZ CONTRADO	
Regiduría propietario F3 RP	VICTOR MANUEL PULIDO MEDINA	
Regiduría suplente F3 RP	JULIO CESAR COVARRUBIAS VARGAS	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/9/Tocumbo/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 9
 Municipio: Tocumbo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ELDAHI IBARRA FLORES	
Sindicatura propietaria	EDGAR CARABEZ RIOS	
Sindicatura suplente	CARLOS BARRAGAN RIOS	
Regiduría propietaria F1	YARELI MARLIN GONZALEZ RANGEL	
Regiduría suplente F1	YOLANDA AGUILAR LUA	
Regiduría propietario F2	FRANCISCO FLORES GARCIA	
Regiduría suplente F2	SERVANDO PRADO VILLA	
Regiduría propietario F3	GABRIELA RIOS MARTINEZ	
Regiduría suplente F3	ARACELI GONZALEZ GARCIA	
Regiduría propietario F4	SANTIAGO TORRES AVILA	
Regiduría suplente F4	JOSE ALFREDO GONZALEZ RIOS	
Regiduría propietaria F1 RP	YARELI MARLIN GONZALEZ RANGEL	
Regiduría suplente F1 RP	YOLANDA AGUILAR LUA	
Regiduría propietario F2 RP	FRANCISCO FLORES GARCIA	
Regiduría suplente F2 RP	SERVANDO PRADO VILLA	
Regiduría propietario F3 RP	GABRIELA RIOS MARTINEZ	
Regiduría suplente F3 RP	ARACELI GONZALEZ GARCIA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/9/Villamar/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 9
 Municipio: Villamar

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	SUSANA HERNANDEZ SANDOVAL	
Sindicatura propietaria	JORGE ENRIQUE ALVARADO LEMUS	
Sindicatura suplente	LUIS FERNANDO CRUZ PRADO	
Regiduría propietaria F1	MA. SANDRA ESTRADA GODOY	
Regiduría suplente F1	MARIA TERESA OCHOA CANELA	
Regiduría propietario F2	JAVIER SANCHEZ BAUTISTA	
Regiduría suplente F2	JUAN DIEGO CANELA CEJA	
Regiduría propietario F3	MARIA INES SANCHEZ AVALOS	
Regiduría suplente F3	BLANCA ISELA SANCHEZ BAUTISTA	
Regiduría propietario F4	MIGUEL ANGEL TORRES BAUTISTA	
Regiduría suplente F4	JOSE ANTONIO GODOY CEJA	
Regiduría propietaria F1 RP	MA. SANDRA ESTRADA GODOY	
Regiduría suplente F1 RP	MARIA TERESA OCHOA CANELA	
Regiduría propietario F2 RP	JAVIER SANCHEZ BAUTISTA	
Regiduría suplente F2 RP	JUAN DIEGO CANELA CEJA	
Regiduría propietario F3 RP	MARIA INES SANCHEZ AVALOS	
Regiduría suplente F3 RP	BLANCA ISELA SANCHEZ BAUTISTA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/12/Hidalgo/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 12
 Municipio: Hidalgo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MARIA ALIN PEREZ ORTEGA	
Sindicatura propietaria	MIGUEL ANGEL RAMIREZ RIOS	
Sindicatura suplente	FRANCISCO JAVIER MORALES LOPEZ	
Regiduría propietaria F1	GUADALUPE EDITH MORALES LOPEZ	
Regiduría suplente F1	TERESA GONZALEZ BUCIO	
Regiduría propietario F2	MOISES VALENZUELA RANGEL	
Regiduría suplente F2	LUIS MIGUEL PEREZ GRANCIANO	
Regiduría propietario F3	LAURA HERRERA MUÑOZ	
Regiduría suplente F3	PATRICIA MORALES LOPEZ	
Regiduría propietario F4	ARMANDO SANCHEZ PEREZ	
Regiduría suplente F4	JOSE ISRAEL OCHOA HERNANDEZ	
Regiduría propietario F5	MONSERRAT REYES GARCIA	
Regiduría suplente F5	MIRIAM AMAIRANI ALCANTAR MARIN	
Regiduría propietario F6	FIDEL SANCHEZ PEREZ	
Regiduría suplente F6	JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ	
Regiduría propietario F7	GRECIA VALENZUELA MARIN	
Regiduría suplente F7	ALONDRA TREJO TRINIDAD	
Regiduría propietaria F1 RP	GUADALUPE EDITH MORALES LOPEZ	
Regiduría suplente F1 RP	TERESA GONZALEZ BUCIO	
Regiduría propietario F2 RP	MOISES VALENZUELA RANGEL	
Regiduría suplente F2 RP	LUIS MIGUEL PEREZ GRANCIANO	
Regiduría propietario F3 RP	LAURA HERRERA MUÑOZ	
Regiduría suplente F3 RP	PATRICIA MORALES LOPEZ	
Regiduría propietario F4 RP	ARMANDO SANCHEZ PEREZ	
Regiduría suplente F4 RP	JOSE ISRAEL OCHOA HERNANDEZ	
Regiduría propietario F5 RP	MONSERRAT REYES GARCIA	
Regiduría suplente F5 RP	MIRIAM AMAIRANI ALCANTAR MARIN	

Expediente: Ayu/12/Queréndaro/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 12
 Municipio: Queréndaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	SALOMON GARCIA LOPEZ	
Sindicatura propietaria	MA CLAUDIA ESTHER BARRERA CORTEZ	
Sindicatura suplente	CLAUDIA DALETH ROQUE BARRERA	
Regiduría propietaria F1	JOSE MA. BARRERA MEDINA	
Regiduría suplente F1	HUGO ENRIQUE BARRERA MORENO	
Regiduría propietario F2	PRICILA DURAN GONZALEZ	
Regiduría suplente F2	ALONDRA DURAN LUNA	
Regiduría propietario F3	HUMBERTO GUZMAN SANCHEZ	
Regiduría suplente F3	MARIO CALDERON FLORES	
Regiduría propietario F4	MIRNA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ	
Regiduría suplente F4	MARIA LOURDES HERNANDEZ MONROY	
Regiduría propietaria F1 RP	JOSE MA. BARRERA MEDINA	
Regiduría suplente F1 RP	HUGO ENRIQUE BARRERA MORENO	
Regiduría propietario F2 RP	PRICILA DURAN GONZALEZ	
Regiduría suplente F2 RP	ALONDRA DURAN LUNA	
Regiduría propietario F3 RP	HUMBERTO GUZMAN SANCHEZ	
Regiduría suplente F3 RP	MARIO CALDERON FLORES	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/12/Zinapécuaro/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 12
 Municipio: Zinapécuaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JUAN CARLOS TORRES AGUILAR	CARLOS TORRES
Sindicatura propietaria	JESSICA CELESTE CORREA MONTOYA	
Sindicatura suplente	SILVIA BAÑUELOS MARTINEZ	
Regiduría propietaria F1	OMAR TORRES AGUILAR	
Regiduría suplente F1	JAIME MANUEL ESTRADA LOPEZ	
Regiduría propietario F2	MARIA ELIZABETH GARCIA VEGA	
Regiduría suplente F2	YESENIA HERNANDEZ HINOJOSA	
Regiduría propietario F3	JOSE JAIME GUERRA VILLAFUERTE	
Regiduría suplente F3	FERNANDO FLORES RANGEL	
Regiduría propietario F4	MARIA GUADALUPE ALVEZ SALINAS	
Regiduría suplente F4	NANCY ESTELA NUÑEZ GARCIA	
Regiduría propietario F5	JULIO CESAR CORONA OCAMPO	
Regiduría suplente F5	JUAN CARLOS GRANADOS REYES	
Regiduría propietario F6	GLORIA MARQUEZ BAUTISTA	
Regiduría suplente F6	ROSA IRMA CORTEZ SANCHEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	OMAR TORRES AGUILAR	
Regiduría suplente F1 RP	JAIME MANUEL ESTRADA LOPEZ	
Regiduría propietario F2 RP	MARIA ELIZABETH GARCIA VEGA	
Regiduría suplente F2 RP	YESENIA HERNANDEZ HINOJOSA	
Regiduría propietario F3 RP	JOSE JAIME GUERRA VILLAFUERTE	
Regiduría suplente F3 RP	FERNANDO FLORES RANGEL	
Regiduría propietario F4 RP	MARIA GUADALUPE ALVEZ SALINAS	
Regiduría suplente F4 RP	NANCY ESTELA NUÑEZ GARCIA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/13/Anganguero/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 13
 Municipio: Anganguero

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ROSA MARTINEZ QUIROZ	
Sindicatura propietaria	LUIS ANTONIO TELLEZ HERNANDEZ	
Sindicatura suplente	JOVANI DOMINGUEZ PADILLA	
Regiduría propietaria F1	ANA PAOLA GONZALEZ TREJO	
Regiduría suplente F1	MARGARITA GONZALEZ ARCHUNDIA	
Regiduría propietario F2	YOVVANNI SILVESTRE ORTIZ SALAZAR	
Regiduría suplente F2	FRANCISCO JAVIER JUAREZ MARTINEZ	
Regiduría propietario F3	MARGARITA HURTADO SANCHEZ	
Regiduría suplente F3	KAREN PAOLA ROJAS MEJIA	
Regiduría propietario F4	ARTEMIO HERNANDEZ RIVERA	
Regiduría suplente F4	ALEJANDRO GARCIA ESQUIVEL	
Regiduría propietaria F1 RP	ANA PAOLA GONZALEZ TREJO	
Regiduría suplente F1 RP	MARGARITA GONZALEZ ARCHUNDIA	
Regiduría propietario F2 RP	YOVVANNI SILVESTRE ORTIZ SALAZAR	
Regiduría suplente F2 RP	FRANCISCO JAVIER JUAREZ MARTINEZ	
Regiduría propietario F3 RP	MARGARITA HURTADO SANCHEZ	
Regiduría suplente F3 RP	KAREN PAOLA ROJAS MEJIA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/13/Ocampo/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 13
 Municipio: Ocampo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA	
Sindicatura propietaria	MARTINA MEDINA MONSIVAIS	
Sindicatura suplente	MA. GRACIELA GARCIA SANABRIA	
Regiduría propietaria F1	DAVID GARCIA SEGUNDO	
Regiduría suplente F1	ELEUTERIO FLORES VILCHES	
Regiduría propietario F2	VANESSA SANCHEZ DOMINGUEZ	
Regiduría suplente F2	ROSAURA SANCHEZ DOMINGUEZ	
Regiduría propietario F3	BULMARO BLANCAS GARCIA	
Regiduría suplente F3	ALFREDO GONZALEZ VELAZQUEZ	
Regiduría propietario F4	ALEJANDRA GARCIA GONZALEZ	
Regiduría suplente F4	ELIZABETH SOTO GONZALEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	DAVID GARCIA SEGUNDO	
Regiduría suplente F1 RP	ELEUTERIO FLORES VILCHES	
Regiduría propietario F2 RP	VANESSA SANCHEZ DOMINGUEZ	
Regiduría suplente F2 RP	ROSAURA SANCHEZ DOMINGUEZ	
Regiduría propietario F3 RP	BULMARO BLANCAS GARCIA	
Regiduría suplente F3 RP	ALFREDO GONZALEZ VELAZQUEZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/13/Zitácuaro/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 13
 Municipio: Zitácuaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ MEDINA	
Sindicatura propietaria	JUAN MANUEL SALAS SOTO	
Sindicatura suplente	FRANCISCO ARAUJO RIOS	
Regiduría propietaria F1	BERENICE GUILLEN HURTADO	
Regiduría suplente F1	OLIVA DELGADO CORREA	
Regiduría propietario F2	ABEL OSORIO SOTO	
Regiduría suplente F2	LUIS FERNANDO DE PAZ GRANADOS	
Regiduría propietario F3	MARISA HERNANDEZ ALBARRAN	
Regiduría suplente F3	LUCIA ARACELI GUZMAN NAVA	
Regiduría propietario F4	LORENZO CAMBRON GONZALEZ	
Regiduría suplente F4	VICTOR HUGO MOLINA LOPEZ	
Regiduría propietario F5	ALICIA ESTEFANIA MORA MONDRAGON	
Regiduría suplente F5	YADIRA TORRES GARCIA	
Regiduría propietario F6	ALAN GONZALEZ CANO	
Regiduría suplente F6	JUAN DANIEL NAVA GARCIA	
Regiduría propietario F7	LAURA DENISSE HERNANDEZ BLANCO	
Regiduría suplente F7	ERIKA MAYA MENDOZA	
Regiduría propietaria F1 RP	BERENICE GUILLEN HURTADO	
Regiduría suplente F1 RP	OLIVA DELGADO CORREA	
Regiduría propietario F2 RP	ABEL OSORIO SOTO	
Regiduría suplente F2 RP	LUIS FERNANDO DE PAZ GRANADOS	
Regiduría propietario F3 RP	MARISA HERNANDEZ ALBARRAN	
Regiduría suplente F3 RP	LUCIA ARACELI GUZMAN NAVA	
Regiduría propietario F4 RP	LORENZO CAMBRON GONZALEZ	
Regiduría suplente F4 RP	VICTOR HUGO MOLINA LOPEZ	
Regiduría propietario F5 RP	ALICIA ESTEFANIA MORA MONDRAGON	
Regiduría suplente F5 RP	YADIRA TORRES GARCIA	

Expediente: Ayu/14/Uruapan/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 14
 Municipio: Uruapan

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	REYNA MARIA MARROQUIN VARGAS	
Sindicatura propietaria	ROBERTO RODRIGUEZ ALVAREZ	
Sindicatura suplente	JUAN JESUS CHAVEZ PEREZ	
Regiduría propietaria F1	ANGELES MONTSERRAT BARRERA ANDERS	
Regiduría suplente F1	YAZMIN LAURA NAVARRO RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F2	ROBERTO RODRIGUEZ GARCIA	
Regiduría suplente F2	ALEXIS EMISAEAL NORATO SANCHEZ	
Regiduría propietario F3	MARIA DEL SOCORRO ESPINOSA RENTERIA	
Regiduría suplente F3	YESSANIA CALDERON CAZAREZ	
Regiduría propietario F4	FERNANDO CAMPOS CHAVARRIA	
Regiduría suplente F4	GEOVANNY IRVIN CASTAÑEDA MANZO	
Regiduría propietario F5	ROCIO GONZALEZ ROMERO	
Regiduría suplente F5	LESLIE SANDYBEL MARROQUIN GOMEZ	
Regiduría propietario F6	CARLOS ALBERTO MORA ANDERS	
Regiduría suplente F6	DIEGO VALENCIA VALDEZ	
Regiduría propietario F7	MA ANGELICA LOPEZ GUERRERO	
Regiduría suplente F7	EIMY REFUGIO ANDRES ESPINO	
Regiduría propietaria F1 RP	ANGELES MONTSERRAT BARRERA ANDERS	
Regiduría suplente F1 RP	YAZMIN LAURA NAVARRO RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F2 RP	ROBERTO RODRIGUEZ GARCIA	
Regiduría suplente F2 RP	ALEXIS EMISAEAL NORATO SANCHEZ	
Regiduría propietario F3 RP	MARIA DEL SOCORRO ESPINOSA RENTERIA	
Regiduría suplente F3 RP	YESSANIA CALDERON CAZAREZ	
Regiduría propietario F4 RP	FERNANDO CAMPOS CHAVARRIA	
Regiduría suplente F4 RP	GEOVANNY IRVIN CASTAÑEDA MANZO	
Regiduría propietario F5 RP	ROCIO GONZALEZ ROMERO	
Regiduría suplente F5 RP	LESLIE SANDYBEL MARROQUIN GOMEZ	

Expediente: Ayu/15/Lagunillas/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 15
 Municipio: Lagunillas

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ANA LAURA MUÑOZ ACOSTA	
Sindicatura propietaria	JUAN PABLO GARCIA JUAREZ	
Sindicatura suplente	JOSE LUIS MUÑOZ ACOSTA	
Regiduría propietaria F1	MARIA GUADALUPE CORIA BARRIGA	
Regiduría suplente F1	FLORA ACOSTA JUAREZ	
Regiduría propietario F2	VICTOR MANUEL MUÑOZ MUÑOZ	
Regiduría suplente F2	GERARDO JUAREZ MUÑOZ	
Regiduría propietario F3	AIDA MUÑOZ JUAREZ	
Regiduría suplente F3	YESENIA ESPINO BARRIGA	
Regiduría propietario F4	JESUS MUÑOZ MUÑOZ	
Regiduría suplente F4	MANUEL MUÑOZ GONZALEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	MARIA GUADALUPE CORIA BARRIGA	
Regiduría suplente F1 RP	FLORA ACOSTA JUAREZ	
Regiduría propietario F2 RP	VICTOR MANUEL MUÑOZ MUÑOZ	
Regiduría suplente F2 RP	GERARDO JUAREZ MUÑOZ	
Regiduría propietario F3 RP	AIDA MUÑOZ JUAREZ	
Regiduría suplente F3 RP	YESENIA ESPINO BARRIGA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/15/Pátzcuaro/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 15
 Municipio: Pátzcuaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JAIRO RAYMUNDO GARCIA HERNANDEZ	
Sindicatura propietaria	JULIA SERVIN ALEJANDRE	
Sindicatura suplente	ALEXA ALONDRA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	
Regiduría propietaria F1	JAIME CARRANZA GONZALEZ	
Regiduría suplente F1	IVAN GERMAIN GARCIA HERNANDEZ	
Regiduría propietario F2	BRENDA VIRIDIANA CORIA NAVARRETE	
Regiduría suplente F2	GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ	
Regiduría propietario F3	ALEJANDRO HERNANDEZ GALVAN	
Regiduría suplente F3	VALENTE GUZMAN BARTOLO	
Regiduría propietario F4	MARBELLA GUZMAN ALCALA	
Regiduría suplente F4	PIEDAD ALEJANDRE CRUZ	
Regiduría propietario F5	BRUNO CASTREJON MARTINEZ	
Regiduría suplente F5	ELEAZAR MONICO CAMPOS	
Regiduría propietario F6	LUZ MERARI ALEJANDRE MOLINA	
Regiduría suplente F6	NANCY LIZBETH DE LA CRUZ RODRIGUEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	JAIME CARRANZA GONZALEZ	
Regiduría suplente F1 RP	IVAN GERMAIN GARCIA HERNANDEZ	
Regiduría propietario F2 RP	BRENDA VIRIDIANA CORIA NAVARRETE	
Regiduría suplente F2 RP	GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ	
Regiduría propietario F3 RP	ALEJANDRO HERNANDEZ GALVAN	
Regiduría suplente F3 RP	VALENTE GUZMAN BARTOLO	
Regiduría propietario F4 RP	MARBELLA GUZMAN ALCALA	
Regiduría suplente F4 RP	PIEDAD ALEJANDRE CRUZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/15/Tzintzuntzan/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 15
 Municipio: Tzintzuntzan

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	DANIEL CORIA ESPINO	
Sindicatura propietaria	MA. ODILIA ALCANTAR MARTINEZ	
Sindicatura suplente	TONATZIN MARTINEZ ROJAS	
Regiduría propietaria F1	SAMUEL BEDOLLA LOPEZ	
Regiduría suplente F1	JOSE ALVARO MORALES QUIROZ	
Regiduría propietario F2	ISAURA IGNACIO RIVERA	
Regiduría suplente F2	CECILIA VALDOVINOS GAONA	
Regiduría propietario F3	CRISTIAN JOSUE MARTINEZ FRANCISCO	
Regiduría suplente F3	ALEJANDRO GONZALEZ MELCHOR	
Regiduría propietario F4	MAGDALENA REYNOSO MORALES	
Regiduría suplente F4	SANDRA VALDOVINOS JOAQUIN	
Regiduría propietaria F1 RP	SAMUEL BEDOLLA LOPEZ	
Regiduría suplente F1 RP	JOSE ALVARO MORALES QUIROZ	
Regiduría propietario F2 RP	ISAURA IGNACIO RIVERA	
Regiduría suplente F2 RP	CECILIA VALDOVINOS GAONA	
Regiduría propietario F3 RP	CRISTIAN JOSUE MARTINEZ FRANCISCO	
Regiduría suplente F3 RP	ALEJANDRO GONZALEZ MELCHOR	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/15/Ziracuaretiro/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 15
 Municipio: Ziracuaretiro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ALMA LAURA VILLASEÑOR CHAVEZ	
Sindicatura propietaria	GABRIEL MARTINEZ MENDEZ	
Sindicatura suplente	J. EUGENIO TEJEDA VAZQUEZ	
Regiduría propietaria F1	MARIA GUADALUPE PEREZ PONCE	
Regiduría suplente F1	ANA GABRIELA GARCIA AMBROCIO	
Regiduría propietario F2	JOSE LEOBARDO GARCIA AMBROCIO	
Regiduría suplente F2	LUIS FELIPE ROSAS CELIS	
Regiduría propietario F3	GLORIA ESTELA RUIZ TORIBIO	
Regiduría suplente F3	ANDREA NAYELI ALVARADO VILLASEÑOR	
Regiduría propietario F4	PORFIRIO VAZQUEZ MEZA	
Regiduría suplente F4	JOSE JUAN SORIA MOTUTO	
Regiduría propietaria F1 RP	MARIA GUADALUPE PEREZ PONCE	
Regiduría suplente F1 RP	ANA GABRIELA GARCIA AMBROCIO	
Regiduría propietario F2 RP	JOSE LEOBARDO GARCIA AMBROCIO	
Regiduría suplente F2 RP	LUIS FELIPE ROSAS CELIS	
Regiduría propietario F3 RP	GLORIA ESTELA RUIZ TORIBIO	
Regiduría suplente F3 RP	ANDREA NAYELI ALVARADO VILLASEÑOR	

Expediente: Ayu/16/Morelia/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 16
 Municipio: Morelia

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	CESAR SANTOYO MUÑOZ	
Sindicatura propietaria	BRENDA IVONNE GONZALEZ VAZQUEZ	
Sindicatura suplente	GEORGINA DE LA PUENTE VILLASEÑOR	
Regiduría propietaria F1	AMEL RAMON COELLO MARES	
Regiduría suplente F1	ALDO JOSIMAR VARGAS REGUERA	
Regiduría propietario F2	SONOT DIAZ VEGA	
Regiduría suplente F2	ERENDIRA FIGUEROA MUÑOZ	
Regiduría propietario F3	LUIS FELIPE GARCIA MAGAÑA	
Regiduría suplente F3	JOSE HERIBERTO ZAPIEN GONZALEZ	
Regiduría propietario F4	SONIA YUNUEN JUAREZ PEREZ	
Regiduría suplente F4	JANINA LEON TENA	
Regiduría propietario F5	SANTIAGO PRIMITIVO SALAZAR LOPEZ	
Regiduría suplente F5	JUAN CARLOS VAZQUEZ SERENO	
Regiduría propietario F6	ISVI AURORA SANTOYO TENA	
Regiduría suplente F6	MARIA CRISTINA VILLICAÑA TENA	
Regiduría propietario F7	PABLO DAGOBERTO OROZCO GAONA	
Regiduría suplente F7	LUIS MANUEL URQUIZA CORREA	
Regiduría propietaria F1 RP	AMEL RAMON COELLO MARES	
Regiduría suplente F1 RP	ALDO JOSIMAR VARGAS REGUERA	
Regiduría propietario F2 RP	SONOT DIAZ VEGA	
Regiduría suplente F2 RP	ERENDIRA FIGUEROA MUÑOZ	
Regiduría propietario F3 RP	LUIS FELIPE GARCIA MAGAÑA	
Regiduría suplente F3 RP	JOSE HERIBERTO ZAPIEN GONZALEZ	
Regiduría propietario F4 RP	SONIA YUNUEN JUAREZ PEREZ	
Regiduría suplente F4 RP	JANINA LEON TENA	
Regiduría propietario F5 RP	SANTIAGO PRIMITIVO SALAZAR LOPEZ	
Regiduría suplente F5 RP	JUAN CARLOS VAZQUEZ SERENO	

Expediente: Ayu/18/Huetamo/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 18
 Municipio: Huetamo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	HILDEBERTO ALVARADO ARIAS	
Síndicatura propietaria	GENOREILA JUAREZ REBOLLAR	
Síndicatura suplente	CENOVIA AGUIRRE BALTAZAR	
Regiduría propietaria F1	ANTONIO BARRERA JIMENEZ	
Regiduría suplente F1	SALVADOR BARBOSA SOSA	
Regiduría propietario F2	BERTHA ARANA GARCIA	
Regiduría suplente F2	LETICIA LARA TORRES	
Regiduría propietario F3	ARMANDO BORJA BENITEZ	
Regiduría suplente F3	LEOBARDO DAMIAN RIOS	
Regiduría propietario F4	LUZ ELENA URIETA MACEDO	
Regiduría suplente F4	ALMA DELIA AVILES CARDENAS	
Regiduría propietario F5	ELI IBARRA AMBRIZ	
Regiduría suplente F5	RODWGUEL CUSTODIO PEÑA	
Regiduría propietario F6	MA. FE ROMAN MORA	
Regiduría suplente F6	ANA LUISA MALDONADO VELAZQUEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	ANTONIO BARRERA JIMENEZ	
Regiduría suplente F1 RP	SALVADOR BARBOSA SOSA	
Regiduría propietario F2 RP	BERTHA ARANA GARCIA	
Regiduría suplente F2 RP	LETICIA LARA TORRES	
Regiduría propietario F3 RP	ARMANDO BORJA BENITEZ	
Regiduría suplente F3 RP	LEOBARDO DAMIAN RIOS	
Regiduría propietario F4 RP	LUZ ELENA URIETA MACEDO	
Regiduría suplente F4 RP	ALMA DELIA AVILES CARDENAS	

Expediente: Ayu/18/Juárez/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 18
 Municipio: Juárez

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	FABIOLA SANCHEZ SANTANA	
Síndicatura propietaria	JESUS ABISAI AVILES RAMIREZ	
Síndicatura suplente	RAMIRO HERNANDEZ ROMERO	
Regiduría propietaria F1	MARIANA LUCERO GARDUÑO ROJAS	
Regiduría suplente F1	GISELA LIZBETH ROSALES PEREZ	
Regiduría propietario F2	JOAQUIN RODRIGUEZ HERNANDEZ	
Regiduría suplente F2	GABRIEL ONTIVEROS RAMIREZ	
Regiduría propietario F3	VANEZA MACARENA HUENDO SANCHEZ	
Regiduría suplente F3	KRYSTAL DANAY SANCHEZ SANTANA	
Regiduría propietario F4	ALEJANDRO AVILES RAMIREZ	
Regiduría suplente F4	JORGE RODRIGUEZ HERNANDEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	MARIANA LUCERO GARDUÑO ROJAS	
Regiduría suplente F1 RP	GISELA LIZBETH ROSALES PEREZ	
Regiduría propietario F2 RP	JOAQUIN RODRIGUEZ HERNANDEZ	
Regiduría suplente F2 RP	GABRIEL ONTIVEROS RAMIREZ	
Regiduría propietario F3 RP	VANEZA MACARENA HUENDO SANCHEZ	
Regiduría suplente F3 RP	KRYSTAL DANAY SANCHEZ SANTANA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/18/Jungapeo/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 18
 Municipio: Jungapeo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MARIA DEL ROSARIO BUITRON GARCIA	
Sindicatura propietaria	SERAFIN MALDONADO ESTRADA	
Sindicatura suplente	ISAIAS CORIA VACA	
Regiduría propietaria F1	IVETH AZUCENA PEREZ ORIZABA	
Regiduría suplente F1	BELINDA ESQUIVEL TELLEZ	
Regiduría propietario F2	CARLOS CAMPOS LEYVA	
Regiduría suplente F2	RUBEN REYES ESQUIVEL	
Regiduría propietario F3	HUMBERTINA LOPEZ TELLO	
Regiduría suplente F3	GLORIA MENDOZA PEREZ	
Regiduría propietario F4	AZAEAL ANDRADE SOTO	
Regiduría suplente F4	GABRIEL GUTIERREZ ORIZABA	
Regiduría propietaria F1 RP	IVETH AZUCENA PEREZ ORIZABA	
Regiduría suplente F1 RP	BELINDA ESQUIVEL TELLEZ	
Regiduría propietario F2 RP	CARLOS CAMPOS LEYVA	
Regiduría suplente F2 RP	RUBEN REYES ESQUIVEL	
Regiduría propietario F3 RP	HUMBERTINA LOPEZ TELLO	
Regiduría suplente F3 RP	GLORIA MENDOZA PEREZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente:	Ayu/18/Tiquicheo De Nicolás Romero/PP/[PNA]
Elección:	Ayuntamiento
Tipo de postulación:	Partido Político
Postulante:	PNA
En candidatura común con:	
Distrito:	18
Municipio:	Tiquicheo De Nicolás Romero

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	PAULINO LOPEZ SALAZAR	
Sindicatura propietaria	JENNIFER REYES	
Sindicatura suplente	PAULA RIVERA ROBLES	
Regiduría propietaria F1	ARNULFO SANCHEZ MENDIOLA	
Regiduría suplente F1	RAUNEL LOPEZ SALAZAR	
Regiduría propietario F2	OLGA ITZEL RAMIREZ CORTES	
Regiduría suplente F2	MA CONCEPCION HERNANDEZ MARTINEZ	
Regiduría propietario F3	JUAN RAMIREZ MARTINEZ	
Regiduría suplente F3	CIRILO SALAZAR BEIZA	
Regiduría propietario F4	MARIA CONCEPCION SALGADO SERRATO	
Regiduría suplente F4	MA.ISABEL LOPEZ ARELLANO	
Regiduría propietaria F1 RP	ARNULFO SANCHEZ MENDIOLA	
Regiduría suplente F1 RP	RAUNEL LOPEZ SALAZAR	
Regiduría propietario F2 RP	OLGA ITZEL RAMIREZ CORTES	
Regiduría suplente F2 RP	MA CONCEPCION HERNANDEZ MARTINEZ	
Regiduría propietario F3 RP	JUAN RAMIREZ MARTINEZ	
Regiduría suplente F3 RP	CIRILO SALAZAR BEIZA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/18/Túxpan/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 18
 Municipio: Túxpan

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	EVA YADIRA CUEVAS QUIROZ	
Sindicatura propietaria	MARCO ALONSO MEJIA GARCIA	
Sindicatura suplente	OSCAR MANUEL MEJIA GARCIA	
Regiduría propietaria F1	HERMELINDA CUEVAS QUIROZ	
Regiduría suplente F1	RAQUEL ZUÑIGA HINOJOSA	
Regiduría propietario F2	LUIS ALBERTO DELGADO ZUÑIGA	
Regiduría suplente F2	DANIEL RUBIO ZENDEJAS	
Regiduría propietario F3	KATIA SOTO CUEVAS	
Regiduría suplente F3	GABRIELA GUILLEN ZUÑIGA	
Regiduría propietario F4	JUAN DANIEL NAVARRO GRANADOS	
Regiduría suplente F4	JUAN DANIEL SAMANO GARFIAS	
Regiduría propietaria F1 RP	HERMELINDA CUEVAS QUIROZ	
Regiduría suplente F1 RP	RAQUEL ZUÑIGA HINOJOSA	
Regiduría propietario F2 RP	LUIS ALBERTO DELGADO ZUÑIGA	
Regiduría suplente F2 RP	DANIEL RUBIO ZENDEJAS	
Regiduría propietario F3 RP	KATIA SOTO CUEVAS	
Regiduría suplente F3 RP	GABRIELA GUILLEN ZUÑIGA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/18/Tuzantla/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 18
 Municipio: Tuzantla

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	YESENIA SOLORZANO FAJARDO	
Sindicatura propietaria	SAMUEL HERNANDEZ MONDRAGON	
Sindicatura suplente	OMAR BENITEZ ESPINOZA	
Regiduría propietaria F1	CAROLINA LEON ARREGUIN	
Regiduría suplente F1	DANIELA RICO MORENO	
Regiduría propietario F2	RAMIRO JIMENEZ MARTINEZ	
Regiduría suplente F2	MARCO ANTONIO MALAGON VARGAS	
Regiduría propietario F3	REYNALDA ZAVALA GRANADOS	
Regiduría suplente F3	ELODIA CALDERON RAMIREZ	
Regiduría propietario F4	EMMANUEL ROJAS ELIZALDE	
Regiduría suplente F4	JUAN CARLOS ULLOA GONZALEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	CAROLINA LEON ARREGUIN	
Regiduría suplente F1 RP	DANIELA RICO MORENO	
Regiduría propietario F2 RP	RAMIRO JIMENEZ MARTINEZ	
Regiduría suplente F2 RP	MARCO ANTONIO MALAGON VARGAS	
Regiduría propietario F3 RP	REYNALDA ZAVALA GRANADOS	
Regiduría suplente F3 RP	ELODIA CALDERON RAMIREZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/18/Tzitzio/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 18
 Municipio: Tzitzio

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MARGARITA HERNANDEZ VIEYRA	
Sindicatura propietaria	ELIGIO AVALOS AVALOS	
Sindicatura suplente	JOSE ALFREDO LOPEZ GONZALEZ	
Regiduría propietaria F1	MARIA DEL REFUGIO ROMERO VIEYRA	
Regiduría suplente F1	MARIA MARLEN VILLA CARBAJAL	
Regiduría propietario F2	AUSENCIO MALDONADO CRUZ	
Regiduría suplente F2	JOSE MIGUEL ESPINO FRASCO	
Regiduría propietario F3	AGUSTINA ROMERO VALDEZ	
Regiduría suplente F3	DELGADINA RODRIGUEZ GUTIERREZ	
Regiduría propietario F4	ALEJANDRO AVALOS ZAVALA	
Regiduría suplente F4	FLORENTINO TELLES CORTES	
Regiduría propietaria F1 RP	MARIA DEL REFUGIO ROMERO VIEYRA	
Regiduría suplente F1 RP	MARIA MARLEN VILLA CARBAJAL	
Regiduría propietario F2 RP	AUSENCIO MALDONADO CRUZ	
Regiduría suplente F2 RP	JOSE MIGUEL ESPINO FRASCO	
Regiduría propietario F3 RP	AGUSTINA ROMERO VALDEZ	
Regiduría suplente F3 RP	DELGADINA RODRIGUEZ GUTIERREZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/19/Acuitzio/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 19
 Municipio: Acuitzio

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	GILDARDO MOLINA ROMERO	
Sindicatura propietaria	ANA LUZ AYALA ALVARADO	
Sindicatura suplente	ABELINA ARREOLA HERNANDEZ	
Regiduría propietaria F1	ANGEL DIAZ BASTIDA	
Regiduría suplente F1	ERNESTO GARCIA JIMENEZ	
Regiduría propietario F2	MARIA SOLEDAD BEDOLLA SALTO	
Regiduría suplente F2	MARIA ALICIA SERENO VELEZ	
Regiduría propietario F3	JORGE IVAN SAUCEDO AGUILAR	
Regiduría suplente F3	ROBERTO HERNANDEZ PINEDA	
Regiduría propietario F4	VERONICA HUERTA HERNANDEZ	
Regiduría suplente F4	GUADALUPE REYES SAAVEDRA	
Regiduría propietaria F1 RP	ANGEL DIAZ BASTIDA	
Regiduría suplente F1 RP	ERNESTO GARCIA JIMENEZ	
Regiduría propietario F2 RP	MARIA SOLEDAD BEDOLLA SALTO	
Regiduría suplente F2 RP	MARIA ALICIA SERENO VELEZ	
Regiduría propietario F3 RP	JORGE IVAN SAUCEDO AGUILAR	
Regiduría suplente F3 RP	ROBERTO HERNANDEZ PINEDA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/19/Ario/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 19
 Municipio: Ario

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	YADIRA BECERRA PAHUA	
Sindicatura propietaria	JORGE ANDRES MEDRANO ROJAS	
Sindicatura suplente	JOSE ANTONIO PEREZ OJEDA	
Regiduría propietaria F1	EDITH ANGELICA CHAVEZ NAVA	
Regiduría suplente F1	FATIMA HERNANDEZ RAMIREZ	
Regiduría propietario F2	GERARDO ZARATE BECERRA	
Regiduría suplente F2	FAUSTO ALEJANDRO DIAZ CHAVEZ	
Regiduría propietario F3	FANNY MONSERRAT DIAZ CHAVEZ	
Regiduría suplente F3	LUZ MARIA NAMBO TORRES	
Regiduría propietario F4	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ JORGE	
Regiduría suplente F4	CRISTIAN EDUARDO NAMBO HERRERA	
Regiduría propietaria F1 RP	EDITH ANGELICA CHAVEZ NAVA	
Regiduría suplente F1 RP	FATIMA HERNANDEZ RAMIREZ	
Regiduría propietario F2 RP	GERARDO ZARATE BECERRA	
Regiduría suplente F2 RP	FAUSTO ALEJANDRO DIAZ CHAVEZ	
Regiduría propietario F3 RP	FANNY MONSERRAT DIAZ CHAVEZ	
Regiduría suplente F3 RP	LUZ MARIA NAMBO TORRES	

Expediente: Ayu/19/Madero/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 19
 Municipio: Madero

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	RODRIGO VILLA PEREZ	
Sindicatura propietaria	NORMA EDITH AYALA VALDEZ	
Sindicatura suplente	ANGELA GARCIA TELLEZ	
Regiduría propietaria F1	IVAN JOAQUIN AYALA MENDOZA	
Regiduría suplente F1	BERTIN GOMEZ SAUCEDO	
Regiduría propietario F2	IRELY MIRANDA PEREZ	
Regiduría suplente F2	LUISA ALVOR AYALA	
Regiduría propietario F3	EMILIANO HUITRON	
Regiduría suplente F3	MARTIN VILLASEÑOR SAUCEDO	
Regiduría propietario F4	PRUDENCIANA SANTOYO VILLA	
Regiduría suplente F4	MARIA ROSALBA ROSALES ARMAS	
Regiduría propietaria F1 RP	IVAN JOAQUIN AYALA MENDOZA	
Regiduría suplente F1 RP	BERTIN GOMEZ SAUCEDO	
Regiduría propietario F2 RP	IRELY MIRANDA PEREZ	
Regiduría suplente F2 RP	LUISA ALVOR AYALA	
Regiduría propietario F3 RP	EMILIANO HUITRON	
Regiduría suplente F3 RP	MARTIN VILLASEÑOR SAUCEDO	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/19/Tacámbaro/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 19
 Municipio: Tacámbaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	LUIS GABRIEL GUIJOSA ANAYA	
Sindicatura propietaria	ELIZABETH MOLINA FRUTOS	
Sindicatura suplente	MARIA GUADALUPE ALEJANDRE CRUZ	
Regiduría propietaria F1	ALEJANDRO ALCARAZ CHAVEZ	
Regiduría suplente F1	MARCOS RAMOS HORTA	
Regiduría propietario F2	FERNANDA PEREZ CARDENAS	
Regiduría suplente F2	MARIA GUADALUPE CARDONA CRUZ	
Regiduría propietario F3	MIGUEL GARCIA HERNANDEZ	
Regiduría suplente F3	JAIRO DIAZ GAMIÑO	
Regiduría propietario F4	JACQUELINE LEON MARTINEZ	
Regiduría suplente F4	YURITZI LIZBETH VALLE CERVANTES	
Regiduría propietario F5	RAUL AYALA ZARCO	
Regiduría suplente F5	PABLO MENDEZ PONCE	
Regiduría propietario F6	XOCHITL VIRIDIANA OCAMPO TAPIA	
Regiduría suplente F6	ALMA JUDITH AGUILAR GAONA	
Regiduría propietaria F1 RP	ALEJANDRO ALCARAZ CHAVEZ	
Regiduría suplente F1 RP	MARCOS RAMOS HORTA	
Regiduría propietario F2 RP	FERNANDA PEREZ CARDENAS	
Regiduría suplente F2 RP	MARIA GUADALUPE CARDONA CRUZ	
Regiduría propietario F3 RP	MIGUEL GARCIA HERNANDEZ	
Regiduría suplente F3 RP	JAIRO DIAZ GAMIÑO	
Regiduría propietario F4 RP	JACQUELINE LEON MARTINEZ	
Regiduría suplente F4 RP	YURITZI LIZBETH VALLE CERVANTES	

Expediente: Ayu/19/Taretan/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 19
 Municipio: Taretan

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	BERENICE GONZALEZ DIAZ	
Sindicatura propietaria	JESUS PONCE BEJAR	
Sindicatura suplente	JAIME RENDON SILVA	
Regiduría propietaria F1	ALMA DELIA LEDESMA FERNANDEZ	
Regiduría suplente F1	BRISEYDA REYES RENDON	
Regiduría propietario F2	IGNACIO HERNANDEZ JIMENEZ	
Regiduría suplente F2	JOSE LUIS HERNANDEZ JIMENEZ	
Regiduría propietario F3	RUBI SAMANTHA CORTES GONZALEZ	
Regiduría suplente F3	MARIA ISABEL MARTINEZ MOLINA	
Regiduría propietario F4	GERARDO RENDON SILVA	
Regiduría suplente F4	JOSE LUIS ARELLANO DURAN	
Regiduría propietaria F1 RP	ALMA DELIA LEDESMA FERNANDEZ	
Regiduría suplente F1 RP	BRISEYDA REYES RENDON	
Regiduría propietario F2 RP	IGNACIO HERNANDEZ JIMENEZ	
Regiduría suplente F2 RP	JOSE LUIS HERNANDEZ JIMENEZ	
Regiduría propietario F3 RP	RUBI SAMANTHA CORTES GONZALEZ	
Regiduría suplente F3 RP	MARIA ISABEL MARTINEZ MOLINA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/21/Buenavista/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 21
 Municipio: Buenavista

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	GEORGINA SAYAVEDRA CARDONA	
Sindicatura propietaria	SERGIO GONZALEZ GODINEZ	
Sindicatura suplente	JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA	
Regiduría propietaria F1	ALEJANDRA SANDOVAL FARIAS	
Regiduría suplente F1	ROSALBA FARIAS BARAJAS	
Regiduría propietario F2	CARLOS ALBERTO SANDOVAL FARIAS	
Regiduría suplente F2	JORGE ALVAREZ EQUIHUA	
Regiduría propietario F3	MARITZA RINCON RAMOS	
Regiduría suplente F3	ADRIANA PATRICIA GUTIERREZ AGUILAR	
Regiduría propietario F4	JESUS CERVANTES NARANJO	
Regiduría suplente F4	LUIS FELIPE DOMINGUEZ CRUZ	
Regiduría propietaria F1 RP	ALEJANDRA SANDOVAL FARIAS	
Regiduría suplente F1 RP	ROSALBA FARIAS BARAJAS	
Regiduría propietario F2 RP	CARLOS ALBERTO SANDOVAL FARIAS	
Regiduría suplente F2 RP	JORGE ALVAREZ EQUIHUA	
Regiduría propietario F3 RP	MARITZA RINCON RAMOS	
Regiduría suplente F3 RP	ADRIANA PATRICIA GUTIERREZ AGUILAR	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/21/Coahuayana/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 21
 Municipio: Coahuayana

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ROBERTO NEVAREZ DOMINGUEZ	
Sindicatura propietaria	MARIA BLANCA BENITEZ GONZALEZ	
Sindicatura suplente	ONEIDA CECILIA VILLEGAS GARCIA	
Regiduría propietaria F1	REYES GOMEZ ABUNDIZ	
Regiduría suplente F1	ALEJANDRO MAGAÑA MARMOLEJO	
Regiduría propietario F2	KARINA ENOE AVALOS VILLA	
Regiduría suplente F2	CINTHIA MENDEZ SALAS	
Regiduría propietario F3	ELIAS RIVERA VALDIVIA	
Regiduría suplente F3	CARLOS ALBERTO MURGUIA ROBLES	
Regiduría propietario F4	MARIA GRISELDA MENDEZ HERRERA	
Regiduría suplente F4	MARICELIA MENDIOLA ESPINO	
Regiduría propietaria F1 RP	REYES GOMEZ ABUNDIZ	
Regiduría suplente F1 RP	ALEJANDRO MAGAÑA MARMOLEJO	
Regiduría propietario F2 RP	KARINA ENOE AVALOS VILLA	
Regiduría suplente F2 RP	CINTHIA MENDEZ SALAS	
Regiduría propietario F3 RP	ELIAS RIVERA VALDIVIA	
Regiduría suplente F3 RP	CARLOS ALBERTO MURGUIA ROBLES	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/21/Coalcomán De Vázquez Pallares/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 21
 Municipio: Coalcomán De Vázquez Pallares

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ELVA GRACIELA VAZQUEZ ANDRADE	
Sindicatura propietaria	FERNANDO REYNA CHABELAS	
Sindicatura suplente	EDUARDO RAFAEL TORRES ALVAREZ	
Regiduría propietaria F1	MARTHA GABRIELA REYNA VILLANUEVA	
Regiduría suplente F1	ALMA ISABEL REYNA MARTINEZ	
Regiduría propietario F2	RAFAEL SANCHEZ VAZQUEZ	
Regiduría suplente F2	JAIME FIDELMAR REYNA VILLANUEVA	
Regiduría propietario F3	MARIA ALVAREZ DIAZ	
Regiduría suplente F3	MONICA REYNA VILLANUEVA	
Regiduría propietario F4	CARLOS HUMBERTO REYNA MARTINEZ	
Regiduría suplente F4	ROGELIO IBARRA MEDINA	
Regiduría propietario F5	DILCIA KARINA TORRES ALVAREZ	
Regiduría suplente F5	LIZANDRA GARCIA NIÑO	
Regiduría propietario F6	CARLOS IVAN TORRES ALVAREZ	
Regiduría suplente F6	JUAN MANUEL TOVAR GUZMAN	
Regiduría propietaria F1 RP	MARTHA GABRIELA REYNA VILLANUEVA	
Regiduría suplente F1 RP	ALMA ISABEL REYNA MARTINEZ	
Regiduría propietario F2 RP	RAFAEL SANCHEZ VAZQUEZ	
Regiduría suplente F2 RP	JAIME FIDELMAR REYNA VILLANUEVA	
Regiduría propietario F3 RP	MARIA ALVAREZ DIAZ	
Regiduría suplente F3 RP	MONICA REYNA VILLANUEVA	
Regiduría propietario F4 RP	CARLOS HUMBERTO REYNA MARTINEZ	
Regiduría suplente F4 RP	ROGELIO IBARRA MEDINA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/21/Peribán/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 21
 Municipio: Peribán

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	KARLA MELISSA MONTES MEDINA	
Sindicatura propietaria	LUIS ALBERTO CHAVEZ ALEJANDREZ	
Sindicatura suplente	DIEGO GIOVANNI CHAVEZ ARROYO	
Regiduría propietaria F1	MARIA AUXILIO JACOBO GOMEZ	
Regiduría suplente F1	MARICRUZ VALENZUELA AYALA	
Regiduría propietario F2	JULIO OCHOA CRUZ	
Regiduría suplente F2	JESUS MANUEL GOVEA ESQUIVEL	
Regiduría propietario F3	MARIA GUADALUPE SANTOYO HURTADO	
Regiduría suplente F3	KARLA SUSANA FLORES GUTIERREZ	
Regiduría propietario F4	DANIEL JACOBO GOMEZ	
Regiduría suplente F4	EDUARDO JACOBO GOMEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	MARIA AUXILIO JACOBO GOMEZ	
Regiduría suplente F1 RP	MARICRUZ VALENZUELA AYALA	
Regiduría propietario F2 RP	JULIO OCHOA CRUZ	
Regiduría suplente F2 RP	JESUS MANUEL GOVEA ESQUIVEL	
Regiduría propietario F3 RP	MARIA GUADALUPE SANTOYO HURTADO	
Regiduría suplente F3 RP	KARLA SUSANA FLORES GUTIERREZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/21/Tepalcatepec/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 21
 Municipio: Tepalcatepec

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	IRENE JIMENEZ CARDENAS	
Sindicatura propietaria	JOSE FRANCISCO OCHOA TORRES	
Sindicatura suplente	SERGIO DAMIAN BERNABE LOPEZ	
Regiduría propietaria F1	ANA LAURA VIVEROS RODRIGUEZ	
Regiduría suplente F1	ANA MARIA TORRES CONTRERAS	
Regiduría propietario F2	JUAN CLEMENTE CARRILLO MIRANDA	
Regiduría suplente F2	FRANCISCO JAVIER CONTRERAS VALENCIA	
Regiduría propietario F3	OLGA SENDEJAS SUAREZ	
Regiduría suplente F3	MARIA LETICIA TELLES VIVEROS	
Regiduría propietario F4	RICARDO SANCHEZ VALENCIA	
Regiduría suplente F4	HECTOR IVAN RANGEL RODRIGUEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	ANA LAURA VIVEROS RODRIGUEZ	
Regiduría suplente F1 RP	ANA MARIA TORRES CONTRERAS	
Regiduría propietario F2 RP	JUAN CLEMENTE CARRILLO MIRANDA	
Regiduría suplente F2 RP	FRANCISCO JAVIER CONTRERAS VALENCIA	
Regiduría propietario F3 RP	OLGA SENDEJAS SUAREZ	
Regiduría suplente F3 RP	MARIA LETICIA TELLES VIVEROS	

Expediente: Ayu/22/Arteaga/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 22
 Municipio: Arteaga

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JAIRO GERMAN RIVAS PARAMO	
Sindicatura propietaria	JANNET YADIRA ALVAREZ CUEVAS	
Sindicatura suplente	OLGA ESPINO FRANCO	
Regiduría propietaria F1	GABRIEL VILICAÑA VERA	
Regiduría suplente F1	OCTAVIO MORA GUERRERO	
Regiduría propietario F2	MARIA GUADALUPE RUBIO VALDOVINOS	
Regiduría suplente F2	LEIDY LAURA MARTINEZ MORALES	
Regiduría propietario F3	SALVADOR BENITO SEVERIANO JACOBO	
Regiduría suplente F3	MARIO ALBERTO BUSTOS RIOS	
Regiduría propietario F4	MARISOL MARTINEZ MENDOZA	
Regiduría suplente F4	YARET CORIA RAMIREZ	
Regiduría propietaria F1 RP	GABRIEL VILICAÑA VERA	
Regiduría suplente F1 RP	OCTAVIO MORA GUERRERO	
Regiduría propietario F2 RP	MARIA GUADALUPE RUBIO VALDOVINOS	
Regiduría suplente F2 RP	LEIDY LAURA MARTINEZ MORALES	
Regiduría propietario F3 RP	SALVADOR BENITO SEVERIANO JACOBO	
Regiduría suplente F3 RP	MARIO ALBERTO BUSTOS RIOS	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/22/Gabriel Zamora/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 22
 Municipio: Gabriel Zamora

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	GLORIA PEÑALOZA HERRERA	
Sindicatura propietaria	EDGAR ULISES MEDINA RODRIGUEZ	
Sindicatura suplente	HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MENDOZA	
Regiduría propietaria F1	LILIA DUARTE CHAVEZ	
Regiduría suplente F1	ADRIANA ARENAS RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F2	LUIS ANGEL RODRIGUEZ VALLE	
Regiduría suplente F2	JOSE JULIAN RODRIGUEZ MENDOZA	
Regiduría propietario F3	RUBI POSADAS YEPEZ	
Regiduría suplente F3	MARIA ELIZABETH PELAGIO PEREZ	
Regiduría propietario F4	AGUSTIN CAZARES VAZQUEZ	
Regiduría suplente F4	JAVIER ZAMIR CHAVEZ PELAGIO	
Regiduría propietaria F1 RP	LILIA DUARTE CHAVEZ	
Regiduría suplente F1 RP	ADRIANA ARENAS RODRIGUEZ	
Regiduría propietario F2 RP	LUIS ANGEL RODRIGUEZ VALLE	
Regiduría suplente F2 RP	JOSE JULIAN RODRIGUEZ MENDOZA	
Regiduría propietario F3 RP	RUBI POSADAS YEPEZ	
Regiduría suplente F3 RP	MARIA ELIZABETH PELAGIO PEREZ	

Expediente: Ayu/22/Múgica/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 22
 Municipio: Múgica

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	GENESIS GUADALUPE MAGAÑA MENDIOLA	
Sindicatura propietaria	SALVADOR SUAREZ TORRES	
Sindicatura suplente	HOMERO DE JESUS CAMPOS GOMEZ	
Regiduría propietaria F1	YOLANDA MAGAÑA MENDIOLA	
Regiduría suplente F1	MARIA KIKEY ORTUÑO VILLAGOMEZ	
Regiduría propietario F2	JUAN LUIS BARRERA MORA	
Regiduría suplente F2	JOSE ARTURO RIOS VILCHES	
Regiduría propietario F3	AMAIRANI MICHELLE SANTOS ORTUÑO	
Regiduría suplente F3	ROSA LINDA AGUIRRE SILVA	
Regiduría propietario F4	JORGE ARTURO MORENO ECHEVERRIA	
Regiduría suplente F4	JAVIER MORALES CHAVEZ	
Regiduría propietario F5	ANDREA SANTOS ORTUÑO	
Regiduría suplente F5	SANDRA LUZ PEREZ ARREOLA	
Regiduría propietario F6	ALLAN IRVING ARIZMENDI GONZALEZ	
Regiduría suplente F6	OSCAR DAVID HUERTA MAGAÑA	
Regiduría propietaria F1 RP	YOLANDA MAGAÑA MENDIOLA	
Regiduría suplente F1 RP	MARIA KIKEY ORTUÑO VILLAGOMEZ	
Regiduría propietario F2 RP	JUAN LUIS BARRERA MORA	
Regiduría suplente F2 RP	JOSE ARTURO RIOS VILCHES	
Regiduría propietario F3 RP	AMAIRANI MICHELLE SANTOS ORTUÑO	
Regiduría suplente F3 RP	ROSA LINDA AGUIRRE SILVA	
Regiduría propietario F4 RP	JORGE ARTURO MORENO ECHEVERRIA	
Regiduría suplente F4 RP	JAVIER MORALES CHAVEZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/22/Nuevo Urecho/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 22
 Municipio: Nuevo Urecho

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ESMERALDA POSADAS OROZCO	
Sindicatura propietaria	LUIS ALBERTO VILLAGOMEZ SALINAS	
Sindicatura suplente	FROILAN POSADAS GARCIA	
Regiduría propietaria F1	ROSARIO LEMUS PAZ	
Regiduría suplente F1	GRISelda OROZCO SORIA	
Regiduría propietario F2	FEDERICO MORA BARRIGA	
Regiduría suplente F2	MARGARITO VILLAGOMEZ MOLINA	
Regiduría propietario F3	AGRIPINA LEMUS PAZ	
Regiduría suplente F3	DOMITILA SALINAS CEJA	
Regiduría propietario F4	JOSE MORA BARRIGA	
Regiduría suplente F4	VICTOR MANUEL JIMENEZ TORRES	
Regiduría propietaria F1 RP	ROSARIO LEMUS PAZ	
Regiduría suplente F1 RP	GRISelda OROZCO SORIA	
Regiduría propietario F2 RP	FEDERICO MORA BARRIGA	
Regiduría suplente F2 RP	MARGARITO VILLAGOMEZ MOLINA	
Regiduría propietario F3 RP	AGRIPINA LEMUS PAZ	
Regiduría suplente F3 RP	DOMITILA SALINAS CEJA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/22/Parácuaro/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 22
 Municipio: Parácuaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	LETICIA TAPIA HERRERA	
Sindicatura propietaria	VALENTIN QUEZADA HERNANDEZ	
Sindicatura suplente	ADRIAN REYES CAMACHO	
Regiduría propietaria F1	BRIANDA YERALDIN VIRRUETA TAPIA	
Regiduría suplente F1	MARIA GUADALUPE PRADO SAMBRANO	
Regiduría propietario F2	SERGIO ABIMAEAL CAUSOR RUIZ	
Regiduría suplente F2	MIGUEL ANGEL QUEZADA ALVAREZ	
Regiduría propietario F3	LILIAM MAYIN VIRRUETA TAPIA	
Regiduría suplente F3	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA MAGALLON	
Regiduría propietario F4	WILBERT JOAQUIN ALCANTAR JAIMES	
Regiduría suplente F4	JAVIER DE JESUS REYES ZAMBRANO	
Regiduría propietaria F1 RP	BRIANDA YERALDIN VIRRUETA TAPIA	
Regiduría suplente F1 RP	MARIA GUADALUPE PRADO SAMBRANO	
Regiduría propietario F2 RP	SERGIO ABIMAEAL CAUSOR RUIZ	
Regiduría suplente F2 RP	MIGUEL ANGEL QUEZADA ALVAREZ	
Regiduría propietario F3 RP	LILIAM MAYIN VIRRUETA TAPIA	
Regiduría suplente F3 RP	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA MAGALLON	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/23/Apatzingán/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 23
 Municipio: Apatzingán

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	SILVIA TOSCANO ARTEAGA	
Sindicatura propietaria	ABRAHAM SERGIO MORALES HERNANDEZ	
Sindicatura suplente	EFRAIN ZAMUDIO TAVERA	
Regiduría propietaria F1	MA. DE LOS ANGELES CERVANTES PANTOJA	
Regiduría suplente F1	SILVIA TERESA LAZARO BEJARANO	
Regiduría propietario F2	CRECENCIANO NAVARRO REYES	
Regiduría suplente F2	JUAN GERARDO LUNA RAMOS	
Regiduría propietario F3	VENECIA NAVARRO CEJA	
Regiduría suplente F3	NORMA RODRIGUEZ DIAZ	
Regiduría propietario F4	JUAN ALEJANDRO MENDOZA LEON	
Regiduría suplente F4	JAIME CONTRERAS	
Regiduría propietario F5	ALEJANDRA LOPEZ REYES	
Regiduría suplente F5	YADIRA MARLENE ROMERO PARTIDA	
Regiduría propietario F6	LUIS ALEJANDRO VALENCIA JUAREZ	
Regiduría suplente F6	JAIRO BARUK ORTIZ GARCIA	
Regiduría propietario F7	MA. ALICIA RENTERIA VARGAS	
Regiduría suplente F7	ERENDIRA SUGHEY ROMERO PARTIDA	
Regiduría propietaria F1 RP	MA. DE LOS ANGELES CERVANTES PANTOJA	
Regiduría suplente F1 RP	SILVIA TERESA LAZARO BEJARANO	
Regiduría propietario F2 RP	CRECENCIANO NAVARRO REYES	
Regiduría suplente F2 RP	JUAN GERARDO LUNA RAMOS	
Regiduría propietario F3 RP	VENECIA NAVARRO CEJA	
Regiduría suplente F3 RP	NORMA RODRIGUEZ DIAZ	
Regiduría propietario F4 RP	JUAN ALEJANDRO MENDOZA LEON	
Regiduría suplente F4 RP	JAIME CONTRERAS	
Regiduría propietario F5 RP	ALEJANDRA LOPEZ REYES	
Regiduría suplente F5 RP	YADIRA MARLENE ROMERO PARTIDA	

Expediente: Ayu/24/Lázaro Cárdenas/PP/[PNA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PNA
 En candidatura común con:
 Distrito: 24
 Municipio: Lázaro Cárdenas

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	GONZALO CASTILLO SANDOVAL	
Síndicatura propietaria	VERONICA QUEZADA BAEZ	
Síndicatura suplente	GUADALUPE MORALES QUEZADA	
Regiduría propietaria F1	FRANCISCO TORRES GUTIERREZ	
Regiduría suplente F1	SAMUEL ESPAÑA SANCHEZ	
Regiduría propietario F2	JUANA RUBIO GALAVIZ	
Regiduría suplente F2	PATRICIA SALAS CRUZ	
Regiduría propietario F3	LUIS ALEJANDRO VELAZQUEZ RUBIO	
Regiduría suplente F3	HONORIO OLEA DEL VALLE	
Regiduría propietario F4	ARACELI ESPAÑA SANCHEZ	
Regiduría suplente F4	DIANA LOPEZ HERNANDEZ	
Regiduría propietario F5	ARMANDO SILVESTRE GONZALEZ	
Regiduría suplente F5	CARLOS GABRIEL RODRIGUEZ BUCIO	
Regiduría propietario F6	MA. GUADALUPE AGUILERA AGUILERA	
Regiduría suplente F6	JUANA ANTONIA SOTO GONZALEZ	
Regiduría propietario F7	ROMAN ANTONIO MORALES QUEZADA	
Regiduría suplente F7	EMMANUEL LEON ORNELAS	
Regiduría propietaria F1 RP	FRANCISCO TORRES GUTIERREZ	
Regiduría suplente F1 RP	SAMUEL ESPAÑA SANCHEZ	
Regiduría propietario F2 RP	JUANA RUBIO GALAVIZ	
Regiduría suplente F2 RP	PATRICIA SALAS CRUZ	
Regiduría propietario F3 RP	LUIS ALEJANDRO VELAZQUEZ RUBIO	
Regiduría suplente F3 RP	HONORIO OLEA DEL VALLE	
Regiduría propietario F4 RP	ARACELI ESPAÑA SANCHEZ	
Regiduría suplente F4 RP	DIANA LOPEZ HERNANDEZ	
Regiduría propietario F5 RP	ARMANDO SILVESTRE GONZALEZ	
Regiduría suplente F5 RP	CARLOS GABRIEL RODRIGUEZ BUCIO	

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partido Político:	Partido MORENA.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del INE, a quien corresponde la rectoría del Sistema Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

SEGUNDO. LEY GENERAL Y LEY DE PARTIDOS. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio tercero de la Ley General, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

TERCERO. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

CUARTO. REGLAMENTO DE ELECCIONES. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

QUINTO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

SEXTO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

SÉPTIMO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcorre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

OCTAVO. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. En esta misma fecha, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó el cumplimiento al principio de paridad de género respecto a las planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Diputados en los Distritos del Estado de Michoacán, correspondiente a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Coaliciones, para el Proceso Electoral.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y;
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

CUARTO. DERECHOS DEL CIUDADANO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CANDIDATOS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece que los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

QUINTO. MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES Y LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁵, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁶, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

SEXTO. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES. Que el artículo 13, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, teniendo derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios; en el caso de los ciudadanos que tienen el

⁵ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁶ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular, únicamente lo podrán realizar por el principio de mayoría relativa.

Que el artículo 85, incisos a), b), f), del Código Electoral, señala como derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Participar en las elecciones conforme a la normativa aplicable; y,
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 39, inciso g), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el **diez de abril de dos mil dieciocho**.

SÉPTIMO. FACULTAD DEL INE PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 214, numeral 1 de la Ley General, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio nacional en secciones electorales, en el ámbito local.

OCTAVO. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE QUE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG792/2016, a través del cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, misma que será utilizada a partir del presente Proceso Electoral.

NOVENO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General.
- II. Reglamento de Elecciones.
- III. Constitución Local.
- IV. Código Electoral.
- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- VII. Lineamientos para la elección consecutiva.
- VIII. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. REGLAMENTO DE ELECCIONES

En otro orden de ideas, el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

III. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

IV. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 169, párrafo décimo primero y 189, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 169. [...]

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Lo resaltado es propio.

V. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

VI. LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Enseguida, los artículos 12 al 14, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 12. *La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.*

Artículo 13. *Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.*

Artículo 14. *El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.*

VII. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 31 y 32, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Procesos de selección interna de los partidos políticos

Artículo 14. *En los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en los Convenios Internacionales, las Constituciones Federal y Local, así como en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del INE y en el Código; además se observará lo siguiente:*

- a) *Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en los presentes Lineamientos en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas.*
- b) *En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género a los diversos cargos de elección.*
- c) *La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas.*

- d) La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género, atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.

Registro de Candidaturas

Artículo 15. La solicitud y el registro de las candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el Código, el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.

Artículo 16. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos - cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.

Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.

Artículo 17. En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.

Metodología y su aplicación para garantizar la paridad de género

Artículo 18. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes apartados.

Reglas en común:

Artículo 19. Las reglas que a continuación se detallan serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios, en su caso, como a las relativas a Ayuntamientos.

1. Los partidos verificarán las elecciones en las que se participó en el Proceso Electoral pasado y en las que se va a participar en 2018, así como el porcentaje de votos en las elecciones en las que se participó. (Anexos 1 y 2)
2. En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical:
 - a) **Homogeneidad:** Fórmula para cargos de elección popular integradas por un propietario y un suplente del mismo género;
 - b) **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;
 - c) **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado;
 - d) **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;
 - e) **Bloques:** Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria.

Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desea participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

3. **Paridad Transversal y Bloques.**

- a) Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo al **porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior.
- b) Con esos resultados se formarán 3 bloques:
- Baja:** Distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;
Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,
Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.
- c) Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

- d) El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.

En la elección de Ayuntamientos

Artículo 23. Para la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, deberán respetar las reglas de paridad establecidas en el numeral 2 del artículo 19 de estos Lineamientos, además de lo siguiente:

- a) **Si los tres bloques son pares**, los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,
- b) **Si uno, dos o los tres bloques son impares**, en éstos se dará preferencia a la postulación del género femenino siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Artículo 24. En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.

Artículo 25. En la verificación del principio de paridad que realice el Instituto a las fórmulas de regidores, ésta sólo se efectuará respecto de las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa, con base en que éstos son los mismos que integran las fórmulas de regidores de representación proporcional.

Artículo 26. Cuando cualquiera de los bloques sea impar, se le dará preferencia a la postulación del género femenino.

Verificación del cumplimiento del Principio de Paridad de género

Artículo 31. Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, el Instituto verificará que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes cumplan con el principio de paridad de género en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Si al término de la verificación de las fórmulas de diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los presentes Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos informará de lo anterior a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual notificará de inmediato al Representante del partido político para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos.

En caso de que el partido político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.

VIII. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁷
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁸ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁹ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o

⁷ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁸ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		elección	estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ¹⁰
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

I. CONVOCATORIA

En primer término, es importante señalar que el artículo 14 del Código Electoral, señala que el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse; toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

En ese sentido, acorde con los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue el primero de febrero del año que transcurre; fecha en la que el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, por los que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, respectivamente.

Finalmente, las convocatorias fueron publicadas en los siguientes términos:

¹⁰IDEM.

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Viernes dos de febrero de dos mil dieciocho
2.	Diario "La Voz de Michoacán"	Sábado tres y martes seis de febrero de dos mil dieciocho
3.	Diario "El Sol de Zamora "	Domingo cuatro de febrero de dos mil dieciocho
4.	Diario "ABC de la Costa"	Martes seis de febrero de dos mil dieciocho
5.	Página de Internet del Instituto	Del viernes dos al diverso seis de febrero de dos mil dieciocho ¹¹

II. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo sucesivo:

"Artículo 158. [...]

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;
- VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;
- VII. La fecha de inicio del proceso interno;
- VIII. El método o métodos que serán utilizados;
- IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;
- XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;
- XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;
- XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,
- XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna".

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;
- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,
- d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a Gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días..."

También, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

¹¹ Publicación que se desprende de las actas circunstanciadas relativas a la verificación del contenido de la página electrónica de este Instituto (<http://www.iem.org.mx>), expedidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de febrero de la presente anualidad.

Ahora, que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

III. PRECANDIDATOS.

Que el artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidato la tiene aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, y que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidato debiendo en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

IV. SOLICITUDES DE REGISTRO.

En atención a lo establecido en el artículo 5° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas por escrito en la sede oficial del Instituto, ubicada en la Calle Bruselas número ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, ante la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII, del Código Electoral, así como en los artículos 41, fracción XV y 44, fracción IV, del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I, IV, V y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las planillas a integrar los Ayuntamientos, fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho.

A su vez, el artículo 5°, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, dispone que las solicitudes de registro que se presenten en las instalaciones de los órganos desconcentrados del Instituto, deberán ser remitidas de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Por su parte, los artículos 189, párrafo primero, del Código Electoral y 6° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, señalan que las solicitudes de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, acreditados ante el Instituto y deberán contener la información prevista en los artículos 189 del Código Electoral y del 15 al 30 de los Lineamientos de paridad de género.

V. RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Acorde con los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, el trámite de las solicitudes de registro de candidatos se establece en los términos siguientes:

1. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Dirección Ejecutiva de Administración, verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el registro de candidatos.
2. Si la Dirección Ejecutiva de Administración, advierte que se omitió alguno de los requisitos establecidos en el numeral anterior, lo notificará a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de inmediato al representante del partido político y/o candidatura común, coalición o candidato independiente para que lo subsane o sustituya la candidatura, en su caso, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes para resolver sobre el registro de candidatos, en términos del artículo 190, del Código Electoral.

3. Si el partido político, coalición o candidato independiente, en su caso, requerido de conformidad con el numeral que antecede, no subsana la omisión a los requisitos respectivos o no presenta dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente las modificaciones que procedan, en su caso, se negará el registro de la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley.
4. Si de la verificación realizada a las fórmulas de Diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los Lineamientos de paridad de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificará al partido político para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes lo subsane y en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha postulación.

Al respecto, acorde con el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
- II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;
- III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,
- IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

Dicho lo anterior, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral, 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidatos, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; entendiéndose dicho periodo del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

Finalmente, acorde con los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 29 de los Lineamientos para el registro de candidatos, el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PARTIDO POLÍTICO.

I. PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.

Que el Partido Político, tratándose de la postulación de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, así como el diverso 13 de los Lineamientos de registro de candidatos, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

Mediante escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 2017, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de Michoacán, la c. Norma Guadalupe Orozco González, Representante Propietaria del Partido MORENA, en relación con el proceso de selección interna del Partido que representa anexó la siguiente documentación:

Art. 158 y 159 del Código Electoral	Fecha de Presentación del Documento	Documentación Presentada
I. Reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos	18 de diciembre de 2017	Estatutos del Partido MORENA
II. Las convocatorias de los procesos respectivos (en su caso)	18 de diciembre de 2017	Se anexa convocatoria al proceso de selección de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federal y locales 2017 – 2018 a los siguientes cargos: Presidente/a de la República, Senadores/as y Diputados/as

		<p>Federales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; Jefa/e de Gobierno, Diputados/as locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Alcaldes/as y Concejales de la Ciudad de México: Gobernador/a, Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán; Gobernador/a y Diputados/as locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el estado de Veracruz; Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en Aguascalientes, Durango, Hidalgo y Tlaxcala; Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Guerrero, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas; Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Juntas Municipales en el estado de Campeche; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en los estados de Coahuila, Quintana Roo y Tamaulipas.</p>
<p>III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno</p>	<p>18 de diciembre de 2017</p>	<p>La Comisión Nacional Electoral. Integrada por entre tres y quince titulares que durarán en el cargo tres años y serán elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional de entre los miembros del Consejo Consultivo de MORENA. Atribuciones: a. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA las convocatorias para la realización de los procesos electorales internos; b. Recibir las solicitudes de los interesados en participar como precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto; c. Analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos; d. Valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas; e. Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas; f. Validar y calificar los resultados electorales internos; g. Participar en los procesos de insaculación para elegir candidatos,</p>

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)

COPIA SIN VALOR

		según lo dispone el Artículo 44° de este Estatuto;h. Determinar la inclusión de aspirantes en las encuestas de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto;i. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y las encuestas;j. Presentar al Consejo Nacional las candidaturas de cada género para su aprobación final;k. Designar a las Comisiones Estatales Electorales que auxiliarán y coadyuvarán en las tareas relacionadas con los procesos de selección de candidatos de MORENA en las entidades federativas;l. Organizar las elecciones para la integración de los órganos de conducción, dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° Bis del Estatuto de MORENA.m. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los órganos estatutarios y de los candidatos a cargos de elección popular.
IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso	18 de diciembre de 2017	Las establecidas en la Convocatoria y las Bases Operativas a publicarse el 23 de Diciembre.
V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos	18 de diciembre de 2017	Convocatoria abierta, pública que garantiza la participación de todos los ciudadanos en el proceso interno de selección de candidatos. Asimismo se garantiza su derecho a inconformarse a través del órgano de justicia intrapartidario, derecho previsto en la misma convocatoria.
VI. Los topes de precampaña	18 de diciembre de 2017	Conforme a lo que disponga la autoridad electoral. No habrá precampañas.
VII. La fecha de inicio del proceso interno	18 de diciembre de 2017	EL 06 de Febrero de 2018, con la aprobación de los registros.
VIII. El método o métodos que serán utilizados	18 de diciembre de 2017	Utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y 46 de los Estatutos de MORENA.
IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente	18 de diciembre de 2017	19 de noviembre, publicación de la convocatoria, 23 de diciembre de 2018 las particularidades del proceso local, fechas de registro, aprobación y asambleas.(Bases Operativas).
X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno	18 de diciembre de 2017	<ol style="list-style-type: none"> 1.Registro de diputados 06 de febrero 2.Registro de ayuntamientos 29 de enero 3.Fecha límite de otorgamiento de registro de diputados 07 de febrero 4.Fecha límite de registro de ayuntamientos 07 de febrero

		5.Asambleas distritales 10 de febrero 6.Asambleas municipales 8 y 9 de febrero
XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia	18 de diciembre de 2017	Asamblea Distrital Electoral Asamblea Municipal Electoral Comisión Nacional de Elecciones Comisión de Encuestas Consejo Nacional Comité Ejecutivo Nacional.
XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas	18 de diciembre de 2017	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos	Oficio de 18 de diciembre de 2017	Los precandidatos, de conformidad con la convocatoria respectiva, llenan diversos formatos para su registro, en los cuales se comprometen en pleno juicio de los derechos políticos, además de entregar, cada aspirante, su informe de capacidad económica. Siendo importante destacar que morena actúa de buena fe, respecto del registro de precandidatos.
XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna. En caso de realización de la jornada comicial interna.	18 de diciembre de 2017	Asambleas distritales: 10 de febrero de 2018 Asambleas municipales: 8 y 9 de febrero de 2018
ART. 159. Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato. En su caso, también informarán de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.	N/A	N/A

De lo que precede y de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de la solicitud del Partido Político, queda evidenciado que no existe indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el instituto político de referencia no haya elegido a sus candidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que hayan incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento del artículo 157 del Código Electoral.

De igual forma, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos el Partido Político, haya violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral, y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Electoral.

II. SOLICITUD DE REGISTRO.

Que el diez de abril de dos mil dieciocho¹², el Partido Político presentó su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

III. REQUERIMIENTO.

Que una vez recibida la solicitud de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración

¹² Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.

que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los candidatos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

Que derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el registro de candidatos, mediante diversos proveídos de quince, dieciséis y diecisiete de los corrientes, dictados por la Directora Ejecutiva de Administración, se requirió al Partido Político, para que subsanara las omisiones de los requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura.

Por lo que, acorde con el artículo 19, párrafo primero, de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto, notificó dichos acuerdos al Partido Político, en el domicilio señalado para tal efecto.

Posteriormente, mediante documentación presentada en la Dirección Ejecutiva de Administración, el Partido Político dio cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, proporcionando para ello las documentales respectivas, mismo que fue solventado en los términos solicitados.

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Consecuentemente, el Partido Político cumplió con los requisitos para registrar su candidatura a integrar las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO. FISCALIZACIÓN.

I. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

En relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

II. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Respecto a la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

III. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Que por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes”.

IV. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA.

Que el artículo 163, del Código Electoral, establece que los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos, razón por la cual los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En este tenor, instituye que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán sujetos a lo establecido por la Ley General, y que los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones de las candidaturas que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate.

Aunado a lo anterior, el Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El periodo general de las campañas no variará por estas causas, los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo de mérito, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

En ese contexto, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG332/2018, mediante el cual emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán; asimismo, en la misma sesión se aprobó la resolución identificada bajo la clave INE/CG333/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito.

Al respecto, del acuerdo y resolución de referencia, se evidencia que el Partido Político, cumplió en su mayoría, con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. En términos del artículo 191, del Código Electoral, los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución con copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro; en el mismo sentido, establece que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General.

De ahí que, acorde con el artículo 191, párrafo segundo, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para sustituir candidatos o candidatas que hayan renunciado a su registro es el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.**

DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Que respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se encontró ningún procedimiento radicado en contra de las y los aspirantes a candidatos que integran las planillas de Ayuntamientos del Estado de Michoacán del Partido Político, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguno de los candidatos de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

De lo anterior, se desprende que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto para afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de los aspirantes a candidatos de los multicitados partidos políticos éstos hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato ante este órgano electoral, lo preliminar en términos del artículo 165, del Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. DERECHO A SOLICITAR LA ADICIÓN DEL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO EN LA BOLETA. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento a este Instituto mediante escrito privado.

La inclusión del sobrenombre de la o el candidato en la boleta electoral debe ser considerando con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que una vez aprobado el presente acuerdo al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales se incluya en el espacio correspondiente además del nombre del candidato, en su caso, su sobrenombre.

DÉCIMO SEXTO. PARIDAD DE GÉNERO. Dado que de los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género, se advierte que el Partido Político **si** cumplió con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de sus planillas de Ayuntamientos, este Instituto destaca que dicho análisis se sometió a la consideración del Consejo General mediante acuerdo **CG-252/2018**¹³.

DÉCIMO SÉPTIMO. REQUERIMIENTOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR Y A LA COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Que el quince y dieciséis de febrero del año en curso, se remitieron los oficios IEM-SE-773/2018 e IEM-SE-774/2018, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de requerirles informaran a esta autoridad los nombres de los ciudadanos que derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encuentran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

¹³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del Principio de Paridad de Género en las vertientes vertical, horizontal y transversal, en la postulación de candidaturas de las Planillas de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes.

Al respecto, mediante oficios recibidos en este Instituto, la Auditoría Superior y la Secretaría de Contraloría, ambos del Estado de Michoacán, dieron contestación a los requerimientos referidos al párrafo que antecede, respectivamente, relativos a los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, los cuales se describen a continuación:

1. Oficio ASM-257/2018, signado por el Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el doce de marzo del año en curso.
2. Oficio ST/DNR/0656/2018, signado por la Secretaria de Contraloría de Gobierno del Estado de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el día veintisiete de marzo del año que transcurre.
3. Oficio ASM-413/2018, signado por el Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el cuatro de abril de la presente anualidad.

De la misma forma, mediante el oficio identificado bajo la clave SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3157-J/18, signado por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el veintidós de febrero del presente año, se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo número 423, que contiene las conclusiones en relación al Juicio Político presentado en contra de un expresidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

Finalmente, de los oficios de mérito, se desprende que ninguno de los candidatos postulados por el Partido Político, se encuentra inhabilitado o suspendido para desempeñar cargo público.

DÉCIMO OCTAVO. ACREDITACIÓN DE NO ANTECEDENTES PENALES POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS. Que derivado de la verificación realizada a la documentación aportada por el Partido Político, respecto a los aspirantes a candidatos registrados y en relación al requisito establecido en la fracción I, del artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a que los mismos, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, se logró acreditar a través de las cartas de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, aportadas para el efecto, que dichos candidatos propuestos se encuentran en pleno uso de sus derechos político-electorales para poder ser debidamente postulados al cargo de elección popular propuesto.

DÉCIMO NOVENO. ELECCIÓN CONSECUTIVA. Que en relación con el procedimiento específico para los candidatos a integrar las planillas de los ayuntamientos, respecto a la elección consecutiva, los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

- La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.
- Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.
- El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.

Al respecto, por lo que ve a las planillas referidas en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integra del presente acuerdo, postuladas por el partido, mediante la modalidad de elección consecutiva, se advierte que cumplieron con los aludidos requisitos al haber exhibido la carta bajo protesta de decir verdad que contiene el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como el escrito en el que consta la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral, así como el diverso 11, párrafo primero, consecutivo 12, de los Lineamientos para el registro de candidatos.

No pasa desapercibido para esta autoridad que por tratarse de la primera elección consecutiva, no resulta indispensable el cumplimiento del requisito referido en el presente considerando, de tal suerte que aun y cuando éste no se hubiera presentado, no sería determinante para negar el registro de la solicitud de registro correspondiente.

DÉCIMO NOVENO. CONCLUSIÓN. Por una cuestión de metodología se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento de requisitos en relación con la solicitud de registro presentada por el Partido Político,

acorde con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos¹⁴, en los siguientes términos:

I. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **NOVENO** fracción VIII, del presente acuerdo.

II. CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

El Partido Político cumplió con el proceso de selección de candidatos, tal como se desprende del considerando **DÉCIMO PRIMERO**, fracción I, del presente acuerdo.

III. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **NOVENO**, fracciones IV y VIII, del presente acuerdo.

IV. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN, EN SU CASO, CONTEMPLADAS EN EL DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE PARA TAL EFECTO

El Partido Político cumplió con las obligaciones de fiscalización, derivado de que del el dictamen consolidado clave INE/CG332/2018, así como de la resolución clave INE/CG333/2018, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, así como de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito, respectivamente, se evidencia que el Partido Político, cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento, acorde con el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo.

En consecuencia, se determina aprobar el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por el Partido Político, en virtud de las conclusiones descritas en el actual considerando.

VIGÉSIMO. ÓRGANO FACULTADO PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE MÉRITO AL CONSEJO GENERAL. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 190, fracción VII del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior, 23 y 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

¹⁴ **Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;

II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;

III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,

IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro de las planillas de ayuntamientos, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, propietarios y suplentes, presentados por el Partido Político, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Local, el Código Electoral, los Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, acorde con lo establecido en el considerando **VIGÉSIMO**, del presente acuerdo.

TERCERO. Quedan registradas formal y legalmente, las planillas de ayuntamientos de las candidaturas presentadas por el Partido Político, acorde con el cuadro esquemático descrito en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Las sustituciones de candidatas y candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de los candidatos que lo solicitaron, a fin de identificarlos; ya que se trata de expresiones razonables y pertinentes, que no constituyen propaganda electoral, no conducen a confundir al electorado, ni van en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

SEXTO. Las campañas electorales de las candidatas y candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como integrar las planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, iniciarán a partir del catorce de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que solicite la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las planillas de ayuntamientos, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

NOVENO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en los estrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

Expediente: Ayu/7/Jacona/PP/[MORENA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: MORENA
 En candidatura común con:
 Distrito: 7
 Municipio: Jacona

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MARTIN ARREDONDO DELGADO	
Sindicatura propietaria	TZITZQUI RIOS ACUÑA	-
Sindicatura suplente	ROSALBA CACHO GARCIA	
Regiduría propietaria F1	CARLOS RIO CABRERA	-
Regiduría suplente F1	JUAN JOSE TAMAYO GONZALEZ	
Regiduría propietario F2	GUADALUPE ACUÑA HERNANDEZ	-
Regiduría suplente F2	THALIA EDITH CABRERA IBARRA	-
Regiduría propietario F3	RAFAEL GARCILAZO CUPA	-
Regiduría suplente F3	LUIS DUARTE VEGA	
Regiduría propietario F4	VERONICA ZAMORA HERRERA	-
Regiduría suplente F4	MAYRA GABRIELA DIAZ SANDOVAL	-
Regiduría propietario F5	EDUARDO TORRES CARRANZA	-
Regiduría suplente F5	JOSE MANUEL RIOS ZEPEDA	-
Regiduría propietario F6	ERIKA MORALES RAMIREZ	-
Regiduría suplente F6	CLAUDIA ALEJANDRA LANDEROS PEDRO	-
Regiduría propietaria F1 RP	CARLOS RIO CABRERA	
Regiduría suplente F1 RP	JUAN JOSE TAMAYO GONZALEZ	
Regiduría propietario F2 RP	GUADALUPE ACUÑA HERNANDEZ	
Regiduría suplente F2 RP	THALIA EDITH CABRERA IBARRA	
Regiduría propietario F3 RP	RAFAEL GARCILAZO CUPA	
Regiduría suplente F3 RP	LUIS DUARTE VEGA	
Regiduría propietario F4 RP	VERONICA ZAMORA HERRERA	
Regiduría suplente F4 RP	MAYRA GABRIELA DIAZ SANDOVAL	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/22/Nuevo Urecho/PP/[MORENA]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: MORENA
 En candidatura común con:
 Distrito: 22
 Municipio: Nuevo Urecho

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MARIA SALUD VALENCIA SOLIS	
Sindicatura propietaria	WILBERTH DAVEN ORTIZ GAONA	
Sindicatura suplente	AARON ZAMUDIO CERVANTES	-
Regiduría propietaria F1	DENYA STIBALY HERNANDEZ MARQUEZ	
Regiduría suplente F1	ANA ROSA GUILLEN TAPIA	
Regiduría propietario F2	MARCO ANTONIO ROJAS ZAMUDIO	
Regiduría suplente F2	VICTOR GOMEZ PAZ	
Regiduría propietario F3	LUCIA MENDEZ MEDINA	-
Regiduría suplente F3	LETICIA VALENCIA CASTAÑEDA	
Regiduría propietario F4	ANTONIO ALVARADO PEREZ	-
Regiduría suplente F4	JUVENCIO CARRILLO BEJAR	
Regiduría propietaria F1 RP	DENYA STIBALY HERNANDEZ MARQUEZ	
Regiduría suplente F1 RP	ANA ROSA GUILLEN TAPIA	
Regiduría propietario F2 RP	MARCO ANTONIO ROJAS ZAMUDIO	
Regiduría suplente F2 RP	VICTOR GOMEZ PAZ	
Regiduría propietario F3 RP	LUCIA MENDEZ MEDINA	
Regiduría suplente F3 RP	LETICIA VALENCIA CASTAÑEDA	

COPIA SIN VALOR

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partido Político:	Partido Encuentro Social

ANTECEDENTES:

PRIMERO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del INE, a quien corresponde la rectoría del Sistema Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

SEGUNDO. LEY GENERAL Y LEY DE PARTIDOS. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio tercero de la Ley General, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

TERCERO. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

CUARTO. REGLAMENTO DE ELECCIONES. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

QUINTO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

SEXTO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

SÉPTIMO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcorre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

OCTAVO. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. En esta misma fecha, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó el cumplimiento al principio de paridad de género respecto a las planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Diputados en los Distritos del Estado de Michoacán, correspondiente a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Coaliciones, para el Proceso Electoral.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y;
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

CUARTO. DERECHOS DEL CIUDADANO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CANDIDATOS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

QUINTO. MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES Y LA JORNADA ELECTORAL. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁵, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁶, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

SEXTO. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES. Que el artículo 13, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, teniendo derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios; en el caso de los ciudadanos que tienen el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular, únicamente lo podrán realizar por el principio de mayoría relativa.

⁵ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁶ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Que el artículo 85, incisos a), b), f), del Código Electoral, señala como derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Participar en las elecciones conforme a la normativa aplicable; y,
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 39, inciso g), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el **diez de abril de dos mil dieciocho**.

SÉPTIMO. FACULTAD DEL INE PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 214, numeral 1 de la Ley General, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio nacional en secciones electorales, en el ámbito local.

OCTAVO. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE QUE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG792/2016, a través del cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, misma que será utilizada a partir del presente Proceso Electoral.

NOVENO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General.
- II. Reglamento de Elecciones.
- III. Constitución Local.
- IV. Código Electoral.
- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- VII. Lineamientos para la elección consecutiva.
- VIII. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. REGLAMENTO DE ELECCIONES

En otro orden de ideas, el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado

III. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

IV. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 169, párrafo décimo primero y 189, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, **se requiere** cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como **estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.**

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 169. [...]

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. **Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.**

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, **deberá contener lo siguiente:**

- I. **Del partido:**

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Lo resaltado es propio.

V. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

VI. LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Enseguida, los artículos 12 al 14, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 12. *La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.*

Artículo 13. *Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.*

Artículo 14. *El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.*

VII. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 31 y 32, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Procesos de selección interna de los partidos políticos

Artículo 14. *En los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en los Convenios Internacionales, las Constituciones Federal y Local, así como en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del INE y en el Código; además se observará lo siguiente:*

- a) *Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en los presentes Lineamientos en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas.*
- b) *En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género a los diversos cargos de elección.*
- c) *La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas.*
- d) *La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género, atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.*

Registro de Candidaturas

Artículo 15. La solicitud y el registro de las candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el Código, el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.

Artículo 16. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos - cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.

Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.

Artículo 17. En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.

Metodología y su aplicación para garantizar la paridad de género

Artículo 18. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes apartados.

Reglas en común:

Artículo 19. Las reglas que a continuación se detallan serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios, en su caso, como a las relativas a Ayuntamientos.

1. Los partidos verificarán las elecciones en las que se participó en el Proceso Electoral pasado y en las que se va a participar en 2018, así como el porcentaje de votos en las elecciones en las que se participó. (Anexos 1 y 2)
2. En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical:
 - a) **Homogeneidad:** Fórmula para cargos de elección popular integradas por un propietario y un suplente del mismo género;
 - b) **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;
 - c) **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado;
 - d) **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;
 - e) **Bloques:** Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria.

Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desee participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

3. Paridad Transversal y Bloques.

- a) Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo al **porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior.

- b) Con esos resultados se formarán 3 bloques:

Baja: Distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;

Media: Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,

Alta: Distritos o municipios con el porcentaje más alto.

- c) Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

- d) El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.

En la elección de Ayuntamientos

Artículo 23. Para la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, deberán respetar las reglas de paridad establecidas en el numeral 2 del artículo 19 de estos Lineamientos, además de lo siguiente:

- a) Si los tres bloques son pares, los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,
- b) Si uno, dos o los tres bloques son impares, en éstos se dará preferencia a la postulación del género femenino siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

Artículo 24. En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.

Artículo 25. En la verificación del principio de paridad que realice el Instituto a las fórmulas de regidores, ésta sólo se efectuará respecto de las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa, con base en que éstos son los mismos que integran las fórmulas de regidores de representación proporcional.

Artículo 26. Cuando cualquiera de los bloques sea impar, se le dará preferencia a la postulación del género femenino.

Verificación del cumplimiento del Principio de Paridad de género

Artículo 31. Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, el Instituto verificará que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes cumplan con el principio de paridad de género en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Si al término de la verificación de las fórmulas de diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los presentes Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos informará de lo anterior a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual notificará de inmediato al Representante del partido político para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos.

En caso de que el partido político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.

VIII. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁷
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁸ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁹ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección,

⁷ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁸ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ¹⁰
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

I. CONVOCATORIA

En primer término, es importante señalar que el artículo 14 del Código Electoral, señala que el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse; toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

En ese sentido, acorde con los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue el primero de febrero del año que transcurre; fecha en la que el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, por los que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, respectivamente.

Finalmente, las convocatorias fueron publicadas en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Viernes dos de febrero de dos mil dieciocho
2.	Diario "La Voz de Michoacán"	Sábado tres y martes seis de febrero de dos mil dieciocho
3.	Diario "El Sol de Zamora"	Domingo cuatro de febrero de dos mil dieciocho
4.	Diario "ABC de la Costa"	Martes seis de febrero de dos mil dieciocho
5.	Página de Internet del Instituto	Del viernes dos al diverso seis de febrero de dos mil dieciocho ¹¹

¹⁰IDEM.

¹¹ Publicación que se desprende de las actas circunstanciadas relativas a la verificación del contenido de la página electrónica de este Instituto (<http://www.iem.org.mx>), expedidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de febrero de la presente anualidad.

II. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo sucesivo:

“Artículo 158. [...]

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;*
- VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;*
- VII. La fecha de inicio del proceso interno;*
- VIII. El método o métodos que serán utilizados;*
- IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;*
- X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;*
- XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;*
- XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;*
- XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,*
- XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna”.*

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

- “a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;*
- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;*
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,*
- d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a Gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días...”.*

También, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Ahora, que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

III. PRECANDIDATOS.

Que el artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidato la tiene aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, y que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidato debiendo en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

IV. SOLICITUDES DE REGISTRO.

En atención a lo establecido en el artículo 5° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas por escrito en la sede oficial del Instituto, ubicada en la Calle Bruselas número ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, ante la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII, del Código Electoral, así como en los artículos 41, fracción XV y 44, fracción IV, del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I, IV, V y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las planillas a integrar los Ayuntamientos, fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho.

A su vez, el artículo 5°, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, dispone que las solicitudes de registro que se presenten en las instalaciones de los órganos desconcentrados del Instituto, deberán ser remitidas de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Por su parte, los artículos 189, párrafo primero, del Código Electoral y 6° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, señalan que las solicitudes de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, acreditados ante el Instituto y deberán contener la información prevista en los artículos 189 del Código Electoral y del 15 al 30 de los Lineamientos de paridad de género.

V. RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Acorde con los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, el trámite de las solicitudes de registro de candidatos se establece en los términos siguientes:

1. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Dirección Ejecutiva de Administración, verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el registro de candidatos.
2. Si la Dirección Ejecutiva de Administración, advierte que se omitió alguno de los requisitos establecidos en el numeral anterior, lo notificará a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de inmediato al representante del partido político y/o candidatura común, coalición o candidato independiente para que lo subsane o sustituya la candidatura, en su caso, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes para resolver sobre el registro de candidatos, en términos del artículo 190, del Código Electoral.
3. Si el partido político, coalición o candidato independiente, en su caso, requerido de conformidad con el numeral que antecede, no subsana la omisión a los requisitos respectivos o no presenta dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente las modificaciones que procedan, en su caso, se negará el registro de la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley.
4. Si de la verificación realizada a las fórmulas de Diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los Lineamientos de paridad de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificará al partido político para que dentro del plazo de

cuarenta y ocho horas siguientes lo subsane y en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha postulación.

Al respecto, acorde con el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
- II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;
- III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,
- IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

Dicho lo anterior, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral, 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidatos, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; entendiéndose dicho periodo del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

Finalmente, acorde con los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 29 de los Lineamientos para el registro de candidatos, el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PARTIDO POLÍTICO.

I. PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.

Que el Partido Político, tratándose de la postulación de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, así como el diverso 13 de los Lineamientos de registro de candidatos, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

Presentó escrito de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete, signado por el C. Eusebio Jijón Pacheco, Representante Propietario del Partido Político ante el Consejo General del Instituto, ante la Oficialía de Partes de este órgano comicial, recibido con data 01 primero de noviembre del año en comento, a efecto de comunicar el método de selección de candidatas y candidatos a Diputados Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, en esta Entidad Federativa, el denominado "Elección por el Comité Directivo Nacional", a través de la Comisión Política Nacional del Partido Político, señalando lo siguiente:

- I. **La composición y atribuciones del órgano electoral interno.** Consistente en la Comisión Nacional Electoral de Encuentro Social Partido Político Nacional, la cual emitirá la convocatoria para la inscripción de aspirantes, en las que se establecerán los plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento de selección de candidatos, los requisitos a cubrir, la fecha en que sesionará el Comité Directivo Nacional a efecto de seleccionar a dichos candidatos, el término para la impugnación interna de resultados; la instancia partidaria responsable de la atención y resolución de las impugnaciones.
- II. **La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso.** La Comisión Nacional Electoral de Encuentro Social Partido Político Nacional, emitirá la convocatoria para la inscripción de aspirantes, en las que se establecerán los plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento de selección de candidatos, los requisitos a cubrir, la fecha en que sesionará el Comité Directivo Nacional a efecto de seleccionar a dichos candidatos, el término para la impugnación interna de resultados; la instancia partidaria responsable de la atención y resolución de las impugnaciones.

- III. **Los topes de precampaña.** El Partido Político señala que por la naturaleza jurídica estatutaria de su método interno de selección, no habrá precampañas.
- IV. **La fecha de inicio del proceso interno.** Tomando en consideración que los candidatos serán electos por el Comité Directivo Nacional, el proceso interno iniciará, a más tardar, el día 1 primero de enero de 2018 dos mil dieciocho, para lo cual la Comisión Nacional Electoral de Encuentro Social Partido Político Nacional, emitirá la convocatoria para la inscripción de aspirantes, en las que se establecerán los plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento de selección de candidatos, los requisitos a cubrir, la fecha en que sesionará el Comité Directivo Nacional a efecto de seleccionar a dichos candidatos, el término para la impugnación interna de resultados; la instancia partidaria responsable de la atención y resolución de las impugnaciones.
- V. **El método o métodos que serán utilizados.** El método que utilizarán será la elección por el Comité Directivo Nacional.
- VI. **La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente.** La Comisión Nacional Electoral de Encuentro Social Partido Político Nacional, a más tardar el 31 de diciembre de 2017 emitirá la convocatoria para la inscripción de aspirantes, en las que se establecerán los plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento de selección de candidatos, los requisitos a cubrir, la fecha en que sesionará el Comité Directivo Nacional a efecto de seleccionar a dichos candidatos, el término para la impugnación interna de resultados; la instancia partidaria responsable de la atención y resolución de las impugnaciones.
- VII. **Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno.** Señalan que serán los siguientes:
1. Emisión de la convocatoria por la Comisión Nacional Electoral, a más tardar el 31 de diciembre de 2017.
 2. Inscripción de los aspirantes a ser designados candidatos, del 1 al 5 de enero del 2018.
 3. Análisis de cumplimiento de los requerimientos formales por parte de la Delegación de la Comisión Nacional Electoral, del 6 al 10 de enero del 2018.
 4. La Comisión Nacional Electoral realizará dictámenes de precandidaturas, 11 y 12 de enero del 2018.
 5. El Comité Directivo Nacional deberá sesionar, a más tardar el día 21 de febrero de 2018 para seleccionar candidatos a diputados por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos.
 6. Período de impugnación del 22 de febrero al 7 de marzo del 2018.
- VIII. **Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia.** Manifiestan que los órganos responsables serán:
1. El Comité Directivo Nacional, la Comisión Nacional Electoral;
 2. La Comisión Política Nacional;
 3. La Delegación de la Comisión Nacional Electoral;
 4. La Comisión de Honor y Justicia; y,
 5. El Comité Nacional de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- IX. **La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna. En caso de realización de la jornada comicial interna.**

Aducen que el Comité Directivo Nacional deberá sesionar, a más tardar el día 21 de febrero de 2018 para seleccionar candidatos a diputados por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos.

De lo que precede y de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de la solicitud del Partido Político, queda evidenciado que no existe indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el instituto político de referencia no haya elegido a sus candidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que hayan incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento del artículo 157 del Código Electoral.

De igual forma, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos el Partido Político, haya violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral, y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Electoral.

II. SOLICITUD DE REGISTRO.

Que el diez de abril de dos mil dieciocho¹², el Partido Político presentó su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

III. REQUERIMIENTO.

Que una vez recibida la solicitud de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Dirección Ejecutiva de Administración, llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los candidatos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

Que derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el registro de candidatos, mediante diversos proveídos de fecha catorce, dieciséis y diecisiete de los corrientes, dictados por la Directora Ejecutiva de Administración, se requirió al Partido Político, para que subsanara las omisiones de los requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura.

Por lo que, acorde con el artículo 19, párrafo primero, de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto, notificó dichos acuerdos al Partido Político en el domicilio señalado para tal efecto.

Posteriormente, mediante documentación presentada en la Dirección Ejecutiva de Administración, el Partido Político dio cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, proporcionando para ello las documentales respectivas, mismo que fue solventado en los términos solicitados.

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Consecuentemente, el Partido Político cumplió con los requisitos para registrar su candidatura a integrar las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO. FISCALIZACIÓN.**I. COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

En relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

II. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Respecto a la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); y 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.

III. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA.

Que por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, señala las reglas con que se deberá cumplir para la presentación de los informes de precampaña, siendo las siguientes:

“Artículo 79.

¹² Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes”.

IV. OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA LÍCITA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS Y DEL RESPETO A LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA.

Que el artículo 163, del Código Electoral, establece que los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos, razón por la cual los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En este tenor, instituye que los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán sujetos a lo establecido por la Ley General, y que los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones de las candidaturas que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate.

Aunado a lo anterior, el Consejo General resolverá sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por estas causas, los propuestos como candidatos a los que se niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo de mérito, no podrán realizar campaña aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

En ese contexto, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG332/2018, mediante el cual emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán; asimismo, en la misma sesión se aprobó la resolución identificada bajo la clave INE/CG333/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito.

Al respecto, del acuerdo y resolución de referencia, se evidencia que el Partido Político, cumplió en su mayoría, con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS. En términos del artículo 191, del Código Electoral, los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro,

por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución con copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro; en el mismo sentido, establece que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General.

De ahí que, acorde con el artículo 191, párrafo segundo, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para sustituir candidatos o candidatas que hayan renunciado a su registro es el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**.

DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Que respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se encontró ningún procedimiento radicado en contra de las y los aspirantes a candidatos que integran las planillas de Ayuntamientos del Estado de Michoacán del Partido Político, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguno de los candidatos de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

De lo anterior, se desprende que no existe elemento alguno con el cual cuente el Instituto para afirmar que derivado de la resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de los aspirantes a candidatos de los multicitados partidos políticos éstos hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro como candidato ante este órgano electoral, lo preliminar en términos del artículo 165, del Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. DERECHO A SOLICITAR LA ADICIÓN DEL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO EN LA BOLETA. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento a este Instituto mediante escrito privado.

La inclusión del sobrenombre de la o el candidato en la boleta electoral debe ser considerando con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que una vez aprobado el presente acuerdo al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales se incluya en el espacio correspondiente además del nombre del candidato, en su caso, su sobrenombre.

DÉCIMO SEXTO. PARIDAD DE GÉNERO. Dado que de los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género, se advierte que el Partido Político **si** cumplió con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la

postulación de sus planillas de Ayuntamientos, este Instituto destaca que dicho análisis se sometió a la consideración del Consejo General mediante acuerdo **CG-252/2018**¹³.

DÉCIMO SÉPTIMO. REQUERIMIENTOS A LA AUDITORÍA SUPERIOR Y A LA COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Que el quince y dieciséis de febrero del año en curso, se remitieron los oficios IEM-SE-773/2018 e IEM-SE-774/2018, dirigidos al Auditor Superior del Estado de Michoacán y al Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de requerirles informaran a esta autoridad los nombres de los ciudadanos que derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encuentran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

Al respecto, mediante oficios recibidos en este Instituto, la Auditoría Superior y la Secretaría de Contraloría, ambos del Estado de Michoacán, dieron contestación a los requerimientos referidos al párrafo que antecede, respectivamente, relativos a los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, los cuales se describen a continuación:

1. Oficio ASM-257/2018, signado por el Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el doce de marzo del año en curso.
2. Oficio ST/DNR/0656/2018, signado por la Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el día veintisiete de marzo del año que transcurre.
3. Oficio ASM-413/2018, signado por el Auditor Superior de Michoacán, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el cuatro de abril de la presente anualidad.

De la misma forma, mediante el oficio identificado bajo la clave SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3157-J/18, signado por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, recibido en la Oficialía Electoral de este Instituto el veintidós de febrero del presente año, se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo número 423, que contiene las conclusiones en relación al Juicio Político presentado en contra de un expresidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

Finalmente, de los oficios de mérito, se desprende que ninguno de los candidatos postulados por el Partido Político, se encuentra inhabilitado o suspendido para desempeñar cargo público.

DÉCIMO OCTAVO. ACREDITACIÓN DE NO ANTECEDENTES PENALES POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS. Que derivado de la verificación realizada a la documentación aportada por el Partido Político, respecto a los aspirantes a candidatos registrados y en relación al requisito establecido en la fracción I, del artículo 119 de la Constitución Local, en cuanto a que los mismos, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, se logró acreditar a través de las cartas de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, aportadas para el efecto, que dichos candidatos propuestos se encuentran en pleno uso de sus derechos político-electorales para poder ser debidamente postulados al cargo de elección popular propuesto.

DÉCIMO NOVENO. ELECCIÓN CONSECUTIVA. Que en relación con el procedimiento específico para los candidatos a integrar las planillas de los ayuntamientos, respecto a la elección consecutiva, los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

- La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.
- Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.
- El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.

Al respecto, por lo que ve a las planillas referidas en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integra del presente acuerdo, postuladas por el partido, mediante la modalidad de elección consecutiva, se advierte que

¹³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del Principio de Paridad de Género en las vertientes vertical, horizontal y transversal, en la postulación de candidaturas de las Planillas de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes.

cumplieron con los aludidos requisitos al haber exhibido la carta bajo protesta de decir verdad que contiene el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como el escrito en el que consta la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral, así como el diverso 11, párrafo primero, consecutivo 12, de los Lineamientos para el registro de candidatos.

No pasa desapercibido para esta autoridad que por tratarse de la primera elección consecutiva, no resulta indispensable el cumplimiento del requisito referido en el presente considerando, de tal suerte que aun y cuando éste no se hubiera presentado, no sería determinante para negar el registro de la solicitud de registro correspondiente.

VIGÉSIMO. CONCLUSIÓN. Por una cuestión de metodología se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento de requisitos en relación con la solicitud de registro presentada por el Partido Político, acorde con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos¹⁴, en los siguientes términos:

I. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **NOVENO** fracción VIII, del presente acuerdo.

II. CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

El Partido Político cumplió con el proceso de selección de candidatos, tal como se desprende del considerando **DÉCIMO PRIMERO**, fracción I, del presente acuerdo.

III. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **NOVENO**, fracciones IV y VIII, del presente acuerdo.

IV. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN, EN SU CASO, CONTEMPLADAS EN EL DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE PARA TAL EFECTO

El Partido Político cumplió con las obligaciones de fiscalización, derivado de que del el dictamen consolidado clave INE/CG332/2018, así como de la resolución clave INE/CG333/2018, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, así como de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de mérito, respectivamente, se evidencia que el Partido Político, cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de precampaña, razón por la cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a los aspirantes a candidatos integrantes de las planillas para Ayuntamiento, acorde con el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente acuerdo.

En consecuencia, se determina aprobar el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por el Partido Político, en virtud de las conclusiones descritas en el actual considerando.

¹⁴ **Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;

II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;

III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,

IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

VIGÉSIMO PRIMERO. ÓRGANO FACULTADO PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE MÉRITO AL CONSEJO GENERAL. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 190, fracción VII del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior, 23 y 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro de las planillas de ayuntamientos, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, propietarios y suplentes, presentados por el Partido Político, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Local, el Código Electoral, los Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, acorde con lo establecido en el considerando **VIGÉSIMO**, del presente acuerdo.

TERCERO. Quedan registradas formal y legalmente, las planillas de ayuntamientos de las candidaturas presentadas por el Partido Político, acorde con el cuadro esquemático descrito en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Las sustituciones de candidatas y candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de los candidatos que lo solicitaron, a fin de identificarlos; ya que se trata de expresiones razonables y pertinentes, que no constituyen propaganda electoral, no conducen a confundir al electorado, ni van en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

SEXTO. Las campañas electorales de las candidatas y candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como integrar las planillas de Ayuntamientos para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, iniciarán a partir del catorce de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que solicite la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las planillas de ayuntamientos, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

NOVENO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en los estrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

Expediente: Ayu/1/Yurécuaro/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 1
 Municipio: Yurécuaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JOSE OCTAVIO FORTOUL CURIEL	
Síndicatura propietaria	MARIA ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ	
Síndicatura suplente	AVENILDE REYES CUBILLO	
Regiduría propietaria F1	RODOLFO BRISEÑO CASTILLO	
Regiduría suplente F1	DANIEL GUARDIAN NAVARRO	
Regiduría propietario F2	GUADALUPE YERALDY GOMEZ RAMIREZ	
Regiduría suplente F2	EUNICE MARIBEL TORRES ESTRADA	
Regiduría propietario F3	JORGE AYALA REYES	
Regiduría suplente F3	BENJAMIN AYALA CERVANTES	
Regiduría propietario F4	MARIA YUSIMY GUTIERREZ SOLORIO	
Regiduría suplente F4	ANGELICA GUILLERMINA GONZALEZ ALCALA	
Regiduría propietaria F1 RP	RODOLFO BRISEÑO CASTILLO	
Regiduría suplente F1 RP	DANIEL GUARDIAN NAVARRO	
Regiduría propietario F2 RP	GUADALUPE YERALDY GOMEZ RAMIREZ	
Regiduría suplente F2 RP	EUNICE MARIBEL TORRES ESTRADA	
Regiduría propietario F3 RP	JORGE AYALA REYES	
Regiduría suplente F3 RP	BENJAMIN AYALA CERVANTES	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/3/Contepec/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 3
 Municipio: Contepec

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ALONDRA DIAZ NAVA	
Síndicatura propietaria	JOSE ALFONSO VEGA TENA	
Síndicatura suplente	MARIA DEL SOCORRO ROSALES GARCIA	
Regiduría propietaria F1	MARISOL HERNANDEZ BERMUDEZ	
Regiduría suplente F1	MARIA GUADARRAMA SAUCEDO	
Regiduría propietario F2	JOEL SAN AGUSTIN DOROTEO	
Regiduría suplente F2	RAUL CASIMIRO GARCIA	
Regiduría propietario F3	SONIA ORTEGA RETANA	
Regiduría suplente F3	SARA SALASAR RETANA	
Regiduría propietario F4	FRANCISCO RUIZ SERRANO	
Regiduría suplente F4	JOSE ALFREDO OSORNIO RIVERA	
Regiduría propietaria F1 RP	MARISOL HERNANDEZ BERMUDEZ	
Regiduría suplente F1 RP	MARIA GUADARRAMA SAUCEDO	
Regiduría propietario F2 RP	JOEL SAN AGUSTIN DOROTEO	
Regiduría suplente F2 RP	RAUL CASIMIRO GARCIA	
Regiduría propietario F3 RP	SONIA ORTEGA RETANA	
Regiduría suplente F3 RP	SARA SALASAR RETANA	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/3/Maravatio/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 3
 Municipio: Maravatio

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	DIANA ELIA TORRES BACA	
Sindicatura propietaria	MARIO MORENO TORRES	
Sindicatura suplente	VANESSA TORRES BACA	
Regiduría propietaria F1	MARIA ROCIO MORENO GOMEZ	
Regiduría suplente F1	ROCIO GOMEZ CORONA	
Regiduría propietario F2	HILARIO MORENO TORREZ	
Regiduría suplente F2	GEOVANNI MARTYN MORENO AGUILLON	
Regiduría propietario F3	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ CRUZ	
Regiduría suplente F3	GENOVEVA GALAN REYES	
Regiduría propietario F4	IGNACIO MORENO BELLO	
Regiduría suplente F4	MARIO ISAI MORENO GOMEZ	
Regiduría propietario F5	MARISELA ZAMUDIO RICO	
Regiduría suplente F5	BRISA VEGA CANALES	
Regiduría propietario F6	FILIBERTO MEDINA ARRIAGA	
Regiduría suplente F6	JAVIER ZAMUDIO FERNANDEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	MARIA ROCIO MORENO GOMEZ	
Regiduría suplente F1 RP	ROCIO GOMEZ CORONA	
Regiduría propietario F2 RP	HILARIO MORENO TORREZ	
Regiduría suplente F2 RP	GEOVANNI MARTYN MORENO AGUILLON	
Regiduría propietario F3 RP	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ CRUZ	
Regiduría suplente F3 RP	GENOVEVA GALAN REYES	
Regiduría propietario F4 RP	IGNACIO MORENO BELLO	
Regiduría suplente F4 RP	MARIO ISAI MORENO GOMEZ	

COPIA SIN

Expediente: Ayu/3/Senguio/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 3
 Municipio: Senguio

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	VIRGINIA SOTO GARCIA	
Síndicatura propietaria	JOSE LUIS TENA VELAZQUEZ	
Síndicatura suplente	EMILIANO MARCELO RAMIREZ	
Regiduría propietaria F1	MARIVEL ZANABRIA GOMEZ	
Regiduría suplente F1	MARYLI PILAR LUZ	
Regiduría propietario F2	FLORENTINO PEREZ REYES	
Regiduría suplente F2	ANA YELY PADILLA TELLO	
Regiduría propietario F3	ANDREA CARRILLO MARTINEZ	
Regiduría suplente F3	MARIA JUANA VELAZQUEZ PEREZ	
Regiduría propietario F4	VICTOR MARTINEZ ELIAS	
Regiduría suplente F4	BARTOLO GERVACIO VANEGAS	
Regiduría propietaria F1 RP	MARIVEL ZANABRIA GOMEZ	
Regiduría suplente F1 RP	MARYLI PILAR LUZ	
Regiduría propietario F2 RP	FLORENTINO PEREZ REYES	
Regiduría suplente F2 RP	ANA YELY PADILLA TELLO	
Regiduría propietario F3 RP	ANDREA CARRILLO MARTINEZ	
Regiduría suplente F3 RP	MARIA JUANA VELAZQUEZ PEREZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/3/Tlalpujahua/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 3
 Municipio: Tlalpujahua

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	J. CLEOFAS TORRES GOMEZ	
Sindicatura propietaria	PALOMA JANETH PEREZ CHI	
Sindicatura suplente	MARGARITA ROJAS SALAZAR	
Regiduría propietaria F1	LAZARO ROMERO SANCHEZ	
Regiduría suplente F1	CELERINO MEDINA MEDINA	
Regiduría propietario F2	JESSICA MONTES SAUCEDO	
Regiduría suplente F2	ZELTZIN HERNANDEZ GARRIDO	
Regiduría propietario F3	GABRIEL VIEYRA MARTINEZ	
Regiduría suplente F3	SALVADOR PALOMARES SALAZAR	
Regiduría propietario F4	VERONICA RAMIREZ RODRIGUEZ	
Regiduría suplente F4	CRISTINA CHAVEZ SOTO	
Regiduría propietaria F1 RP	LAZARO ROMERO SANCHEZ	
Regiduría suplente F1 RP	CELERINO MEDINA MEDINA	
Regiduría propietario F2 RP	JESSICA MONTES SAUCEDO	
Regiduría suplente F2 RP	ZELTZIN HERNANDEZ GARRIDO	
Regiduría propietario F3 RP	GABRIEL VIEYRA MARTINEZ	
Regiduría suplente F3 RP	SALVADOR PALOMARES SALAZAR	

Expediente: Ayu/5/Coeneo/PP/[PES]
Elección: Ayuntamiento
Tipo de postulación: Partido Político
Postulante: PES
En candidatura común con:
Distrito: 5
Municipio: Coeneo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MAGALI TZINTZUN TZINTZUN	
Sindicatura propietaria	JOSE SAMUEL HURTADO AVILA	
Sindicatura suplente	EDUARDO MONJARAS HERNANDEZ	
Regiduría propietaria F1	YUNUEN RAMIREZ GUZMAN	
Regiduría suplente F1	MARISELA SOSA CUARAQUE	
Regiduría propietario F2	ALFREDO ESTEBAN PACHECO	
Regiduría suplente F2	ANTONIO DE JESUS CAMPOS GONZALEZ	
Regiduría propietario F3	DORA PAREDES HURTADO	
Regiduría suplente F3	ESMERALDA SAAVEDRA ANAYA	
Regiduría propietario F4	GILBERTO SAAVEDRA GARCIA	
Regiduría suplente F4	RAMIRO TZINTZUN ZACARIAS	
Regiduría propietaria F1 RP	YUNUEN RAMIREZ GUZMAN	
Regiduría suplente F1 RP	MARISELA SOSA CUARAQUE	
Regiduría propietario F2 RP	ALFREDO ESTEBAN PACHECO	
Regiduría suplente F2 RP	ANTONIO DE JESUS CAMPOS GONZALEZ	
Regiduría propietario F3 RP	DORA PAREDES HURTADO	
Regiduría suplente F3 RP	ESMERALDA SAAVEDRA ANAYA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/6/Zamora/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 6
 Municipio: Zamora

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ELIZABETH VACA HERRERA	
Sindicatura propietaria	LUIS ADRIAN GARCIA GUILLEN	
Sindicatura suplente	JOSE MANUEL AGUILAR BALTAZAR	
Regiduría propietaria F1	MARISELA ALFARO FLORES	
Regiduría suplente F1	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VILLAFAN	
Regiduría propietario F2	JOSE RAMON CHAVEZ MACIAS	
Regiduría suplente F2	OSCAR ALEJANDRO BARAJAS PULIDO	
Regiduría propietario F3	KARINA VACA HERRERA	
Regiduría suplente F3	MA. ELENA ZARAGOZA GALVAN	
Regiduría propietario F4	OSCAR ALEJANDRO BARAJAS PULIDO	
Regiduría suplente F4	CHRISTIAN GIOVANNY OLALDE ALFARO	
Regiduría propietario F5	GLORIA GABRIELA GUZMAN MERCADO	
Regiduría suplente F5	DULCE MARIA RODRIGUEZ ALVARADO	
Regiduría propietario F6	MIGUEL ALEJANDRO GUILLEN CORTES	
Regiduría suplente F6	EDUARDO MAGALLON TABAREZ	
Regiduría propietario F7	NALLELY ROCIO AYALA CONTRERAS	
Regiduría suplente F7	BRENDA KARINA PATIÑO ALVARADO	
Regiduría propietaria F1 RP	MARISELA ALFARO FLORES	
Regiduría suplente F1 RP	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VILLAFAN	
Regiduría propietario F2 RP	JOSE RAMON CHAVEZ MACIAS	
Regiduría suplente F2 RP	OSCAR ALEJANDRO BARAJAS PULIDO	
Regiduría propietario F3 RP	KARINA VACA HERRERA	
Regiduría suplente F3 RP	MA. ELENA ZARAGOZA GALVAN	
Regiduría propietario F4 RP	OSCAR ALEJANDRO BARAJAS PULIDO	
Regiduría suplente F4 RP	CHRISTIAN GIOVANNY OLALDE ALFARO	
Regiduría propietario F5 RP	GLORIA GABRIELA GUZMAN MERCADO	
Regiduría suplente F5 RP	DULCE MARIA RODRIGUEZ ALVARADO	

COPIA 3

Expediente: Ayu/7/Jacona/PP/(PES)
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 7
 Municipio: Jacona

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	LUZ ADRIANA VIDALES LOPEZ	
Síndicatura propietaria	PORFIRIO DOMINGUEZ AVILA	
Síndicatura suplente	PABLA ALVARADO LOPEZ	
Regiduría propietaria F1	ESTELA PEÑA HURTADO	
Regiduría suplente F1	ANA ISABEL GONZALEZ VEGA	
Regiduría propietario F2	MANUEL TORRES GONZALEZ	
Regiduría suplente F2	JOSE JESUS JIMENEZ NAMBO	
Regiduría propietario F3	LAURA EDITH MEDINA ROMERO	
Regiduría suplente F3	FLOR GOVEA BALDOVINOS	
Regiduría propietario F4	MARTIN LOPEZ MUNGUIA	
Regiduría suplente F4	MARCO AURELIO MEDINA ROMERO	
Regiduría propietario F5	MARIA GUADALUPE OROZCO RENDON	
Regiduría suplente F5	NANZY LIZBETH TORRES GARIBAY	
Regiduría propietario F6	JORGE ALBERTO TORRES GARIBAY	
Regiduría suplente F6	JOSE ROBERTO GOVEA BALDOVINOS	
Regiduría propietaria F1 RP	ESTELA PEÑA HURTADO	
Regiduría suplente F1 RP	ANA ISABEL GONZALEZ VEGA	
Regiduría propietario F2 RP	MANUEL TORRES GONZALEZ	
Regiduría suplente F2 RP	JOSE JESUS JIMENEZ NAMBO	
Regiduría propietario F3 RP	LAURA EDITH MEDINA ROMERO	
Regiduría suplente F3 RP	FLOR GOVEA BALDOVINOS	
Regiduría propietario F4 RP	MARTIN LOPEZ MUNGUIA	
Regiduría suplente F4 RP	MARCO AURELIO MEDINA ROMERO	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/7/Purépero/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 7
 Municipio: Purépero

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ANGELICA JAZMIN TRUJILLO RAMIREZ	
Sindicatura propietaria	FCO. JAVIER LOPEZ GONZALEZ	
Sindicatura suplente	DIANA ALEJANDRA MARTINEZ SALGADO	
Regiduría propietaria F1	FABIOLA DUARTE ESPINOSA	
Regiduría suplente F1	PAULA SANCHEZ FLORES	
Regiduría propietario F2	SALVADOR CERVANTES CERDA	
Regiduría suplente F2	ABELARDO CENDEJAS ESQUIVEL	
Regiduría propietario F3	LAURA GALVAN HERRERA	
Regiduría suplente F3	MA. GUADALUPE SEPULVEDA OCHOA	
Regiduría propietario F4	EDUARDO MORENO CUEVAS	
Regiduría suplente F4	JOEL CERDA MARTINEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	FABIOLA DUARTE ESPINOSA	
Regiduría suplente F1 RP	PAULA SANCHEZ FLORES	
Regiduría propietario F2 RP	SALVADOR CERVANTES CERDA	
Regiduría suplente F2 RP	ABELARDO CENDEJAS ESQUIVEL	
Regiduría propietario F3 RP	LAURA GALVAN HERRERA	
Regiduría suplente F3 RP	MA. GUADALUPE SEPULVEDA OCHOA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/8/Álvaro Obregón/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 8
 Municipio: Álvaro Obregón

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	FERNANDO SANCHEZ JUAREZ	
Sindicatura propietaria	MARIA GABRIELA TINOCO LOE	
Sindicatura suplente	BETZABE AVILES HUERTA	
Regiduría propietaria F1	EDGAR SANCHEZ ESPINOZA	
Regiduría suplente F1	ALFONSO RIVERA ANDRADE	
Regiduría propietario F2	OLIVA HUERTA CALDERON	
Regiduría suplente F2	ARIADNA MORENO DOMINGUEZ	
Regiduría propietario F3	RICARDO CONTRERAS LOPEZ	
Regiduría suplente F3	MAURICIO AGUILAR HERNANDEZ	
Regiduría propietario F4	SALUD FLORES SANDOVAL	
Regiduría suplente F4	MA. DEL ROSARIO CHAVEZ MARTINEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	EDGAR SANCHEZ ESPINOZA	
Regiduría suplente F1 RP	ALFONSO RIVERA ANDRADE	
Regiduría propietario F2 RP	OLIVA HUERTA CALDERON	
Regiduría suplente F2 RP	ARIADNA MORENO DOMINGUEZ	
Regiduría propietario F3 RP	RICARDO CONTRERAS LOPEZ	
Regiduría suplente F3 RP	MAURICIO AGUILAR HERNANDEZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/8/Santa Ana Maya/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 8
 Municipio: Santa Ana Maya

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JOSE FRANCISCO MENDOZA GUTIERRES	
Sindicatura propietaria	NATASHA LOPEZ MORALES	
Sindicatura suplente	CLEMENCIA LOPEZ ZAMUDIO	
Regiduría propietaria F1	SALVADOR MOLINA CONTRERAS	
Regiduría suplente F1	JUAN MANUEL VEGA VALDOVINOS	
Regiduría propietario F2	ROSA ELVIA LOPEZ ESCUTIA	
Regiduría suplente F2	NANCY ALEJANDRA CHICA TELLES	
Regiduría propietario F3	SABINO FLORES JIMENEZ	
Regiduría suplente F3	ARAM CONTRERAS FERREIRA	
Regiduría propietario F4	ROSALBA SERRATO TAPIA	
Regiduría suplente F4	ROSALINDA MENDOZA CORTEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	SALVADOR MOLINA CONTRERAS	
Regiduría suplente F1 RP	JUAN MANUEL VEGA VALDOVINOS	
Regiduría propietario F2 RP	ROSA ELVIA LOPEZ ESCUTIA	
Regiduría suplente F2 RP	NANCY ALEJANDRA CHICA TELLES	
Regiduría propietario F3 RP	SABINO FLORES JIMENEZ	
Regiduría suplente F3 RP	ARAM CONTRERAS FERREIRA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/9/Los Reyes/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 9
 Municipio: Los Reyes

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	RAMIRO VILLANUEVA SANCHEZ	
Síndicatura propietaria	MARIA ROSA GARCIA CERVANTES	
Síndicatura suplente	NORMA GUADALUPE SALCEDO ESPINOZA	
Regiduría propietaria F1	VICTOR MANUEL VILLANUEVA MAGALLON	
Regiduría suplente F1	FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ	
Regiduría propietario F2	BRENDA LIZETH CHAVEZ SALCEDO	
Regiduría suplente F2	ANA LUISA GONZALEZ GONZALEZ	
Regiduría propietario F3	PRAXEDIS MORALES MARQUEZ	
Regiduría suplente F3	GUILLERMO GONZALEZ RINCON	
Regiduría propietario F4	MARIA GUADALUPE MENDOZA VILLALOBOS	
Regiduría suplente F4	MARIA INES GAITAN CORNEJO	
Regiduría propietario F5	OSVALDO VARGAS OCHOA	
Regiduría suplente F5	LEONEL CEJA OROZCO	
Regiduría propietario F6	JANETH CHAVEZ HERRERA	
Regiduría suplente F6	ANA EMILIA MADRIGAL ZENDEJAS	
Regiduría propietaria F1 RP	VICTOR MANUEL VILLANUEVA MAGALLON	
Regiduría suplente F1 RP	FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ	
Regiduría propietario F2 RP	BRENDA LIZETH CHAVEZ SALCEDO	
Regiduría suplente F2 RP	ANA LUISA GONZALEZ GONZALEZ	
Regiduría propietario F3 RP	PRAXEDIS MORALES MARQUEZ	
Regiduría suplente F3 RP	GUILLERMO GONZALEZ RINCON	
Regiduría propietario F4 RP	MARIA GUADALUPE MENDOZA VILLALOBOS	
Regiduría suplente F4 RP	MARIA INES GAITAN CORNEJO	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/9/Tangamandapio/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 9
 Municipio: Tangamandapio

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ROSA CLAUDIA MAGAÑA TORRES	
Síndicatura propietaria	LIBRADO SANCHEZ RAMIREZ	
Síndicatura suplente	RAMIRO TORRES RAMIREZ	
Regiduría propietaria F1	MARIA GUADALUPE GRANADOS VALENCIA	
Regiduría suplente F1	MA. BIBIANA MEDINA CEBALLOS	
Regiduría propietario F2	SERGIO VEGA HERNANDEZ	
Regiduría suplente F2	ALFREDO GOVEA AMEZCUA	
Regiduría propietario F3	CLAUDIA GONZALEZ OREGEL	
Regiduría suplente F3	MARIA CONCEPCION TOLENTINO TOLENTINO	
Regiduría propietario F4	ARQUIMEDES NINIZ VARGAS	
Regiduría suplente F4	ALFONSO ANDRADE OCHOA	
Regiduría propietaria F1 RP	MARIA GUADALUPE GRANADOS VALENCIA	
Regiduría suplente F1 RP	MA. BIBIANA MEDINA CEBALLOS	
Regiduría propietario F2 RP	SERGIO VEGA HERNANDEZ	
Regiduría suplente F2 RP	ALFREDO GOVEA AMEZCUA	
Regiduría propietario F3 RP	CLAUDIA GONZALEZ OREGEL	
Regiduría suplente F3 RP	MARIA CONCEPCION TOLENTINO TOLENTINO	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/12/Irimbo/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 12
 Municipio: Irimbo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	SERGIO ALFREDO VILLEGAS AVILA	
Síndicatura propietaria	SILVIA IVON MORENO ALANIS	
Síndicatura suplente	TERESA ALVAREZ AVILA	
Regiduría propietaria F1	MARIO ALBERTO ARTEAGA GUZMAN	
Regiduría suplente F1	ROBERTO CORREA BUCIO	
Regiduría propietario F2	NORMA SANTILLAN MIRANDA	
Regiduría suplente F2	LORENA PALACIOS ESQUIVEL	
Regiduría propietario F3	RICARDO RUIZ ZAMUDIO	
Regiduría suplente F3	JOSE SILVESTRE NIEVES BOLAÑOS	
Regiduría propietario F4	MARIA MAGDALENA VELAZQUEZ GONZALEZ	
Regiduría suplente F4	GEORGINA GONZALEZ VILLEGAS	
Regiduría propietaria F1 RP	MARIO ALBERTO ARTEAGA GUZMAN	
Regiduría suplente F1 RP	ROBERTO CORREA BUCIO	
Regiduría propietario F2 RP	NORMA SANTILLAN MIRANDA	
Regiduría suplente F2 RP	LORENA PALACIOS ESQUIVEL	
Regiduría propietario F3 RP	RICARDO RUIZ ZAMUDIO	
Regiduría suplente F3 RP	JOSE SILVESTRE NIEVES BOLAÑOS	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/12/Zinapécuaro/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 12
 Municipio: Zinapécuaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	VIRIDIANA ONTIVEROS DAVALOS	
Síndicatura propietaria	ISMAEL HERNANDEZ GUERRERO	
Síndicatura suplente	JULIO CESAR GARCIA GUERRERO	
Regiduría propietaria F1	ALICIA GUERRERO PEREZ	
Regiduría suplente F1	MARIA DE LOURDES MIRANDA MARTINEZ	
Regiduría propietario F2	JORGE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ	
Regiduría suplente F2	FRANCISCO JAVIER GUERRERO MUÑOZ	
Regiduría propietario F3	NANCY GRACIAN PARRALES	
Regiduría suplente F3	MARIA ELENA GUERRERO PEREZ	
Regiduría propietario F4	JOSE HERIBERTO HEREDIA MENDOZA	
Regiduría suplente F4	KEVIN CESAR LUNA HEREDIA	
Regiduría propietario F5	ALONDRA HERNANDEZ HUERTA	
Regiduría suplente F5	ANA CRISTINA HERNANDEZ GUERRERO	
Regiduría propietario F6	DANIEL ONTIVEROS MENDOZA	
Regiduría suplente F6	OSCAR ESTEBAN GARCIA REYES	
Regiduría propietaria F1 RP	ALICIA GUERRERO PEREZ	
Regiduría suplente F1 RP	MARIA DE LOURDES MIRANDA MARTINEZ	
Regiduría propietario F2 RP	JORGE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ	
Regiduría suplente F2 RP	FRANCISCO JAVIER GUERRERO MUÑOZ	
Regiduría propietario F3 RP	NANCY GRACIAN PARRALES	
Regiduría suplente F3 RP	MARIA ELENA GUERRERO PEREZ	
Regiduría propietario F4 RP	JOSE HERIBERTO HEREDIA MENDOZA	
Regiduría suplente F4 RP	KEVIN CESAR LUNA HEREDIA	

COPIA SIN

Expediente: Ayu/13/Angangueo/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 13
 Municipio: Angangueo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ANA KAREN COLIN MARTINEZ	
Síndicatura propietaria	PABLO GARCIA MENDOZA	
Síndicatura suplente	KARLA ESMERALDA QUIROZ ESQUIVEL	
Regiduría propietaria F1	ERICA FERNANDEZ GRANADOS	
Regiduría suplente F1	MA TRINIDAD CASTELO HERNANDEZ	
Regiduría propietario F2	VICTOR HUGO GARCIA GUTIERREZ	
Regiduría suplente F2	JOSE ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ	
Regiduría propietario F3	GRECIA ARGUETA RIVERA	
Regiduría suplente F3	JOSEFINA ELIZABETH SALAZAR MEDINA	
Regiduría propietario F4	SANTOS TREJO DAVILA	
Regiduría suplente F4	JOSE ANTONIO SEGUNDO MARTINEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	ERICA FERNANDEZ GRANADOS	
Regiduría suplente F1 RP	MA TRINIDAD CASTELO HERNANDEZ	
Regiduría propietario F2 RP	VICTOR HUGO GARCIA GUTIERREZ	
Regiduría suplente F2 RP	JOSE ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ	
Regiduría propietario F3 RP	GRECIA ARGUETA RIVERA	
Regiduría suplente F3 RP	JOSEFINA ELIZABETH SALAZAR MEDINA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/13/Ocampo/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 13
 Municipio: Ocampo

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	MARIA GUADALUPE ARRIAGA GARCIA	
Sindicatura propietaria	JOSE TELLEZ VANEGAS	
Sindicatura suplente	ANGELINA ARAIZA VIDAL	
Regiduría propietaria F1	JACQUELINE VICTORIA GARCIA MARTINEZ	
Regiduría suplente F1	BEATRIS BLANCAS ESTRADA	
Regiduría propietario F2	FERNANDO BLANCAS ESTRADA	
Regiduría suplente F2	FRANCISCO GARCIA HERNANDEZ	
Regiduría propietario F3	PATRICIA HERNANDEZ ARGUETA	
Regiduría suplente F3	LAURA GARCIA RUIZ	
Regiduría propietario F4	CARLOS ALBERTO DIAZ SOTO	
Regiduría suplente F4	LORENZO GUILLERMO GARCIA MARTINEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	JACQUELINE VICTORIA GARCIA MARTINEZ	
Regiduría suplente F1 RP	BEATRIS BLANCAS ESTRADA	
Regiduría propietario F2 RP	FERNANDO BLANCAS ESTRADA	
Regiduría suplente F2 RP	FRANCISCO GARCIA HERNANDEZ	
Regiduría propietario F3 RP	PATRICIA HERNANDEZ ARGUETA	
Regiduría suplente F3 RP	LAURA GARCIA RUIZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/13/Zitácuaro/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 13
 Municipio: Zitácuaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JAVIER CORREA MORA	
Síndicatura propietaria	GABRIELA GARCIA MESA	
Síndicatura suplente	ROCIO GARDUÑO BUCIO	
Regiduría propietaria F1	CRISTOBAL URVINA PASTENES	
Regiduría suplente F1	DAVID CALDERON ALVARADO	
Regiduría propietario F2	CRISTHIAN MARTINEZ RODRIGUEZ	
Regiduría suplente F2	MARIANA MAYA ALONSO	
Regiduría propietario F3	ROMAN DURAN GARCIA	
Regiduría suplente F3	CESAR DANIEL MAYA MENDOZA	
Regiduría propietario F4	YESSICA ROMINA JIMENEZ BEJARANO	
Regiduría suplente F4	NOHEMI DE JESUS SANCHEZ	
Regiduría propietario F5	EDGAR IVAN HURTADO LOPEZ	
Regiduría suplente F5	VICTOR ALFONSO VALDEZ REYES	
Regiduría propietario F6	BERENICE GARCIA LAGUNA	
Regiduría suplente F6	ANA KAREN ROJAS ALANIS	
Regiduría propietario F7	RUBEN ALEXANDER LOPEZ SOTO	
Regiduría suplente F7	VICTOR HUGO TAVIRA URBINA	
Regiduría propietaria F1 RP	CRISTOBAL URVINA PASTENES	
Regiduría suplente F1 RP	DAVID CALDERON ALVARADO	
Regiduría propietario F2 RP	CRISTHIAN MARTINEZ RODRIGUEZ	
Regiduría suplente F2 RP	MARIANA MAYA ALONSO	
Regiduría propietario F3 RP	ROMAN DURAN GARCIA	
Regiduría suplente F3 RP	CESAR DANIEL MAYA MENDOZA	
Regiduría propietario F4 RP	YESSICA ROMINA JIMENEZ BEJARANO	
Regiduría suplente F4 RP	NOHEMI DE JESUS SANCHEZ	
Regiduría propietario F5 RP	EDGAR IVAN HURTADO LOPEZ	
Regiduría suplente F5 RP	VICTOR ALFONSO VALDEZ REYES	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA S.

Expediente: Ayu/14/Uruapan/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 14
 Municipio: Uruapan

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	RAFAEL HUGO ORTIZ GARCIA	
Síndicatura propietaria	GRACIA MARGARITA MENDOZA BOLIO	
Síndicatura suplente	MARIA ESTELA DIAZ MIRANDA	
Regiduría propietaria F1	IGNACIO JOSE MANUEL HERNANDEZ PEREZ	
Regiduría suplente F1	VICTOR MANUEL LOZANO ZARAGOZA	
Regiduría propietario F2	ALEJANDRA LOPEZ MORA	
Regiduría suplente F2	LAURA CORRAL PIÑON	
Regiduría propietario F3	FELIPE OSEGUERA OSEGUERA	
Regiduría suplente F3	EDGAR NAPOLEON TORRES GUERRERO	
Regiduría propietario F4	ERIKA YESENIA PEREZ LOPEZ	
Regiduría suplente F4	KARINA IVONNE AGUILAR CAZAREZ	
Regiduría propietario F5	EDUARDO ZAPIEN SANTOYO	
Regiduría suplente F5	VICTOR MANUEL MUÑOZ GAONA	
Regiduría propietario F6	DIANA KARINA RICO GONZALEZ	
Regiduría suplente F6	BIBIANA BERENICE MAGAÑA TAFOLLA	
Regiduría propietario F7	PABLO ALBERTO DELGADO VALERIO	
Regiduría suplente F7	MARCO TULIO GARCIA CORTES	
Regiduría propietaria F1 RP	IGNACIO JOSE MANUEL HERNANDEZ PEREZ	
Regiduría suplente F1 RP	VICTOR MANUEL LOZANO ZARAGOZA	
Regiduría propietario F2 RP	ALEJANDRA LOPEZ MORA	
Regiduría suplente F2 RP	LAURA CORRAL PIÑON	
Regiduría propietario F3 RP	FELIPE OSEGUERA OSEGUERA	
Regiduría suplente F3 RP	EDGAR NAPOLEON TORRES GUERRERO	
Regiduría propietario F4 RP	ERIKA YESENIA PEREZ LOPEZ	
Regiduría suplente F4 RP	KARINA IVONNE AGUILAR CAZAREZ	
Regiduría propietario F5 RP	EDUARDO ZAPIEN SANTOYO	
Regiduría suplente F5 RP	VICTOR MANUEL MUÑOZ GAONA	

COPIA

Expediente: Ayu/15/Huiramba/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 15
 Municipio: Huiramba

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	LILIA ELIZABETH PIÑON DOMINGUEZ	
Sindicatura propietaria	JORGE GUIJON DOMINGUEZ	
Sindicatura suplente	NORMA DOMINGUEZ GUZMAN	
Regiduría propietaria F1	ALONDRA BUCIO GUIJON	
Regiduría suplente F1	HERMILA MARTINEZ DOMINGUEZ	
Regiduría propietario F2	AURELIO IV IBARRA LUGO	
Regiduría suplente F2	JOSE DOMINGUEZ CHAVEZ	
Regiduría propietario F3	MA. SOCORRO DOMINGUEZ AGUIRRE	
Regiduría suplente F3	MA. REYNALDA GOMEZ PEREZ	
Regiduría propietario F4	JOSE ANGEL AGUILAR AYALA	
Regiduría suplente F4	EDUARDO DOMINGUEZ AGUIRRE	
Regiduría propietaria F1 RP	ALONDRA BUCIO GUIJON	
Regiduría suplente F1 RP	HERMILA MARTINEZ DOMINGUEZ	
Regiduría propietario F2 RP	AURELIO IV IBARRA LUGO	
Regiduría suplente F2 RP	JOSE DOMINGUEZ CHAVEZ	
Regiduría propietario F3 RP	MA. SOCORRO DOMINGUEZ AGUIRRE	
Regiduría suplente F3 RP	MA. REYNALDA GOMEZ PEREZ	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/15/Pátzcuaro/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 15
 Municipio: Pátzcuaro

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	FERNANDO HERNANDEZ HUERTA	
Sindicatura propietaria	NORMA LORENA SOSA CHAVEZ	
Sindicatura suplente	ELVIRA ESTRADA LOPEZ	
Regiduría propietaria F1	RIGOBERTO MORALES RAMIREZ	
Regiduría suplente F1	ADAN CHAVEZ JERONIMO	
Regiduría propietario F2	CLAUDIA IVETH ROSAS ZIRANGUA	
Regiduría suplente F2	GABRIELA TELLEZ BAUTISTA	
Regiduría propietario F3	JUAN LUIS ALEJANDRE MELENA	
Regiduría suplente F3	JORGE ULISES SANCHEZ PEREZ	
Regiduría propietario F4	FERNANDA ANDREA STAMATIO SAUCEDO	
Regiduría suplente F4	NORMA GARCIA RAMIREZ	
Regiduría propietario F5	OSWALDO CESAR SERVIN ALVARADO	
Regiduría suplente F5	JOSE LUIS VARGAS CRUZ	
Regiduría propietario F6	LIDIA RUIZ ARCIGA	
Regiduría suplente F6	LINA MONROY SALAZAR	
Regiduría propietaria F1 RP	RIGOBERTO MORALES RAMIREZ	
Regiduría suplente F1 RP	ADAN CHAVEZ JERONIMO	
Regiduría propietario F2 RP	CLAUDIA IVETH ROSAS ZIRANGUA	
Regiduría suplente F2 RP	GABRIELA TELLEZ BAUTISTA	
Regiduría propietario F3 RP	JUAN LUIS ALEJANDRE MELENA	
Regiduría suplente F3 RP	JORGE ULISES SANCHEZ PEREZ	
Regiduría propietario F4 RP	FERNANDA ANDREA STAMATIO SAUCEDO	
Regiduría suplente F4 RP	NORMA GARCIA RAMIREZ	

COPIA SIN

Expediente: Ayu/15/Salvador Escalante/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 15
 Municipio: Salvador Escalante

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JANEEL PAMATZ REYES	
Sindicatura propietaria	MARIO PEREZ PARRA	
Sindicatura suplente	NAVIL ITZIRI RAMIREZ PAMATZ	
Regiduría propietaria F1	MARISOL ZARAGOZA SILVA	
Regiduría suplente F1	GRISELDA PEREZ ANGEL	
Regiduría propietario F2	LUIS MARTIN ORNELAS CRUZ	
Regiduría suplente F2	AURELIANO ALBERTO PARRA PEREZ	
Regiduría propietario F3	SONIA OLVERA PEDRAZA	
Regiduría suplente F3	MA. ANGELINA ANGEL VALENCIA	
Regiduría propietario F4	EFRAIN GARCIA TOVAR	
Regiduría suplente F4	JAIME VILLASEÑOR CALVILLO	
Regiduría propietaria F1 RP	MARISOL ZARAGOZA SILVA	
Regiduría suplente F1 RP	GRISELDA PEREZ ANGEL	
Regiduría propietario F2 RP	LUIS MARTIN ORNELAS CRUZ	
Regiduría suplente F2 RP	AURELIANO ALBERTO PARRA PEREZ	
Regiduría propietario F3 RP	SONIA OLVERA PEDRAZA	
Regiduría suplente F3 RP	MA. ANGELINA ANGEL VALENCIA	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/15/Tzintzuntzan/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 15
 Municipio: Tzintzuntzan

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	DOMINGO RODRIGUEZ HILARIO	
Sindicatura propietaria	PAULA VALDOVINOS SANTIAGO	
Sindicatura suplente	MA. GUADALUPE REYES VALDOVINOS	
Regiduría propietaria F1	JONNY DE JESUS SILVESTRE	
Regiduría suplente F1	OSCAR VALDOVINOS MARCELINO	
Regiduría propietario F2	PAULA GABRIEL MORALES	
Regiduría suplente F2	BERTHA VILLAGOMEZ DOMINGUEZ	
Regiduría propietario F3	JOSE SAUL BARRIGA SALMERON	
Regiduría suplente F3	OSWALDO ALCANTAR SANTIAGO	
Regiduría propietario F4	MARIBEL QUIROZ RODRIGUEZ	
Regiduría suplente F4	ISAURA TRINIDAD SANTIAGO	
Regiduría propietaria F1 RP	JONNY DE JESUS SILVESTRE	
Regiduría suplente F1 RP	OSCAR VALDOVINOS MARCELINO	
Regiduría propietario F2 RP	PAULA GABRIEL MORALES	
Regiduría suplente F2 RP	BERTHA VILLAGOMEZ DOMINGUEZ	
Regiduría propietario F3 RP	JOSE SAUL BARRIGA SALMERON	
Regiduría suplente F3 RP	OSWALDO ALCANTAR SANTIAGO	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/16/Morelia/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 16
 Municipio: Morelia

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	FAUSTO VALLEJO FIGUEROA	-
Síndicatura propietaria	MARIA GUADALUPE HERRERA CALDERON	-
Síndicatura suplente	KAREN ALEJANDRA ORTIZ MORA	-
Regiduría propietaria F1	ELIACIM DAVID CAÑADA RANGEL	-
Regiduría suplente F1	ALBERTO SORIA RAMIREZ	-
Regiduría propietario F2	MARIA RUIZ FRAGA	-
Regiduría suplente F2	GABRIELA MALDONADO HURTADO	-
Regiduría propietario F3	ROBERTO ANGUIANO MENDEZ	-
Regiduría suplente F3	JUAN PABLO LEON GARCIA	-
Regiduría propietario F4	ALEJANDRA HERRERA PRADO	-
Regiduría suplente F4	FLORENCIA LOPEZ RAMIREZ	-
Regiduría propietario F5	JOSE SALVADOR RAMIREZ MAGAÑA	-
Regiduría suplente F5	MARCOS OCAMPO MEDINA	-
Regiduría propietario F6	ELIZABETH ROMERO MONROY	-
Regiduría suplente F6	MARIA VIVIANA ZAVALA MELGAR	-
Regiduría propietario F7	JAVIER VILLA SIERRA	-
Regiduría suplente F7	EXIQUIO AGUILAR FUERTE	-
Regiduría propietaria F1 RP	ELIACIM DAVID CAÑADA RANGEL	-
Regiduría suplente F1 RP	ALBERTO SORIA RAMIREZ	-
Regiduría propietario F2 RP	MARIA RUIZ FRAGA	-
Regiduría suplente F2 RP	GABRIELA MALDONADO HURTADO	-
Regiduría propietario F3 RP	ROBERTO ANGUIANO MENDEZ	-
Regiduría suplente F3 RP	JUAN PABLO LEON GARCIA	-
Regiduría propietario F4 RP	ALEJANDRA HERRERA PRADO	-
Regiduría suplente F4 RP	FLORENCIA LOPEZ RAMIREZ	-
Regiduría propietario F5 RP	JOSE SALVADOR RAMIREZ MAGAÑA	-
Regiduría suplente F5 RP	MARCOS OCAMPO MEDINA	-

COPIA SIN VALOR LEGAL

Expediente:	Ayu/18/Tiquicheo De Nicolás Romero/PP/[PES]
Elección:	Ayuntamiento
Tipo de postulación:	Partido Político
Postulante:	PES
En candidatura común con:	
Distrito:	18
Municipio:	Tiquicheo De Nicolás Romero

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	CATALINA PEREZ NEGRON ESPINOZA	
Sindicatura propietaria	AUDOMARO AVILA SOLORZANO	
Sindicatura suplente	LUIS ALBERTO OLIVARES MARTINEZ	
Regiduría propietaria F1	FANY SERRATO TORRES	
Regiduría suplente F1	ROSALBA ROMERO PEREZ	
Regiduría propietario F2	BONIFACIO PICENA REYES	
Regiduría suplente F2	TIMOTEO MONDRAGON	
Regiduría propietario F3	MARIA GUADALUPE JAIMES GUTIERREZ	
Regiduría suplente F3	ITZEL ALONDRA HERNANDEZ GAONA	
Regiduría propietario F4	GREGORIO MORENO GUTIERREZ	
Regiduría suplente F4	HECTOR MANUEL HERNANDEZ RIVERA	
Regiduría propietaria F1 RP	FANY SERRATO TORRES	
Regiduría suplente F1 RP	ROSALBA ROMERO PEREZ	
Regiduría propietario F2 RP	BONIFACIO PICENA REYES	
Regiduría suplente F2 RP	TIMOTEO MONDRAGON	
Regiduría propietario F3 RP	MARIA GUADALUPE JAIMES GUTIERREZ	
Regiduría suplente F3 RP	ITZEL ALONDRA HERNANDEZ GAONA	

COPIA SIN VAL

Expediente: Ayu/19/Acuitzio/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 19
 Municipio: Acuitzio

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	GUADALUPE ROMERO DURAN	
Síndicatura propietaria	VICTOR MANUEL CORONA RODRIGUEZ	
Síndicatura suplente	MARIANO CORONA GALLEGOS	
Regiduría propietaria F1	MACLOVIA PEDRAZA MURILLO	
Regiduría suplente F1	MARIBEL HERRERA ALVAREZ	
Regiduría propietario F2	J. OLIVERIO CORTEZ CORTEZ	
Regiduría suplente F2	ANTONIO DE JESUS DURAN CASTREJON	
Regiduría propietario F3	MARIBEL RODRIGUEZ GOMEZ	
Regiduría suplente F3	LETICIA MOLINA ROMERO	
Regiduría propietario F4	RAFAEL GOMEZ JACOBO	
Regiduría suplente F4	J. ALFREDO MOLINA GUTIERREZ	
Regiduría propietaria F1 RP	MACLOVIA PEDRAZA MURILLO	
Regiduría suplente F1 RP	MARIBEL HERRERA ALVAREZ	
Regiduría propietario F2 RP	J. OLIVERIO CORTEZ CORTEZ	
Regiduría suplente F2 RP	ANTONIO DE JESUS DURAN CASTREJON	
Regiduría propietario F3 RP	MARIBEL RODRIGUEZ GOMEZ	
Regiduría suplente F3 RP	LETICIA MOLINA ROMERO	

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/22/Tumbiscatio/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 22
 Municipio: Tumbiscatio

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ISRAEL MADRIGAL CEJA	
Síndicatura propietaria	SILVIA ESQUIVEL CAPI	
Síndicatura suplente	ROSA ISELA CHAVEZ PALOMINOS	
Regiduría propietaria F1	SILVESTRE PEREZ VALENCIA	
Regiduría suplente F1	NOEL TAPIA FARIAS	
Regiduría propietario F2	BACILIA CAMPOS DIAZ	
Regiduría suplente F2	MARICELA ALVAREZ ALCAZAR	
Regiduría propietario F3	ABRAHAM SANCHEZ AMBRIZ	
Regiduría suplente F3	IGNACIO ESTRADA CORTEZ	
Regiduría propietario F4	MARIALY YARET SOTO BUCIO	
Regiduría suplente F4	LETICIA MEDINA PACHECO	
Regiduría propietaria F1 RP	SILVESTRE PEREZ VALENCIA	
Regiduría suplente F1 RP	NOEL TAPIA FARIAS	
Regiduría propietario F2 RP	BACILIA CAMPOS DIAZ	
Regiduría suplente F2 RP	MARICELA ALVAREZ ALCAZAR	
Regiduría propietario F3 RP	ABRAHAM SANCHEZ AMBRIZ	
Regiduría suplente F3 RP	IGNACIO ESTRADA CORTEZ	

COPIA SIN VAL

Expediente:	Ayu/23/Apatzingán/PP/[PES]
Elección:	Ayuntamiento
Tipo de postulación:	Partido Político
Postulante:	PES
En candidatura común con:	
Distrito:	23
Municipio:	Apatzingán

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JOSE ELPIDIO ARREOLA BONILLA	
Sindicatura propietaria	NIEVES GABRIELA OTERO FIGUEROA	
Sindicatura suplente	ALEJANDRA GUERRERO GUIDO	
Regiduría propietaria F1	SAUL BARAJAS AGUILAR	
Regiduría suplente F1	GIOVANNI ARTURO CONTRERAS VARGAS	
Regiduría propietario F2	ANA MARIA ALONSO MANZO	
Regiduría suplente F2	CLAUDIA SORIA BRAVO	
Regiduría propietario F3	JOSE ESCUADRA GARCIA	
Regiduría suplente F3	CUAUHTEMOC HERNANDEZ HEREDIA	
Regiduría propietario F4	MA. DE JESUS CASTELLANOS GOMEZ	
Regiduría suplente F4	VERONICA EQUIHUA SORIANO	
Regiduría propietario F5	ADRIAN RUIZ BERNABE	
Regiduría suplente F5	JUVENCIO GONZALEZ MARTINEZ	
Regiduría propietario F6	HILDA IXTA UREÑA	
Regiduría suplente F6	KARINA VILLEGAS GUTIERREZ	
Regiduría propietario F7	ANDRES MAGAÑA CORTEZ	
Regiduría suplente F7	J. SANTOS REYES SOLORIO	
Regiduría propietaria F1 RP	SAUL BARAJAS AGUILAR	
Regiduría suplente F1 RP	GIOVANNI ARTURO CONTRERAS VARGAS	
Regiduría propietario F2 RP	ANA MARIA ALONSO MANZO	
Regiduría suplente F2 RP	CLAUDIA SORIA BRAVO	
Regiduría propietario F3 RP	JOSE ESCUADRA GARCIA	
Regiduría suplente F3 RP	CUAUHTEMOC HERNANDEZ HEREDIA	
Regiduría propietario F4 RP	MA. DE JESUS CASTELLANOS GOMEZ	
Regiduría suplente F4 RP	VERONICA EQUIHUA SORIANO	
Regiduría propietario F5 RP	ADRIAN RUIZ BERNABE	
Regiduría suplente F5 RP	JUVENCIO GONZALEZ MARTINEZ	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR

Expediente: Ayu/24/Lázaro Cárdenas/PP/[PES]
 Elección: Ayuntamiento
 Tipo de postulación: Partido Político
 Postulante: PES
 En candidatura común con:
 Distrito: 24
 Municipio: Lázaro Cárdenas

Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	ROMAN TAFOLLA TORRES	
Síndicatura propietaria	NORMA YARAZETH BENITEZ PALAFOX	
Síndicatura suplente	JENNIFER VARGAS TAFOYA	
Regiduría propietaria F1	GERARDO SALINAS ARZATE	
Regiduría suplente F1	FRANCISCO RIVERA CRUZ	
Regiduría propietario F2	ELFEGA ECHEVERRIA GALEANA	
Regiduría suplente F2	MARIA GUADALUPE GUILLEN MIRANDA	
Regiduría propietario F3	JUAN ALBERTO OBREGON GONZALEZ	
Regiduría suplente F3	VICTOR MANUEL HERNANDEZ SANTOYO	
Regiduría propietario F4	MARIA GONZALEZ ROMERO	
Regiduría suplente F4	GELACIA CORNEJO RUBIO	
Regiduría propietario F5	SILVESTRE CAYETANO HERNANDEZ	
Regiduría suplente F5	ALEJANDRO SANDOVAL PEREZ	
Regiduría propietario F6	KAREN LUCIA ZARAGOZA BRAVO	
Regiduría suplente F6	MARCELA GAMAS ALVAREZ	
Regiduría propietario F7	EDUARDO CORNEJO RUBIO	
Regiduría suplente F7	JAVIER RAMIREZ GOMEZ	
Regiduría propietaria F1 RP	GERARDO SALINAS ARZATE	
Regiduría suplente F1 RP	FRANCISCO RIVERA CRUZ	
Regiduría propietario F2 RP	ELFEGA ECHEVERRIA GALEANA	
Regiduría suplente F2 RP	MARIA GUADALUPE GUILLEN MIRANDA	
Regiduría propietario F3 RP	JUAN ALBERTO OBREGON GONZALEZ	
Regiduría suplente F3 RP	VICTOR MANUEL HERNANDEZ SANTOYO	
Regiduría propietario F4 RP	MARIA GONZALEZ ROMERO	
Regiduría suplente F4 RP	GELACIA CORNEJO RUBIO	
Regiduría propietario F5 RP	SILVESTRE CAYETANO HERNANDEZ	
Regiduría suplente F5 RP	ALEJANDRO SANDOVAL PEREZ	

COPIA